



Universidad de Guayaquil

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**“Analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P.”.**

**AUTOR: OMAR GERARD ALTAMIRANO VILLENA**

**TUTOR: ABG. VICENTE PAÚL BORBOR MITE, MSC**

**GUAYAQUIL, ENERO, 2018**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

|                                   |                                                                                                                                                                                                     |                        |     |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>        | "Analizar la acción de protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el gerente general de la Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P." |                        |     |
| <b>AUTOR:</b>                     | Omar Gerard Altamirano Villena                                                                                                                                                                      |                        |     |
| <b>REVISOR :</b>                  | Abg. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs.                                                                                                                                                               |                        |     |
| <b>TUTOR:</b>                     | Abg. Vicente Paúl Borbor Mite, Msc                                                                                                                                                                  |                        |     |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>               | Universidad de Guayaquil                                                                                                                                                                            |                        |     |
| <b>FACULTAD:</b>                  | Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.                                                                                                                                                      |                        |     |
| <b>ESPECIALIDAD:</b>              | Derecho                                                                                                                                                                                             |                        |     |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>            | Tercer nivel                                                                                                                                                                                        |                        |     |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>      | Marzo 2018                                                                                                                                                                                          | <b>No. DE PÁGINAS:</b> | 146 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>           | Constitucional y derechos humanos.                                                                                                                                                                  |                        |     |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b> | Constitución, derechos, vulneración, tutela, formación.<br>Constitution, rights, violation, guardianship, training.                                                                                 |                        |     |

**RESUMEN:** En los casos de vulneración de derechos, en los cuales no se han protegido derechos vulnerados al plantearse una garantía jurisdiccional como acción de protección, resarciendo a la víctima, por el hecho de haber juzgadores que no se encuentran actualizados con las nuevas doctrinas y teorías del neo constitucionalismo que plantea la constitución vigente, por ende, no se cumple con el fin para que fue elaborada la constitución. es así que debemos de activar mecanismos que la constitución nos otorga como derecho; exigir a la administración de justicia que cumpla con la realización de la justicia contemplada en el artículo ciento sesenta y nueve, garantizando la profesionalización mediante la formación continua de los servidores judiciales, como lo establece el artículo ciento setenta de la constitución, formar continuamente a los jueces en materia de derecho constitucional y derechos humanos, con el fin de tutelar los derechos de los ciudadanos.

**ABSTRACT:** In cases of violation of rights, in which rights violated have not been protected when considering a Jurisdictional Guarantee as a Protection Action, compensating the victim, for the fact of having judgments that are not updated with the new doctrines and theories of the Neo Constitutionalism that raises the current Constitution, therefore, is not fulfilled with the purpose for which the Constitution was drafted. This is how we must activate mechanisms that the Constitution grants us as a right; to demand that the administration of justice comply with the execution of justice contemplated in article one hundred and sixty-nine, guaranteeing professionalization through the continuous training of judicial servants, as established in article one hundred and seventy of the Constitution, continuously training judges in matters of Constitutional Law and Human Rights, in order to protect the rights of citizens.

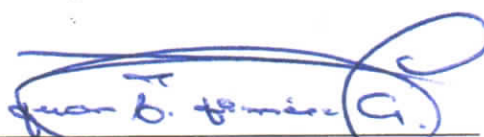
|                                     |                                        |                                                    |
|-------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                 | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO                        |
| <b>CONTACTO CON AUTOR:</b>          | <b>Teléfono:</b> 0992176342            | <b>E-mail:</b> omar.altamirano.villena@hotmail.com |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b> | <b>Nombre:</b>                         |                                                    |
|                                     | <b>Teléfono:</b>                       |                                                    |
|                                     | <b>E-mail:</b>                         |                                                    |

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

**Guayaquil, 22 de Febrero de 2018**

**CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO**

Habiendo sido nombrado **JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN**, revisor metodológico del trabajo de titulación **“ANALIZAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PLANTEADA POR SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, SERVIDORA PÚBLICA, CONTRA EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HROCARBUROS DEL ECUADOR. PETROECUADOR EP”**, certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **OMAR GERARD ALTAMIRANO VILLENA**, con C.I. No. **1205807355**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.



**Ab. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs**  
**C.I. 0918741950**  
**Revisor Metodológico**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL  
USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, Omar Gerard Altamirano Villena con C.I. No. 120580735-5 certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es "Analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P." son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente



---

Omar Gerard Altamirano Villena  
C.I. No. 120580735-5

\*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

## CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Abg. Vicente Paúl Borbor Mite, Msc, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por Omar Gerard Altamirano Villena, con C.C N°120580735-5, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "Analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR E.P.", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND, quedando el 7 % de coincidencia.

Documento: Omar Altamirano Villena, C.C. 0120580735-5  
Presentado por: omar.altamirano.villena@gmail.com  
Recibido: vicente.borbor.mite@uniguayaquil.edu.ec  
Mensaje: Estudio del Caso: Omar Altamirano Villena, C.C. 0120580735-5  
7% de esta 51 páginas, se componen de textos presentes en 11 fuentes.

| Categoría | Enlace/nombre de archivo |
|-----------|--------------------------|
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |
| 100%      | .../.../...              |

INTRODUCCIÓN El Estado Ecuadoriano es el primer país de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como estado miembro se ha comprometido a respetar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, es el fin de promover por medio de la educación, el respeto a los derechos y libertades, además de asegurar progresivamente el reconocimiento de los derechos en su territorio. Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce los derechos que nos atañen a nuestra investigación, así como la Constitución de la República del Ecuador, derechos específicos como que todos los seres humanos son iguales ante la ley, donde cada quien tiene protección contra la discriminación de hecho o por raza, de las personas, así como toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure el derecho a la salud, reconocimiento de los derechos y libertades que contribuyen a la dignidad del ser humano. Las constituciones de los países, así como los tratados y convenios de derechos humanos que suscrito por el Ecuador, así como la normativa internacional. Los derechos que hacemos mención en las líneas anteriores, por lo general son susceptibles de ser vulnerados por nuestros semejantes, o por ciertos poderes, por actos del Estado o no. El reconocimiento de los derechos, no es en sí mismo el fin de la investigación, sino que se busca que se reconstruya la realidad, el reconocimiento debe ser el efecto de los derechos por parte de los ciudadanos, en caso de ser violados o no se han respetado los derechos, como por ejemplo el juez, y así de cualquier otro modo, por lo tanto al reconocer la competencia en un determinado juez, por el hecho de la ley, esta se envía con el juez de primera instancia en el ámbito constitucional, ya que nuestra normativa interna establece que todos los jueces son jueces constitucionales, de conformidad con el control constitucional que se encuentra en vigencia. El juez es garante de los derechos, por lo tanto el juez es el que debe ser el garante de los derechos, en la cual se envía al juez el recurso al juez, y así de cualquier otro modo a garantizar los derechos que reconoce la Constitución, así como los derechos y libertades de los ciudadanos, garantizando la eficacia de la supremacía constitucional, contemplada en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador. El propósito de este estudio es el de además de conocer a los administradores de justicia, jueces que tienen de hecho la competencia constitucional de seguir los procedimientos que establece el sistema judicial, como es el caso de la competencia de la ley en materia constitucional, ya que se debe al procedimiento para que sea el juez, en el momento de los procedimientos legales y en los casos contemplados en las normas de derecho. Por lo tanto...

Abg. Vicente Paúl Borbor Mite, Msc  
DOCENTE TUTOR  
C.C. N° 091015166-1



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

Guayaquil, 15 de Enero del 2018

**Dra. Zoila Alvarado Moncada**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

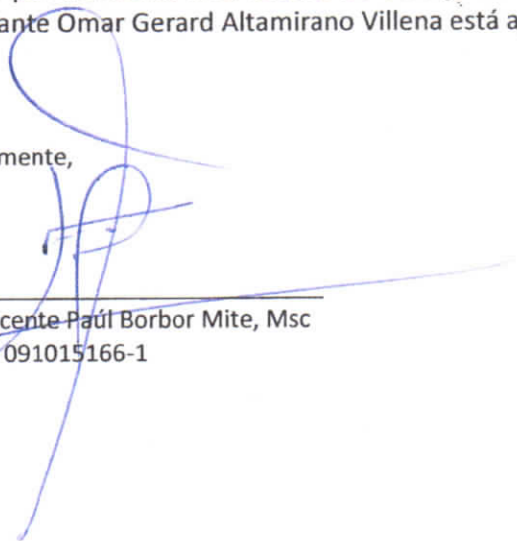
Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso. Analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P., indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el estudiante Omar Gerard Altamirano Villena está apto para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

  
Abg. Vicente Paul Borbor Mite, Msc  
C.C. N° 091015166-1

## **DEDICATORIA**

A la Energía Suprema, que me ha proveído de ella, para no claudicar.

Y como no, a mi madre Rosa Carmen Villena Montero, ferviente luchadora.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                   |      |
|-------------------------------------------------------------------|------|
| FICHA DE REGISTRO PARA EL REPOSITORIO NACIONAL DE CIENCIA Y       |      |
| TECNOLOGÍA.....                                                   | I    |
| CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL REVISOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.. | II   |
| LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE .....                            | III  |
| CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD URKUND .....                  | IV   |
| CERTIFICADO DEL TUTOR.....                                        | V    |
| DEDICATORIA .....                                                 | VI   |
| TABLA DE CONTENIDO.....                                           | VII  |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                            | XI   |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                                          | XII  |
| ÍNDICE DE APÉNDICE O DE ANEXOS .....                              | XIII |
| INTRODUCCIÓN .....                                                | 1    |
| CAPÍTULO I .....                                                  | 6    |
| EL PROBLEMA.....                                                  | 6    |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....                               | 6    |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                                 | 9    |
| 1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....                            | 10   |
| 1.4 OBJETIVOS.....                                                | 10   |
| Objetivo general.....                                             | 10   |

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| Objetivos específicos .....                                                    | 10 |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN.....                                                         | 11 |
| 1.6 DELIMITACIÓN .....                                                         | 13 |
| 1.7 HIPÓTESIS O PREMISA.....                                                   | 14 |
| 1.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....                                       | 15 |
| CAPÍTULO II .....                                                              | 18 |
| MARCO TEÓRICO.....                                                             | 18 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....                                     | 18 |
| 2.2. TEORÍA CONSTITUCIONAL .....                                               | 19 |
| 2.2.1. El derecho natural .....                                                | 19 |
| 2.2.2. Derechos fundamentales .....                                            | 20 |
| 2.2.3. Derecho al trabajo.....                                                 | 21 |
| 2.2.4. Derecho a la salud.....                                                 | 22 |
| 2.2.5. Derecho a la seguridad social.....                                      | 23 |
| 2.2.6. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.....          | 24 |
| 2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: .....                                       | 24 |
| 2.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). .....                 | 24 |
| 2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. .... | 26 |
| 2.4. DETERMINACIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.....                          | 27 |

|                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.1. ¿Qué es enfermedad catastrófica?.....                                                                                            | 27 |
| 2.4.2. Reconocimiento legal del Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de<br>órganos o sistemas, como enfermedad catastrófica. .... | 27 |
| 2.5. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. (GARANTÍA JURISDICCIONAL) .....                                                                           | 28 |
| 2.5.1. Antecedente.....                                                                                                                 | 28 |
| 2.5.2. La acción de protección en la constitución de la república del ecuador 2008. ....                                                | 29 |
| 2.5.3. Finalidad de la acción de protección. ....                                                                                       | 31 |
| 2.5.4. Característica de la acción de protección. ....                                                                                  | 32 |
| 2.5.5. Actos contra los que se pueden interponer acción de protección. ....                                                             | 33 |
| CAPÍTULO III.....                                                                                                                       | 35 |
| MARCO METODOLÓGICO.....                                                                                                                 | 35 |
| 3.1 METODOLOGÍA UTILIZADA.....                                                                                                          | 35 |
| 3.2. TIPO DE MÉTODO .....                                                                                                               | 35 |
| 3.2.1 Método bibliográfico-documental.....                                                                                              | 35 |
| 3.2.2 Método lógico-deductivo .....                                                                                                     | 36 |
| 3.2.3 Método lógico-inductivo.....                                                                                                      | 36 |
| 3.2.4 Método científico-analítico .....                                                                                                 | 37 |
| 3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA .....                                                                                                           | 37 |
| 3.4 TIPOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN .....                                                                                         | 38 |

|                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.5 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL ..... | 38 |
| 3.7 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....                                        | 50 |
| 3.6 DISCUSIÓN.....                                                                  | 68 |
| CAPÍTULO IV.....                                                                    | 71 |
| PROPUESTA.....                                                                      | 71 |
| 4.1. INTRODUCCIÓN .....                                                             | 71 |
| 4.2. OBJETIVO .....                                                                 | 72 |
| 4.3. FACTIBILIDAD.....                                                              | 72 |
| 4.4. DESCRIPCIÓN .....                                                              | 72 |
| 4.5. RESULTADOS ESPERADOS.....                                                      | 75 |
| CONCLUSIONES .....                                                                  | 76 |
| RECOMENDACIONES.....                                                                | 78 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....                                                     | 79 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|               |    |
|---------------|----|
| Tabla 1.....  | 15 |
| Tabla 2.....  | 50 |
| Tabla 3.....  | 52 |
| Tabla 4.....  | 54 |
| Tabla 5.....  | 56 |
| Tabla 6.....  | 58 |
| Tabla 7.....  | 60 |
| Tabla 8.....  | 62 |
| Tabla 9.....  | 64 |
| Tabla 10..... | 67 |
| Tabla 11..... | 74 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                |    |
|----------------|----|
| Grafico 1..... | 50 |
| Grafico 2..... | 52 |
| Grafico 3..... | 54 |
| Grafico 4..... | 56 |
| Grafico 5..... | 58 |
| Grafico 6..... | 60 |
| Grafico 7..... | 62 |
| Grafico 8..... | 64 |
| Grafico 9..... | 66 |

## ÍNDICE DE APÉNDICE O DE ANEXOS

|                                                        |     |
|--------------------------------------------------------|-----|
| ANEXO 1 Urkund Analysis Result .....                   | 82  |
| ANEXO 2 Informe de avance de la gestión tutorial ..... | 83  |
| ANEXO 3 Caso Práctico .....                            | 104 |
| ANEXO 4 Entrevistas.....                               | 128 |
| ANEXO 5 Acuerdo Ministerial N° 00001829 MSP .....      | 137 |
| ANEXO 6 Mandato Constituyente N° 4 .....               | 144 |

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

“Analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P.”

**Autor:** Omar Gerard Altamirano Villena

**Tutor:** Abg. Vicente Paúl Borbor Mite, Msc

**Resumen**

En los casos de vulneración de derechos, en los cuales no se han protegido derechos vulnerados al plantearse una Garantía Jurisdiccional como Acción de Protección, resarcido a la víctima, por el hecho de haber juzgadores que no se encuentran actualizados con las nuevas doctrinas y teorías del Neo Constitucionalismo que plantea la Constitución vigente, por ende, no se cumple con el fin para que fue elaborada la Constitución. Es así que debemos de activar mecanismos que la Constitución nos otorga como derecho; exigir a la administración de justicia que cumpla con la realización de la justicia contemplada en el artículo ciento sesenta y nueve, garantizando la profesionalización mediante la formación continua de los servidores judiciales, como lo establece el artículo ciento setenta de la Constitución, formar continuamente a los jueces en materia de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, con el fin de tutelar los derechos de los ciudadanos.

**Palabras Claves:** Constitución, derechos, vulneración, tutela, formación.



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

“Analyze the Protection Action proposed by Sandra Gisella of A Salinas, public servant, against the General Manager of the Public Company of Hydrocarbons of Ecuador. PETROECUADOR E.P.”

Author: Omar Gerard Altamirano Villena

Tutor: Abg. Vicente Paúl Borbor Mite, Msc

**ABSTRACT**

In cases of violation of rights, in which rights violated have not been protected when considering a Jurisdictional Guarantee as a Protection Action, compensating the victim, for the fact of having judgments that are not updated with the new doctrines and theories of the Neo Constitutionalism that raises the current Constitution, therefore, is not fulfilled with the purpose for which the Constitution was drafted. This is how we must activate mechanisms that the Constitution grants us as a right; to demand that the administration of justice comply with the execution of justice contemplated in article one hundred and sixty-nine, guaranteeing professionalization through the continuous training of judicial servants, as established in article one hundred and seventy of the Constitution, continuously training judges in matters of Constitutional Law and Human Rights, in order to protect the rights of citizens.

**Keywords:** Constitution, rights, violation, guardianship, training.

## INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano al formar parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como estado miembro se ha comprometido a cooperar con el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, con el fin de promover por medio de la educación, el respeto a los derechos y libertades, además de asegurar progresivamente el reconocimiento de los derechos en su territorio.

Es así, que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos que nos atañe en la presente investigación, derechos específicos como; que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, por lo cual, tienen protección contra la discriminación, además del derecho al trabajo de las personas, así como toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, además del derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure el derecho a la salud, reconociendo otros derechos indispensables que contribuyen a favor de la dignidad del ser humano.

Las constituciones del mundo, así como nuestra constitución recogen los derechos naturales que poseemos por el hecho de ser seres humanos, es así que los derechos se encuentran reconocidos legalmente por nuestra normativa interna, así como en la normativa internacional.

Los derechos que hacemos mención en las líneas anteriores, por lo general son susceptibles de ser vulnerados por nuestros semejantes o por personas jurídicas, por actos deliberados o no. El reconocimiento de los derechos, no es tan solo el mero hecho de recogerlos en un documento para que se constituya letra muerta; el reconocimiento debe ser el efectivo goce de los derechos por parte de los ciudadanos y en caso de ser violados o verse amenazados los mencionados derechos, toma protagonismo el juez, ya sea de cualquier especialidad, por cuanto al recaer la competencia en un determinado juez, por el sorteo de ley, este se enviste con el poder de administrar justicia en el ámbito constitucional, ya que nuestra normativa interna establece que todos los jueces son jueces constitucionales, de conformidad con el control constitucional que se encuentra en vigencia.

El Juez constitucional es garantista de derechos, por lo cual el rol del juez es actuar como árbitro en una contienda legal, en la cual se exijan que se respete el o los

derechos vulnerados, es así, que está obligado a garantizar los derechos que reconoce la Constitución, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, garantizando la eficacia de la supremacía constitucional, contemplada en el artículo cuatrocientos veinticuatro de la Constitución de la República del Ecuador.

El propósito de este estudio es el de además de concientizar a los administradores de justicia, jueces que deben de hacer prevalecer la normativa constitucional, de seguir los lineamientos que está implementa, como expulsar el formalismo y el afianzamiento que ha tenido el legalismo en el derecho, el mismo que se ha introducido en materia constitucional por parte de los profesionales en derechos al aplicar normativa que no debería ser aplicable, ya que se diseñó el procedimiento para que sea ágil y sencillo, en contraposición a los procedimientos largos y engorrosos contemplados en las normativas de menor jerarquía.

Por tal motivo es menester del presente estudio hacer hincapié en que los juzgadores deben de saber diferenciar entre el procedimiento de una determinada materia, con el procedimiento constitucional, ya que en este último se deben de enfocar netamente en la vulneración de derechos; si no lo analiza desde ese punto de vista, este caería en el error de no aceptar la acción planteada y ordenar a la víctima a que siga un procedimiento por la vía ordinaria, ocasionando así una doble vulneración de derechos y generando un perjuicio grave. Este es el principal planteamiento, que debe de tomar en consideración los juzgadores.

Para evitar la vulneración de derechos, los ciudadanos contamos con herramientas eficaces, estas herramientas son las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, las mismas que (...) “tienen por finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009).

En este estudio nos ocuparemos en las diferentes doctrinas y jurisprudencia sobre la Acción de Protección, tal como lo indica el Dr. Iván Cevallos Zambrano, Mgtr, que menciona que “La acción de protección, la denominamos así, para diferenciarla de la acción extraordinaria de protección contra decisiones judiciales y se la puede

denominar una garantía del derecho interno y reconocido por el derecho internacional (...)” (Cevallos Zambrano, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2014)<sup>1</sup>.

Es así que la Acción de Protección no requiere de rígidas formalidades procesales para hacerla efectiva cuando se vulneren derechos reconocidos en la Constitución, según determina el objeto el artículo ochenta y ocho de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, por lo cual, los beneficiados de los derechos tienen el amparo directo y eficaz al entablar esta acción.

En específico, sobre el tema que nos atañe en el presente estudio, la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. PETROECUADOR., Alex Bravo Panchano; cabe exponer los principales acontecimientos que se desarrollaron previo al planteamiento de la acción, así como en el transcurso de la misma.

Estos acontecimientos son particulares, ya que la accionante padece de una enfermedad que es considerada catastrófica, enfermedad que se diagnosticó duran el desempeño de sus funciones de Asistente de ventas de la Sucursal de Guayaquil, en la Jefatura de ventas de la Sucursal de la Subgerencia de Ventas Mayoristas, correspondiente a la Gerencia de Comercialización Nacional de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. PETROECUADOR.

Sandra Gisella de la A Salinas, padece de una enfermedad catastrófica denominada Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, considerada como tal en el acuerdo ministerial N° 1829, del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, encontrándose así la legitimidad activa en condición de doble vulnerabilidad.

Es así, que mediante el Oficio N° 34467-CNA-2015, suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por el señor Alex Bravo Panchano, Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. PETROECUADOR, notifica con la separación del puesto del trabajo a la accionante, la misma que venía ejerciendo sus labores ininterrumpidas por seis años con cinco meses.

La legitimada activa, al sentir que se ha vulnerada sus derechos, por su condición de salud y por encontrarse en el sector de doble vulnerabilidad, plantea la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, la misma que recae mediante sorteo de ley en

---

<sup>1</sup> (Cevallos Zambrano, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2014)

la Unidad Judicial Penal Sur, con sede en el cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, conociendo de la causa la Jueza, Abg. Gioconda Marcela Ortega Segovia, la misma que mediante sentencia dictada de fecha 04 de abril del 2016, a las 17h06 y notificada a los sujetos procesales el 05 de abril del 2016, a las 10h32, inadmite la demanda constitucional planteada.

Sandra Gisella de la A Salinas, en virtud del derecho que le asiste, al no encontrarse de acuerdo con la sentencia de primer nivel, interpone el recurso de apelación de la misma, conociendo el proceso planteado en segunda instancia el tribunal conformado mediante sorteo de ley por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, Abg. Clemente Rivas Calderón (Juez Ponente), Dr. Manuel Mejía Granda y Abg. Gabriel Tama Velasco.

En la presente acción se da el caso particular en que el tribunal no comparte el mismo criterio ya que la sentencia dictada de fecha 07 de junio del 2016, a las 14h42, con voto de mayoría, conformado por los señores jueces, Abg. Clemente Rivas Calderón (Juez Ponente), Dr. Manuel Mejía Granda, rechazan el recurso de apelación interpuesto por parte de la accionante, manifestando que; por no existir vulneración de derechos constitucionales, por lo que se confirma la sentencia avenida en grado, que niega la acción de protección, dejando a salvo los derechos laborales que tiene la accionante, sobre el reclamo de sus indemnizaciones por la enfermedad catastrófica que dice tener.

Adjunta a la mencionada sentencia de mayoría del Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, se encuentra el Voto Salvado del Abg. Gabriel Tama Velasco, con el cual Acepta el recurso de apelación deducido por la legitimada activa y revoca la sentencia del inferior venida en grado; y en consecuencia, se declara la vulneración de los derechos constitucionales señalados en el considerando séptimo del fallo y por tanto, admite la Acción de Protección presentada por Sandra Gisella de la A Salinas, contra la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P,

Como consecuencia de ello, se deja sin efecto ni valor jurídico alguno el Oficio N° 34467-CNA-2015, de fecha 3 de diciembre del 2015, suscrito por el Gerente General encargado de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR

E.P., Alex Bravo Panchano, mediante el cual se dispuso la separación de la accionante E.P. PETROECUADOR, y como medida de reparación integral, se dispone que la entidad accionada restituya a la accionante a su puesto de trabajo en el término 5 días, contados a partir de la notificación de la resolución.

Además determina que se le pague sus haberes dejados de percibir a los cuales se les descontará el monto de la liquidación percibida por la separación unilateral (fs. 344-345), para lo cual, se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10AN del 13 de junio del 2013.

Con el presente estudio de este caso particular, se procederá a realizar un análisis coherente, en las decisiones tomadas por los jueces que conocieron este caso, y llegar a la conclusión si se vulneraron los derechos que manifiesta la accionada, con el fin de realizar una propuesta que sirva de guía para los admiradores de justicia y de ser el caso, evitar la doble vulneración de derechos que se desarrolla por parte de los particulares, empresa pública, empresa privada o instituciones del Estado, y así evitar que los administradores de justicia no se vuelvan cómplices por omisión, ya que el deber de ellos es cesar la vulneración de derechos, en caso de existir y reconocer los derechos vulnerados de las personas.

Es así, que se espera llevar a los juzgadores una visión objetiva de como analizar la vulneración de derechos, y evitar así las confusiones con el trámite ordinario de una respectiva materia, que se contrapone al informal, rápido y efectivo procedimiento constitucional, así darle la efectividad esperada y necesaria al derecho procesal constitucional.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El interés por el análisis de la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección surge por la contraposición y discrepancia de los criterios de los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, que conforman el tribunal en el recurso de apelación planteado contra la sentencia de primer nivel en el proceso de Acción de Protección revisada en el presente estudio.

En esta acción de protección interpuesta, se da por el particular caso de la notificación del despido intempestivo mediante oficio del Gerente de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR E.P, a la funcionaria que responde a los nombres de Sandra Gisella de la A Salinas; la misma que en el transcurso del desempeño de sus funciones venía padeciendo una enfermedad catastrófica, denominada Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, es así que cuenta con un certificado de discapacidad N° MSP-252426, extendido por el Ministerio de Salud Pública, en el que se certifica que la legitimada activa tiene discapacidad tipo: física, porcentaje 50% y nivel: grave, con diagnostico [M321] Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, y periodo de adquisición, fecha aproximada de adquisición: 15 de octubre del 2013.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008, establece en el numeral uno del artículo tres, los deberes primordiales del Estado: Como garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales, derechos como; derecho a la educación, salud, alimentación, a la seguridad social y el derecho al agua para sus habitantes.

Concordando con el numeral dos del artículo once ibídem, el mismo establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios, como el que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es así que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo,

identidad cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Hay que tomar en consideración que la ley sancionará toda forma de discriminación, para lo cual el Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad en favor de los ciudadanos o personas titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Es así que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y demás, así llegar al objetivo que es el derecho al buen vivir de los ciudadanos.

El Estado Ecuatoriano según lo determina la norma suprema, garantizará los derechos mediante políticas públicas, como económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; así como otorgar el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas de salud en todos sus ámbitos.

Es menester tomar en consideración lo normado por la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta al derecho al trabajo y a la seguridad social y lo encontramos en la Sección octava, que trata sobre el derecho al trabajo y a la seguridad social, es así que el artículo treinta y tres manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber social, así como un derecho económico.

El derecho a la seguridad social lo encontramos tipificado en el artículo treinta y cuatro, expresando que es un derecho irrenunciable de todas las personas, siendo un deber y responsabilidad primordial del Estado otorgarlo, es así que se hará efectivo el ejercicio pleno de este derecho.

De la lectura de los párrafos anteriores, en los cuales consta los artículos de la carta magna del Ecuador, podemos apreciar que la salud es un derecho fundamental, por lo cual, se encuentra reconocida en nuestra Constitución, además encontrándola reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el numeral uno del artículo veinticinco, el que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida

adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la asistencia médica, mencionando que asimismo tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por lo antes manifestado, el estado debe de garantizar a sus ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, no como ocurrió en este caso, en el que no aplicaron el derecho a la no discriminación por el estado de salud de la legitimada activa, el derecho a la salud, derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, contemplado en la constitución y en los Tratados Internacionales; al hablar de Estado, nos referimos específicamente en el caso que nos compete, a la administración de justicia, al que le corresponde legalmente aplicar las leyes, precautelar derechos los cuales le corresponde al juzgador, como representante del Estado.

Los jueces por mandato legal tienen el deber de aplicar las disposiciones constitucionales, cabe recordar que sus decisiones no deben de restringir, menoscabar o inobservar derechos, respondiendo este actuar al principio de supremacía constitucional; es decir, hacer efectivo el goce de los derechos.

En este caso en particular existió una doble vulneración, ya que la legítima activa, por su condición de salud, se encuentra en el grupo de personas de atención prioridad, es así que la última parte del artículo treinta y cinco de la Constitución, establece que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; condición que es la que se encuentra la legitimada activa que interpuso la Acción de Protección, Sandra Gisella de la A Salina.

Acción de Protección con la cual pretendía hacer prevalecer su derecho a la salud y para que se cumpla este, era requisito sine qua non protegerse el derecho al trabajo y a la seguridad social, ya que al gozar de este último derecho, podía hacerse efectivo su derecho a la salud, para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), costee su tratamiento.

En este punto es menester referirnos sobre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), este nace a consecuencia de luchas sociales, así como de luchas políticas dadas en los años veinte y treinta respectivamente, surgiendo el 13 de marzo del año 1928, en el gobierno del Dr. Isidro Ayora, denominándose en aquel entonces

Caja de Pensiones, con el fin de proteger a los empleados públicos, funcionarios que pertenecían al magisterio público, además de empleados bancarios y militares.

La evolución del nombre de la institución tiene cambios según la reforma legales realizadas, llamándose de la siguiente manera; Caja de Pensiones, Caja del Seguro, Caja Nacional del Seguro Social, Instituto Nacional de Previsión y por último el nombre que mantiene en la actualidad, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) creado mediante decreto supremo N° 40, del 25 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la entidad autónoma del sistema de seguridad social del Ecuador, cuyas prestaciones que otorga son; de salud, seguro de riesgo de trabajo, seguro de pensiones, los cuales son; jubilación por vejez, jubilación por invalidez, jubilación por discapacidad, pensión de montepío y auxilio funeral. Estas prestaciones que brinda el IESS se financian con el aporte del 9,45 % del empleado o trabajador y el 11, 15 % que aporta el empleador del salario del trabajador.

Retomando nuestro estudio del caso, debo manifestar que los juzgadores, los mismos que en la actualidad son jueces Constitucionales por mandato de la ley, deberían todos sin excepción, proceder conforme a lo dispuesto en la constitución y en caso de existir acciones de protección planteadas por personas que padecen de una enfermedad catastrófica, proceder a realizar el análisis correspondiente, determinando si por el hecho de su condición de salud, son personas propensas a que se vulneren sus derechos.

Es así que los juzgadores deben de compartir el mismo criterio para procer a declarar la vulneración de derechos y admitir las acciones de protección, ya que por su estado, se encuentra en condición de doble vulnerabilidad, para lo cual, es menester proceder con el análisis siendo el fin que este estudio sea una guía para que se cumpla con la propuesta.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo afectó la notificación del despido intempestivo a los derechos de la legitimada activa SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, derechos como; derecho a la

no discriminación, derecho a la salud, derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social?

### **1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la normativa legal, así como doctrina que reconozca, proteja y sustente los derechos fundamentales?

¿En qué estado se encuentra la situación de los derechos fundamentales de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica?

¿Qué propuesta puede mejorar el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales por parte de los administradores de justicia, en la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador? PETROECUADOR E.P.; con la cual la actora quería que se le reivindicue sus derechos, ya que se la separó de su puesto de trabajo luego de ejercer labores ininterrumpidas por seis años con cinco meses, despidiéndola mediante oficio suscrito por el señor Alex Bravo Panchano, Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P, sin tomar en consideración que sufre de una enfermedad catastrófica llamada Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos.

### **1.4 OBJETIVOS**

#### **Objetivo general**

Analizar si las personas que padecen enfermedades catastróficas son susceptibles de vulneración de derechos por su condición, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial o de una persona particular, por la notificación del despido sin un procedimiento previo.

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el procedimiento de garantía jurisdiccional planteado y la resolución dictada en la Acción de Protección, entablada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública que padece de una enfermedad catastrófica, contra La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR

E.P. y establecer si se vulneraron derechos de la servidora pública, cuando se le notificó con su despido por parte de La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR E.P.

- Determinar los derechos que vulneraron a Sandra Gisella de la A Salinas, servidora publicada.
- Demostrar si el Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas se encuentra catalogado como enfermedad catastrófica, conforme el órgano o institución competente.
- Revisión de los convenios internacionales de derechos humanos; enumerar los convenios que contemplan el derecho a la salud como derecho humano.
- Demostrar que la protección de los derechos que las personas que padecen una enfermedad catastrófica se ajusta a la normativa Constitucional del Ecuador en lo que respecta a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos consagrados.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN**

Se justifica el procedimiento del presente estudio del caso, conforme a su normativa legal vigente, la misma que está amparada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; garantizando la eficacia y la supremacía constitucional, conforme lo establece el artículo uno de la mencionada ley.

El análisis de este caso en particular es de vital importancia, por cuanto el tema es trascendental, ya que las personas que padecen de una enfermedad catastrófica necesitan ejercer su derecho al trabajo por encontrarse en estado de total vulnerabilidad, es así que la constitución en su parte pertinente del artículo treinta y cinco establece que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Con lo mencionado en el párrafo que antecede, el estudio y análisis de la presente acción de protección, planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, como ciudadana discriminada por su estado de salud, es de total importancia, para contribuir con una minúscula proporción en el estudio de los derechos constitucionales de este sector vulnerable y así enriquecer la ciencia jurídica nacional, con el fin de despejar dudas y ampliar los conocimientos de profesionales del derecho, servidores judiciales y operadores de justicia, para evitar que se vulnere el derecho a la salud de las personas que padecen una enfermedad catastrófica.

Cabe recalcar que la importancia del análisis del presente caso, radica en el conocimiento de que enfermedades se encuentra catalogadas como enfermedades catastróficas, y si las personas que las padecen, deberían ser acreedoras de los derechos constitucionales; como el derecho a la salud y si este derecho para su realización se encuentra vinculado al ejercicio de otros derechos, como por ejemplo, el derecho al trabajo y a la seguridad social.

Una vez que se haya realizado el análisis exhaustivo sobre el derecho de las personas con enfermedades catastróficas a exigir el derecho a la salud, cabe el estudio si es correcta la vía aplicada, que en este caso es la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, fue la indicada o errónea como establece la sentencia dictada de mayoría por el Tribunal la Sala Civil, o en su defecto, la decisión de minora por voto salvado de uno de los jueces de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, en la cual recayó la competencia por el recurso de apelación interpuesto de la sentencia de primer nivel.

Es importante para llevar a cabo el presente estudio, revisando las políticas públicas que ha implementado el Estado en lo que respecta al efectivo goce del derecho a la salud de las personas que padecen una enfermedad catastrófica y la no discriminación por su estado; cuales son los mecanismos que se deben optar, así como que tipo de enfermedades catastróficas abarca el listado implementado por el órgano rector del estado; y si el tratamiento de estas enfermedades es financiado por el Estado o cuales son las facilidades que presta el mismo para el tratamiento que se debe someter el paciente.

## 1.6 DELIMITACIÓN

Campo: Jurídico

Área: Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Aspecto: Vulneración de Derechos fundamentales de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica.

Tema: Analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P.

Delimitación espacial: La presente investigación está enfocada a realizarse a los profesionales en derecho, como abogados constitucionalistas, los mismos que aportarán ideas en el tema de investigación.

La Constitución del Ecuador en el numeral uno del artículo once determina que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, por lo cual, es deber del Estado adoptar medidas de acción afirmativa para los ciudadanos que se encuentren discriminados o en situación de desigualdad, para tratar de otorgarles una igualdad real en comparación con los ciudadanos que no sufran de algún padecimiento.

En la actualidad, nos encontramos en el estado que no existe en el país acciones afirmativas para proteger el derecho constitucional del trabajo de las persona que padece de una enfermedad catastrófica y por ende que se haga efectiva la estabilidad laboral con la cual seguir formando parte como afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ser acreedor del derecho a la salud y así esta institución corra con los gastos médicos correspondientes que necesita una persona que padece de una enfermedad catastrófica.

Cabe recalcar que si existe acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria como; mujeres embarazadas, mujeres en estado de lactancia y personas discapacitadas.

Al no existir congruencia entre la norma suprema del Estado, que es la Constitución del Ecuador, con la normativa legal de menor jerarquía, uno de los efectos es que las personas que sufren de alguna de las enfermedades catastróficas se encuentran siendo vulnerados sus derechos, como el derecho a la no discriminación, el derecho al

trabajo y a la seguridad social, por parte de los empleadores, contraviniendo así el segundo inciso del numeral dos del artículo once, el cual manifiesta que nadie podrá ser discriminado por su estado de salud, entre otras distinciones.

Por la omisión por parte del estado en la falta de aplicación de lo que establece el mismo numeral segundo del artículo once en su parte final, esto es que la ley sancionará toda forma de discriminación, es que sigue existiendo abusos por parte de los empleadores contra este sector.

El problema de la presente investigación radica en que los principios constitucionales, no se encuentran contemplados en las diferentes leyes o normativa legal, de nuestra legislación interna a favor de este sector en específico, por lo cual, como resultado se comete la vulneración de derechos contra las personas que padecen de una enfermedad catastrófica.

En lo que corresponde a la estabilidad laboral, además de ser sumamente importante en lo que respecta a la población económicamente activa, ya que las familias gozan de sus ingresos económicos para cubrir sus necesidades básicas, además de otorgarle al ser humano la permanencia laboral que es un derecho humano y constitucional. La falta de exigibilidad por parte del Estado de otorgar este derecho a las personas que padecen de una enfermedad catastrófica y de mantenerles en sus puestos de trabajo, se genera por los vacíos legales en la normativa interna que no está en consonancia con la constitución de la república del Ecuador.

Por último, se debe de señalar que no existe ninguna acción afirmativa por el motivo de la separación de su trabajo a una persona que sufre de una enfermedad catastrófica, siendo menester en ese estado de su vida gozar del derecho al trabajo por necesitar de la afiliación a la seguridad social y obtención de licencias médicas para poder prolongar su vida.

## **1.7 HIPÓTESIS O PREMISA**

Vulneración de los Derechos Fundamentales de las personas que padecen de enfermedades catastróficas; afectación de la estabilidad laboral y el goce de sus derechos en el cuarto o último trimestre del año 2015, en la Empresa Pública de

Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR E.P. Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

El punto de vista de la sociedad sería que la persona que padece de una enfermedad catastrófica no es capaz de realizar un trabajo.

La personas que padecen de enfermedad catastróficas, por su condición pueden ser discriminadas en sus lugares de trabajo.

La discriminación de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica puede llegar al despido intempestivo por parte del empleador.

Reformas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como a la legislación laboral, entre ella al Código de Trabajo, para que se encuentren en consonancia con la Constitución de la República del Ecuador y así evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas que padecen de enfermedades catastróficas.

La declaración de inconstitucional del Mandato Constituyente N° 2 y 4 por parte de la Corte Constitucional evitará que se sigan dando casos de vulneración de derechos en el ámbito laboral de las personas que padecen de enfermedades catastróficas.

## 1.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

En la tabla siguiente observaremos la descripción de la matriz de operacionalización de variables:

**Tabla No. 1** *Operacionalización de variables*

| VARIABLES                                                         | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                 | DIMENSIONES             | INDICADORES                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Variable Independiente:<br>Vulneración de derechos fundamentales. | La vulneración de los derechos fundamentales es coartar el ejercicio pleno de los mismos, para el desarrollo de la persona, de los ciudadanos de un Estado. | Vulneración de derechos | Nivel de contratación y despidos de personas que padecen una enfermedad catastrófica. |

|                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                         |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Variable Dependiente:</p> <p>Disfrute de los derechos fundamentales de las personas que padecen de una enfermedad catastróficas.</p> | <p>La discriminación de una persona por su estado de salud-al padecer de una enfermedad catastrófica-, se da al coartar el ejercicio de sus demás derechos, como el derecho al trabajo; por lo cual, gozando el ciudadano de este derecho, automáticamente goza o se hace acreedor del derecho a la seguridad social, obteniendo así las atenciones médicas que requiere como afiliado al IESS.</p> | <p>Discriminación laboral por su condición de salud</p> | <p>Social - Económico</p>                                                             |
|                                                                                                                                         | <p>El Ministerio de Salud Pública, en aplicación del Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador expide el Acuerdo Ministerial N° 1829, el cual emite los criterios de inclusión de enfermedades consideradas catastróficas, raras y huérfanas. El</p>                                                                                                                                   | <p>Tutela judicial efectiva</p>                         | <p>Efectividad de aplicación de derecho o legislación acorde al caso en concreto.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                               |                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | reconocimiento de nuevas enfermedades al listado de enfermedades catastróficas, fue con el fin de garantizar a las personas que las padecen, el reconocimiento como personas de doble vulnerabilidad y así ejerzan el derecho a la salud. |                                                                                               |                                                                                                                                                 |
|  |                                                                                                                                                                                                                                           | Conocimiento de los derechos de salud de las personas que padecen de enfermedad catastróficas | Conocimiento de enfermedades que componen las enfermedades catastróficas reconocidas, por parte de los administradores de justicia.             |
|  |                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                               | Conocimiento de los beneficios de las personas que padecen de enfermedades catastróficas, por encontrarse en el sector de doble vulnerabilidad. |

Elaborado por: Omar Altamirano Villena

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Como antecedente de la presente investigación se ha realizado una revisión pormenorizada de estudios referente a la vulneración de derechos de las personas que padecen una enfermedad catastrófica, así como la legislación constitucional, tratados Internacionales suscritos por el Ecuador sobre la protección de los derechos de las personas y leyes de menor rango, tomando en consideración estudios realizados sobre temas puntuales, los cuales procedo a detallar.

El estudio sobre las “Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedad catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana” realizado por (ALVARADO AJILA, 2016)<sup>2</sup> en la Universidad Estatal de Guayaquil; el mismo que cumple con el objetivo de realizar un análisis de la vulneración de los derechos constitucionales en materia laboral, por la no aplicación de los principios constitucionales a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas, además de exponer las falencias que persisten en la legislación laboral de Ecuador, al no existir una coherencia con la norma suprema que es la Constitución de República.

Siguiendo la misma línea de los derechos vulnerados de personas que padecen enfermedades catastrófica se ha tomado en consideración el estudio efectuado por (LAYEDRA LUNA, 2015)<sup>3</sup> en “El despido intempestivo en contra de las personas con enfermedades catastróficas”, en la que expone que debe de plantearse una reforma al Código de Trabajo del Ecuador, para así incluir normas acorde a los principios Constitucionales y derechos reconocidos por la Carta Magna a favor de las personas, más aún a las que padecen una enfermedad catastrófica, así se respetará el derecho a la estabilidad laboral, con el fin de evitar el despido intempestivo, ya sea por la discriminación que padece este sector por su estado de salud, en el ámbito laboral.

---

<sup>2</sup> (ALVARADO AJILA, 2016)

<sup>3</sup> (LAYEDRA LUNA, 2015)

## **2.2. TEORÍA CONSTITUCIONAL**

### **2.2.1. El derecho natural**

El concepto de derecho natural es el siguiente: "Conjunto de normas y principios jurídicos que se derivan de la propia naturaleza y de la razón humana, que existen como principios inmutables y universales" (Enciclopedia Jurídica, 2014)<sup>4</sup>.

El ser humano, por el hecho de serlo y por su naturaleza, intrínsecamente lleva implícito en su ser, derechos naturales por su existencia y para su existencia. Derechos que son anteriores a la concepción o creación del Estado, de esta manera se fundamenta los Derechos Humanos que todos los Estados deben de salvaguardar, además porque están obligados por los pactos de derechos humanos que son vinculantes.

La teoría de los derechos naturales fue planteada por John Locke (1632-1704), por lo cual se lo considera como el fundador de la mencionada teoría; el señalaba que los hombres disfrutaban de derechos que los consideraban naturales, pues como lo mencionaba en líneas anterior, estos derechos forman parte del ser humano, por lo cual, coexisten juntos, así que nacen y mueren con el individuo, como los siguientes derechos; derecho a la vida, a la libertad, a acceder a la propiedad privada, a la seguridad, a la resistencia a la opresión y como no, el derecho a la legítima defensa.

Es importante analizar que los anteriores derechos que se hace mención adolecían del respeto de los mismos, por lo cual no existía una sanción que se imponga a los que violen aquellos derechos; a falta de quien garantice el efectivo goce de los derechos, se argumenta la existencia del Estado.

Es así, que es importante tomar en consideración lo que manifiesta el Dr. Jorge Zavala Egas en su libro Derecho Constitucional, Tomo I; [...] el poder político tiene su origen y su causa en esta protección de los derechos individuales. El Estado, pues, se legitima en cuanto que es defensor y protector de esos derechos de las personas que lo integran; y no al revés: Los derechos no se legitiman porque el Estado los reconozca y los proteja sino que es el Estado mismo el que debe legitimarse al adoptar aquella posición. (ZAVALA EGAS, 1999)<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> (Enciclopedia Jurídica, 2014)

<sup>5</sup> (ZAVALA EGAS, 1999)

La Acción de Protección planteada, de la cual se genera el presente estudio del caso, se da por la notificación del despido por parte del Gerente General de La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR E.P, a la funcionaria Sandra Gisella de la A Salinas, la que ejercía el cargo de asistente en ventas de la sucursal de Guayaquil, en la Subgerencia de ventas mayoristas; la misma que en el transcurso del desempeño de sus funciones venía padeciendo la enfermedad catastrófica denominada Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas.

Cuenta con un certificado de discapacidad N° MSP-252426, extendido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en el cual certifica que la legitimada activa tiene discapacidad tipo: física, porcentaje 50% y nivel: grave, con diagnostico [M321] Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, y periodo de adquisición, fecha aproximada de adquisición: 15 de octubre del 2013. Con dicha certificación se comprueba que Sandra Gisella de la A Salinas se encuentra entre las personas que pertenecen al sector que padecen de una enfermedad catastrófica.

Una vez notificada con el despido, Sandra Gisella de la A Salinas procedió a interponer una Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, la misma que por sorteo de ley recayó en la Unidad Judicial Valdivia Sur, signada con el N° 09284-2016-00946, la cual fue inadmitida la demanda constitucional planteada, en la misma que se presentó recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas y se resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto, con un voto salvado.

### **2.2.2. Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales no son otra cosa que los Derechos naturales o Derechos Humano del hombre, los mismos que al ser recogidos y formar parte de los instrumentos jurídicos en materia constitucional o dicho en otras palabras, al positivizar – leyes o normativa jurídica escrita y vigente -, la doctrina constitucional los ha denominado como Derechos Fundamentales.

Es así, que los derechos fundamentales se encuentran consagrados en las constituciones de los diversos países, formando parte de su legislación. Además de encontrarse institucionalizados en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

como; Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **2.2.3. Derecho al trabajo.**

¿Qué es el Trabajo?

Según el diccionario de la real academia española, define al trabajo como; acción y efecto de trabajar, así como una ocupación retribuida. (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 2018)<sup>6</sup>

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo treinta y tres, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Por lo cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras o sus ciudadanos un trabajo, por ser un derecho para su realización personal.

El trabajo, como derecho fundamental que tiene todo ser humano, se encuentra contemplado en los tratados internacionales de derechos humanos; como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo veintitrés, así como en la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo cincuenta y cinco del capítulo IX que trata de la cooperación internacional económica y social.

La Acción de Protección planteada se da por el particular caso de la notificación con el despido por parte del Gerente General de de La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR E.P; a la funcionaria Sandra Gisella de la A Salinas, que ejercía el cargo de asistente en ventas de la sucursal de Guayaquil, en la Subgerencia de ventas mayoristas.

Sandra Gisella de la A Salinas en el transcurso del desempeño de sus funciones venía padeciendo la enfermedad catastrófica denominada Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, es así que ella cuenta con un certificado de discapacidad N° MSP-252426, extendido por el Ministerio de Salud Pública, en el que se certifica que la legitimada activa tiene discapacidad tipo: física, porcentaje 50% y nivel: grave, con diagnostico [M321] Lupus Eritomatoso Sistémico

---

<sup>6</sup> (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 2018)

con compromiso de órganos o sistemas, y periodo de adquisición, fecha aproximada de adquisición: 15 de octubre del 2013.

Con dicha certificación se comprueba que Sandra Gisella de la A Salinas se encuentra entre las personas que pertenecen al sector que padecen de una enfermedad catastrófica. Luego de haberse notificado con el despido a Sandra Gisella de la A Salinas procedió a interponer una Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, la cual por sorteo de ley recayó en la Unidad Judicial Valdivia Sur, signada con el N° 09284-2016-00946, la misma que fue inadmitida, por esta razón procedieron a presentar recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resolviendo rechazar el recurso de apelación interpuesto, con un voto salvado de un juez que formó parte del Tribunal.

#### **2.2.4. Derecho a la salud.**

¿Qué es la salud?

Tomando en consideración la definición que nos otorga el diccionario de la real academia española, lo define como: Conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 2018)<sup>7</sup>

El artículo treinta y dos de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derecho, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, el derecho al ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir. Como podemos apreciar el ejercicio de un derecho se encuentra interconectado con los demás derechos, por lo cual, para el ejercicio pleno de un derecho es menester ejercer o aplicar otros derechos.

La protección a salud también es fundamental, por lo cual lo encontramos en el literal b del numeral tercero del artículo diecinueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de estar estipulado en el artículo veinticinco de la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, además de otros derechos.

---

<sup>7</sup> (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 2018)

### **2.2.5. Derecho a la seguridad social.**

La Seguridad Social es un conjunto de medidas que la sociedad hace efectivo para alcanzar el bienestar individual o social, compuesto del esfuerzo en las aportaciones del conglomerado social, así como de los recursos del Estado, para proporcionar prestaciones reconocidas socialmente como salud, vejez o discapacidades a sus iguales, que se encuentren afiliados al sistema de seguridad social de determinado país.

El derecho a la seguridad social se encuentra contemplado en el artículo treinta y cuatro de la Constitución de la República de Ecuador, en el cual menciona que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

Por ser un derecho supra nacional, se encuentra contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo veintidós, en el cual establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, cooperación internacional y con recursos de cada Estado, la satisfacción de derechos como, económicos, sociales y culturales, para el desarrollo de su personalidad.

Los ciudadanos de un Estado que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentran amparados por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Pactos y Tratados Internacionales suscritos por los Estados miembros, así como la normativa interna de cada país, como en el caso del Ecuador, los derechos se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, es así que las personas que pertenecen a la sociedad pueden ejercer sus derechos, derechos reconocidos en la Constitución como el Derecho a la Seguridad Social.

Derecho que puede hacerse efectivo por el aporte de las personas trabajadoras que se encuentran afiliadas a la Seguridad Social, además pueden estos fondos incrementar por el aporte de la cooperación internacional en este ámbito y como no, por los recursos del Estado, para poder satisfacer este derecho que engloba otros derechos, como hacer efectivo el derecho a la salud, de sus afiliados.

### **2.2.6. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.**

Dentro de las personas y grupos de atención prioritaria se encuentra las personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales tienen derecho a recibir atención prioritaria y sobre todo especializada en el ámbito público y privado, conforme se encuentra contemplado en el artículo treinta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador. Además el mismo artículo manifiesta que el estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Lo antes mencionado se encuentra en concordancia con el artículo cincuenta ibídem, el mismo que establece que el estado garantizará a todas las personas que sufra o adolezca de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Las enfermedades catastróficas se clasifican en agudas y crónicas, por lo cual, adolece de un alto riesgo para la vida de una persona, además de ser costosos los tratamientos, cuando hablamos de tratamiento hay que tomar en consideración que el tratamiento es prolongado y por lo cual, debe de ser programadas las citas médicas en la cual se va aplicar el tratamiento.

## **2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:**

### **2.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).**

El proyecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos fue propuesto en el mes de septiembre de 1948 y más de cincuenta Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas participaron en la redacción final. Con la resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, que se reunió en París – Francia, aprobó la declaración Universal de Derechos Humanos. (ONU, Organización de la Naciones Unidas, 2018)<sup>8</sup>

Esta Declaración es un documento que orienta, mientras que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como sus Protocolos – se han denominado

---

<sup>8</sup> (ONU, Organización de la Naciones Unidas, 2018)

la Carta Internacional de Derechos Humanos- son documentos que obliga a los estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, encontramos los artículos veintidos al ventisiete, en los cuales se recogen los derechos económicos, sociales y culturales. Encontrándose los derechos que nos ocupa en la presenta investigación, como:

En el artículo veintidós se establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)<sup>9</sup>

En el artículo veintitrés, numeral uno se determina que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. En el numeral tercero se menciona que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)<sup>10</sup>

En el artículos veinticinco, numeral primero se encuentra establecido que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

<sup>10</sup> (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

<sup>11</sup> (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

### **2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con sus siglas en inglés, ICESCR: International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, este pacto es un tratado multilateral entre los estados parte de la Organización de Naciones Unidas, que reconoce derechos, como los derechos económicos, sociales y culturales, además de establecer mecanismos para su protección y garantía.

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 2200A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. Este pacto compromete a los suscriptores a trabajar por el otorgamiento de los derechos económicos, derechos sociales, y derechos culturales de las personas o ciudadanos, además de incluir los derechos laborales, derecho a la salud y a la educación, así como un nivel de vida adecuado.

Cabe mencionar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, conjuntamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encontramos plasmados los siguientes derechos que van acorde con nuestro estudio y que procedo a detallar.

En el numeral uno del artículo seis, establece que “los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomará medidas adecuadas para garantizar este derecho.” (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)<sup>12</sup>

El artículo nueve establece que “los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social.” (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)<sup>13</sup>

En el numeral uno del artículo doce determina que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel

<sup>12</sup> (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

<sup>13</sup> (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

posible de salud física y mental.” (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)<sup>14</sup>

## **2.4. DETERMINACIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**

### **2.4.1. ¿Qué es enfermedad catastrófica?**

Las enfermedades catastróficas son casi siempre incurables, por lo cual necesitan de tratamientos largos, continuos y por lo cual, costosos, con el efecto de tener una deficiente salud o discapacidad, por esta razón debilita las capacidades de la persona que las padecen.

El ministerio de salud pública determina que “las enfermedades catastróficas son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente puede ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.” (ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP, 2012, pág. 2)<sup>15</sup>

### **2.4.2. Reconocimiento legal del Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, como enfermedad catastrófica.**

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador emitió el Acuerdo Ministerial N° 1829, suscrito en la ciudad de Quito el 06 de septiembre del 2012, por el Dr. Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública subrogante.

Este acuerdo ministerial para considera a una enfermedad como catastrófica, establece los siguientes criterios, establecidos en el artículo uno, los cuales son:

“Que impliquen un riesgo alto para la vida; que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; que su tratamiento puede ser programado; que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al valor de una canasta familiar vital, publicada mensualmente por el INEC, y que su tratamiento o intervención no puedan ser cubiertos, total o parcialmente, en los hospitales públicos o en otras

<sup>14</sup> (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

<sup>15</sup> (ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP, 2012)

instituciones del Estado Ecuatoriano, lo cual definirá el Ministerio de Salud Pública.” (ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP, 2012)<sup>16</sup>

En el artículo tres del acuerdo ministerial, dispone que se “publique el listado de entidades – enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, que actualmente se están atendiendo o están en procesos de atenderse de manera progresiva.” (ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP, 2012)<sup>17</sup>

En el listado nos encontramos con el código M32.1. Lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos o sistemas.

## **2.5. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. (GARANTÍA JURISDICCIONAL)**

### **2.5.1. Antecedente.**

En el Ecuador esta garantía jurisdiccional se consagró en la legislación como Amparo Constitucional, en la constitución de 1967, “no tuvo aplicación, debido a que no se expidieron leyes reglamentarias y en virtud de los golpes de Estado en la década de los setenta de siglo XX”. (Cevallos Zambrano, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2014, pág. 119)<sup>18</sup>

Según Cevallos Zambrano (2014) en el proyecto de reformas constitucionales de diciembre del 1994, se restableció la institución del amparo concebida en 1967, pero con una orientación más avanzada y como una garantía autónoma, las mismas que fueron aprobadas en 1996, cuando el congreso aprobó un bloque de reformas. (pág. 120)

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, recogió la Acción de Amparo en el artículo noventa y cinco, el que establecía que: “Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en

<sup>16</sup> (ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP, 2012)

<sup>17</sup> (ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP, 2012)

<sup>18</sup> (Cevallos Zambrano, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2014)

un tratado o convenio internacional vigente y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública. No serán susceptibles de acción de amparo las decisiones judiciales adoptadas en un proceso. También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 1998)<sup>19</sup>

El Estado Ecuatoriano, en sus distintas Constituciones no dejaron de reconocer desde el año de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otros tratados y convenios internacionales, los mismos que reconocen que las personas tienen el derecho a gozar en igualdad de condiciones, de todos los derechos y garantías reconocidos universalmente.

#### **2.5.2. La acción de protección en la constitución de la república del ecuador 2008.**

La Constitución de la República del Ecuador vigente, fue pública en el registro oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008.

Es importante señalar que el constitucionalismo en Ecuador sufrió un cambio, al entrar en vigencia la Constitución de la República del Ecuador del 2008, por cuanto esta, en su artículo primero expresa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, mientras que la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, manifestaba que el Ecuador era un Estado de Derecho. Es así que nos encontramos frente a dos panoramas.

La característica del estado social de derecho es que la constitución fue reducida a una especie de manual positivizado, en vez de ser la carta fundamental donde debía de estar plasmado los principios fundamentales, es así que la constitución era como un compendio de normas legales.

Por lo cual, el trabajo de la función legislativa del estado no era la idónea, ya que las leyes estaban tipificadas de manera correcta, pero en exceso, conforme a derecho y

---

<sup>19</sup> (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 1998)

algunas veces contradiciéndose entre ellas; el resultado de esto era que los derechos de los ciudadanos estaban garantizados limitadamente o no lo estaban eficazmente, ya que algunos derechos no se consideraban fundamentales, agregándole a este problema la escasez de recursos para interponer, en resumen era un Estado legalista o de legalidad.

El Estado Ecuatoriano no dejó de ser un estado social, más bien con la entra en vigencia de la actual constitución, evolucionó a un Estado Constitucional, inmerso en la teoría del Neo Constitucionalismo.

Esta teoría jurídica plantea que la Constitución es la norma de más alta jerarquía, en la cual se eleva a categoría de norma a los derechos naturales del ser humano. La constitución tiene la labor de delimitar los poderes del estado y proteger los derechos fundamentales de las personas, además las leyes de menor jerarquía deben de guardar coherencia con la norma suprema, ya que esta impregna a todas las leyes inferiores con los principios morales en defensa de los derechos de las personas, teniendo como característica la aplicación de las leyes el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional

Antes de entrar en vigencia la actual constitución no existía forma o mecanismo para exigir por violaciones al derecho al debido proceso.

La constitución en vigencia cambió el término de Acción de Amparo, por Acción de Protección, y se encuentra contemplado en el artículo ochenta y ocho en la que determina que "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) <sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

La Acción de Protección se encuentra al servicio de los ciudadanos, tiene dos caracteres; preventivo o cautelar y tutelar. Depende del planteamiento, y según se trate de la amenaza de un derecho o de la reparación de un derecho.

Al hablar de una acción preventiva; es con el fin de evitar un daño grave o la violación de un derecho, instando a la autoridad que actúe y prevenga aquella vulneración de derechos, o puede ser el caso, que el actuar sea antes que comience el acto que provoque la vulneración. En caso de cautelar, nos referimos a la Medida Cautelar, cuyo objeto es detener la violación de un derecho inmediatamente. En lo que corresponde a la tutela, es en referencia al juzgador ya sea en la medida cautelar o en la acción de protección, en las cuales tiene la obligación de tutelar los derechos de las personas o titulares de derechos.

Menciona Cevallos Zambrano (2014), que “la acción tiene por objeto limitar el poder de los gobernantes. Se enmarca en una garantía jurisdiccional indispensable, no susceptible de suspensión ni siquiera en un gobierno de facto, como lo señaló La Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1986, con ocasión de la consulta formulada por el Gobierno de Uruguay.” (pág. 135)

Por lo cual, podemos colegir que el deber de la Acción de Protección es garantizar judicialmente los derechos establecidos en la Constitución, derechos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y derechos estipulados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y derechos que aun no estén señalados en estas normativas, como derechos más favorables al ser humano, es así que “la Acción de Protección es de naturaleza tutelar, directa, sumaria, preferente, inmediata, intercultural, preventiva y reparatoria, según sea el caso, y así lo ha concebido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.” (Cevallos Zambrano, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2014, pág. 135) <sup>21</sup>RELATO DEL ESTUDIO DEL CASO.

### **2.5.3. Finalidad de la acción de protección.**

La finalidad de la Acción de Protección, así como de las demás Garantías Jurisdiccionales lo encontramos en el artículo seis de la Ley de Garantías

---

<sup>21</sup> (Cevallos Zambrano, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2014)

Jurisdiccionales y Control Constitucional la misma que establece que tienen como “..finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)<sup>22</sup>

#### **2.5.4. Característica de la acción de protección.**

Las características la encontramos en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las mismas que procederé a mencionar:

- Gratuidad en el acceso a la justicia constitucional.
- El procedimiento de la acción será sencillo, rápido y eficaz.
- El procedimiento de la acción será oral en todas sus fases e instancias procesales.
- Serán hábiles todos los días y horas.
- No se requerirá el patrocinio de un abogado para interponer la acción ni para apelar.
- La acción podrá ser interpuesta por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad o colectivo o a nombre de un afectado.
- El accionantes o legitimado activo no está obligado a citar normativa legal o jurisprudencia como fundamento de su acción.
- Podrá ser interpuesta por el Defensor del Pueblo.
- La pretensión por parte del legitimado activo, podrá ser presentada por escrito o de forma verbal.
- Podrá comparecer terceros, presentando escrito de amicus curiae.
- Podrá también intervenir en el proceso como parte coadyuvante del accionado cualquier persona, ya sea natural o jurídica que tuviere interés en el mantenimiento del acto u misión que motivare la acción constitucional.

---

<sup>22</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

### **2.5.5. Actos contra los que se pueden interponer acción de protección.**

El artículo ochenta y ocho de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que "...podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)<sup>23</sup>

En concordancia el artículo treinta y nueve de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresa que "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos..." (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)<sup>24</sup>

Previo al análisis de procedencia para la interposición de Acción de Protección, hay que tomar en consideración los requisitos para dicha interposición, los cuales se encuentra enumerado en el artículo cuarenta, los cuales son: "1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado." (LOGJCC, 2016)<sup>25</sup>

En el tema que nos ocupada hay que determinar contra qué actos se puede interponer o plantear la Acción de Protección, por lo cual hay que establecer previamente la procedencia, remitiéndonos a lo establecido en el artículo cuarenta y uno: "1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del

<sup>23</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

<sup>24</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

<sup>25</sup> (LOGJCC, 2016)

sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.” (LOGJCC, 2016)<sup>26</sup>

Al hablar de vulneración de derechos constitucionales, hay que remitirnos al capítulo primero del título II, de la Constitución, principios de aplicación de los derechos, el artículo diez determina los sujetos de derecho, los cuales al momento de sentirse vulnerados sus derechos pueden hacerlos efectivos.

La constitución reconoce y garantiza todos los derechos, es así que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos en base a los principios contemplados en el artículo once de la constitución, estos derechos podrán ejercerse o exigirse de forma individual o colectiva antes las autoridades competentes, ya que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos.

Entre los derechos que garantiza la constitución se encuentra el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación, así como los derechos de protección, como el acceso gratuito a la justicia, a la tutela judicial efectiva de los derechos, entre otros. Es así, que la acción de protección procede contra todo acto u omisión que vulnere cualquiera de los derechos antes mencionados y los demás que contempla la constitución.

El artículo ochenta y ocho de la Constitución de la República establece cuando se puede interponer la Acción de Protección, así como el artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional establece cuando procede la acción de protección, entre las cuales procederemos a revisar algunas en el presente estudio, las mismas que enumeramos: “..4. d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.” (LOGJCC, 2016)<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> (LOGJCC, 2016)

<sup>27</sup> (LOGJCC, 2016)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 METODOLOGÍA UTILIZADA**

Para desarrollar el trabajo de investigación de acuerdo con los parámetros establecidos por la Universidad se utilizará la siguiente metodología con el fin de desarrollar el estudio de caso.

Utilizaremos el método cualitativo, en función de la doctrina, ley, jurisprudencia, derecho comparado, lo que nos permitirá conocer el desarrollo y surgimiento histórico que ha tenido el debido proceso. De donde proviene esta problemática y cuáles son los casos que se han presentado en el Ecuador, para relacionarlos con la actual reforma.

También utilizaremos el método Cuantitativo, el cual nos permitirá conocer los números para investigar analizar y comprobar información y datos.

Por lo consiguiente con este estudio del caso podemos analizar la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P.

#### **3.2. TIPO DE MÉTODO**

Siendo esta investigación de tipo cualitativa, se aplicó los siguientes métodos de la investigación: La investigación utilizar la técnica de observación mediante entrevistas a los conocedores del tema tanto como abogados, como a expertos, para que nos ayuden a entender la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P.

##### **3.2.1 Método bibliográfico-documental**

“Definimos -para los efectos de este Esquema de Clases- la investigación bibliográfica y documental como un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico

impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada. (Guía de Tesis, 2013)<sup>28</sup>

Este método nos permitió obtener una idea general sobre el tema de investigación por medio de los doctrinarios, jurisconsultos y tratadistas que han sido plasmados en libros, revistas científicas y textos sobre la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P.

### **3.2.2 Método lógico-deductivo**

"El método deductivo se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico. Este comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; o sea se refiere a un proceso donde existen determinadas reglas y procesos donde gracias a su asistencia, se llegan a conclusiones partiendo de ciertos enunciados o premisas. (CONCEPTODEFINICION.DE, 2014)<sup>29</sup>

Con este método obtuvimos los criterios utilizados por los operadores de justicia a nivel nacional, al momento de las sentencias o resoluciones aportando información para demostrar la problemática investigada.

### **3.2.3 Método lógico-inductivo**

El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación. (Pérez & Merino, 2012)<sup>30</sup>

Al aplicar este método se dedujo la resolución del Juez que, a través del estudio del caso práctico, la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas,

<sup>28</sup> (Guía de Tesis, 2013)

<sup>29</sup> (CONCEPTODEFINICION.DE, 2014)

<sup>30</sup> (Pérez & Merino, 2012)

servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P., nos ayudó a determinar las áreas claves de enfoque, en busca de su beneficio y a obtener una conclusión para presentar el procedimiento en el debido proceso.

### 3.2.4 Método científico-analítico

“El método científico-analítico es el conjunto de normas y procedimientos que se sigue, dado un problema planteado; descubrir su forma de existencia, procesos y conexiones internas y externas, y poder explicar, demostrar y hacer experimentos con las técnicas dadas. (Ruiz, 2016)<sup>31</sup>”

Aplicando este método se estableció la confrontación y análisis de la Normativa Legal existente en el Ecuador en lo referente a la Acción de Protección planteada por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora pública, contra el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. PETROECUADOR E.P., con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada y a establecer el procedimiento hasta la sentencia dictaminada por un juez.

### 3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población y Muestra: la entrevista fue dirigida a 4 profesionales del Derecho conocedores del tema de investigación en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, quienes validaron la problemática planteada, así como el objetivo general y los específicos.

**Cuadro No. 1** Población y Muestra

| POBLACIÓN                                                                                                  | MUESTRA  | PORCENTAJE  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------|
| Profesionales de Derecho conocedores del tema de investigación del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas. | 4        | 100%        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                               | <b>4</b> | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

<sup>31</sup> (Ruiz, 2016)

### **3.4 TIPOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Utilizaremos fichas nemotécnicas para la recolección de información y bibliografía de las fuentes que analizaremos para la realización de nuestro trabajo de caso. Adicionalmente realizaremos una investigación de campo, en la cual se aplicó un cuestionario de 9 preguntas abiertas de criterio como instrumentos investigativos.

### **3.5 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

#### **ENTREVISTA AL ABG. JORGE MARURI VECILLA, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.**

##### **1. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 son exigidos por los ciudadanos?**

El ciudadano común conoce los derechos que la constitución de la república le reconoce, por ende, exige su aplicación, aunque el estado no está en capacidad de proporcionar todos los derechos en la Carta Magna como, salud, educación etc., que depende directamente de la situación económica del país. Desde que entró en vigencia la constitución 2008, el ciudadano común ha exigido el cumplimiento de derechos, como el derecho a la libertad de expresión que estos últimos 10 años no ha existido.

##### **2. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

No lamentablemente, ya que hay discrepancias en los criterios de los juzgadores; hay juzgadores netamente legalistas, conforme a la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que aún no se adaptan al nuevo sistema, conforme los principios y teorías que lleva implícita la Constitución de la República del Ecuador del 2008, como es el Neo Constitucionalismo, que manifiesta la defensa de los derechos

humanos y que las leyes de menor jerarquía deben estar en coherencia con la Constitución para ser efectiva la aplicación de derechos que sean exigidos..

**3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

De manera general, el estado aun nos debe mucho en el tema de la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución del 2008 que, sin lugar a dudas, es sumamente garantista, pero en la práctica vemos muy complicada su aplicación, por ejemplo, como se sancionó estos últimos 10 años a cualquier periodista o ciudadano que discrepe con el gobierno de turno. No existió libertad de expresión (salvo que pertenezcas al gobierno), y así un sin número de derechos que se aplican de acuerdo a la conveniencia del gobierno de turno.

**4. ¿Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

En su mayoría lo realizan, la constitución del 2008 reconoce el derecho al trabajo y a la Seguridad Social, y el Estado a través de sus instituciones como el Ministerio de Relaciones laborales, garantiza el cumplimiento y aplicación de estos derechos, incluso se sanciona con pena privativa de libertad la no afiliación al Seguro Social.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

La constitución de la republica garantiza que las personas discapacitadas tengan acceso a una plaza de empleo, hoy es común ver la inclusión laboral de las personas con discapacidad, y de igual manera dentro de la capacidad económica, el estado garantiza la gratuidad del tratamiento médico de las personas que tienen una enfermedad catastrófica. Es notorio el avance que existe en relación de los derechos a las personas de los grupos vulnerables

**6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

La discriminación aún existe, el empleador piensa que esa condición puede afectar el desenvolvimiento en las labores encomendadas en su trabajo, por lo que muchas personas que las padece ocultan esta condición, es aquí importante el rol que cumple el Estado, que debe garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución.

**7. Según su experiencia, ¿Usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?**

Esta respuesta se complementa con la respuesta de la segunda pregunta, ya que como bien decía hay juzgadores que aún no aplican la teoría del Neo Constitucionalismo y por ende no hacen prevalecer los derechos que exigen los ciudadanos, ya que si tomamos en consideración la Acción de Protección, es una Garantía Jurisdiccional netamente informal, ya que no necesita de abogado para interponerla o de alegar norma expresa, por lo cual el juzgador debería de analizar correspondientemente que derechos se vulnera y declarar con lugar la Acción. En un mínimo porcentaje, hay juzgadores (de primer y segundo nivel) que tutelan los derechos consagrados en la Constitución.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica?**

Capacitación constante a los juzgadores de primer y segundo nivel para que estén actualizados en materia constitucional y con las nuevas teorías que intrínsecamente se encuentran en la Constitución vigente, y por lo cual se aplique correctamente la normativa constitucional haciendo prevalecer los derechos consagrados en la Constitución vigente.

Demás de lo antes mencionado se recomendaría que los legisladores reformen las leyes que no guardan correlación con la Constitución y no garantiza los derechos de las

personas, como por ejemplo el Código de Trabajo, La ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, además de derogar los mandatos constituyentes que son inconstitucionales y afecta el derecho e los trabajadores en general.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Para poder hacer efectivo la aplicación de derechos, los juzgadores de primer y segundo nivel deben previamente estar capacitados en materia constitucional, para aplicar tan solo las normas correspondientes y hacer un análisis e interpretación adecuado según la materia, para la efectiva aplicación de las normas.

**ENTREVISTA AL ABG. GABRIEL TAMA VELASCO, JUEZA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

**1. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 son exigidos por los ciudadanos?**

Considero que, a partir de la constitución del 2008, la ciudadanía ha tenido un apoderamiento en cuanto a la tutela de sus derechos, puesto que cada vez son más las asignaciones constitucionales que se presentan.

**2. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

Sí, todos los derechos reconocidos en la constitución no solo quedan en un simple texto, sino que los jueces los aplican y de ellos se puede observar de las sentencias que se dictan a diario, hacen prevalecer aquellos derechos o principios constitucionales que se han vulnerado, resarcando los mismos.

**3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

Como comentaba anteriormente considero que en el Ecuador son totalmente justiciable los derechos constitucionales, haciéndose efectivos los mismos, así como su reparación, en casos de vulneración.

**4. ¿Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

Estimo que sí, en el Ecuador se respetan los derechos de los trabajadores, por la gran mayoría, debiéndose considerar incluso que las autoridades competentes en dicho ramo velan también por el estricto cumplimiento de estos.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

Si, las personas vulnerables, estas son, los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolecen de una enfermedad catastrófica y de alta complejidad, deben recibir atención prioritaria del estado.

Tratándose de personas con enfermedad catastróficas, que laboran en alguna empresa tienen incluso una estabilidad laboral reforzada, pues estas no pueden ser separadas, de sus trabajos sin una justa causa.

**6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

Desde una opinión personal, considero que posiblemente muchas empresas si se abstienen de contratar personas con enfermedades catastróficas y respecto de aquellas cuyas enfermedades sobreviene durante su relación laboral, considero que actualmente muchas empresas si prestan las facilidades del caso sin discriminar a la persona.

**7. ¿Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

Si, la persona prueba su calidad de doble vulnerabilidad los jueces estamos obligados a tutelar sus derechos.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica?**

Considero que el estado debería a través de las autoridades competentes dar más publicidad de que debe entender por enfermedad catastrófica o de alta complejidad a efecto de que las empresas públicas o privadas tengan más conocimiento sobre estas.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Los jueces lo que deben de aplicar en forma irrestricta es la constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, con ello basta para tutelar los derechos fundamentales de las personas.

**ENTREVISTA AL ABG. ALFONSO ORDEÑANA ROMERO, JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

**1. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 son exigidos por los ciudadanos?**

Los derechos consagrados en la constitución en el evento de que estos sean vulnerados provocan consecuencia la reclamación del ciudadano, a través de las garantías jurisdiccionales que tienen como propósito tutelar derechos. Por ejemplo, acción de protección o habeas corpus.

**2. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

Sí, son de inmediata aplicación según lo establece el Art 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

**3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

En materia constitucional deben progresivamente irse desarrollando más derechos en tal sentido, es inconcebible o inadmisible la regresión de los derechos constitucionales.

**4. ¿Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

Pensaría que sí, porque los ciudadanos estamos obligados a cumplir la ley y la constitución.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

Los derechos están consagrados de la Constitución, pero en su correcta aplicación en el sector de grupos vulnerables, la política de Estado debe ir orientada a velar por el estricto cumplimiento de tal manera que las personas naturales o jurídicas no inobserven la vigencia de estos derechos.

**6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

Probablemente sí, considerando que la discriminación resulta ser la vulneración al derecho de igualdad de las personas ante la ley.

**7. ¿Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?**

Es deber de ellos o los juzgadores de hacerlo, pero no me consta si se está cumpliendo o no, a cabalidad.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica?**

La difusión de resoluciones dictadas por la Corte Constitucional, en las que se hayan pronunciado respecto a lo destacable e importante que constituye el velar por el derecho de las personas que adolece de una enfermedad catastrófica en todo momento. De tal manera que ello generaría una conciencia colectiva responsable con respecto a este grupo vulnerable.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Los jueces no deben de olvidar aplicar el principio *iura novit curia*, a efectos de determinar la existencia o no de la vulneración de derechos, aunque la parte afectada no lo haya alegado.

**ENTREVISTA FORMULADA A LA ABG. MARTA SÁNCHEZ CASTRO, JUEZA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

**1. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 son exigidos por los ciudadanos?**

Sí, pero no en su totalidad, por múltiples razones habrá hechos que se queden en la impunidad.

**2. ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

Sí, porque en cada resolución que se elabora determinamos que los derechos constitucionales que le corresponde a las partes sean reconocidos.

**3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

En óptimas condiciones, porque se han aclarado con la jurisprudencia existente, como la procedibilidad de los hechos en vía constitucional.

**4. ¿Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

Por obligación de la ley estos derechos son reconocidos, pero en muchas ocasiones son vulnerados y solo se reconocen cuando la víctima los exige.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

No se encuentra en goce de los derechos, pero se pueden dar en raras ocasiones.

**6. ¿Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

Sí, porque no los pone en igualdad de condiciones a quienes están acudiendo en petición de trabajo. Cuando la enfermedad catastrófica que no se encuentran en etapa terminal no impide su derecho al trabajo.

**7. ¿Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?**

Si se observa el principio de doble vulnerabilidad, siempre y cuando este procede conforme a la constitución.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica?**

Que se establezca conciencia en las personas, en caso de que se creen vulnerados sus derechos en observancia de las normas procesales, deben de acudir en reclamo de sus derechos e interponer la acción correspondiente.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Que haya el sabio acierto de determinar el derecho vulnerado en base a la constitución y siendo este procedente, hay que concederlo en base legal.

### 3.7 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

**Pregunta No. 1.** ¿Usted cree que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 son exigidos por los ciudadanos?

**Gráfico No. 1**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 2**

| DESCRIPCIÓN   | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|---------------|------------|-------------|
| De acuerdo    | 4          | 100%        |
| No de acuerdo | 0          | 0%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

El 100% de las entrevistas respondieron estar de acuerdo con que son exigidos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 por parte de los ciudadanos.

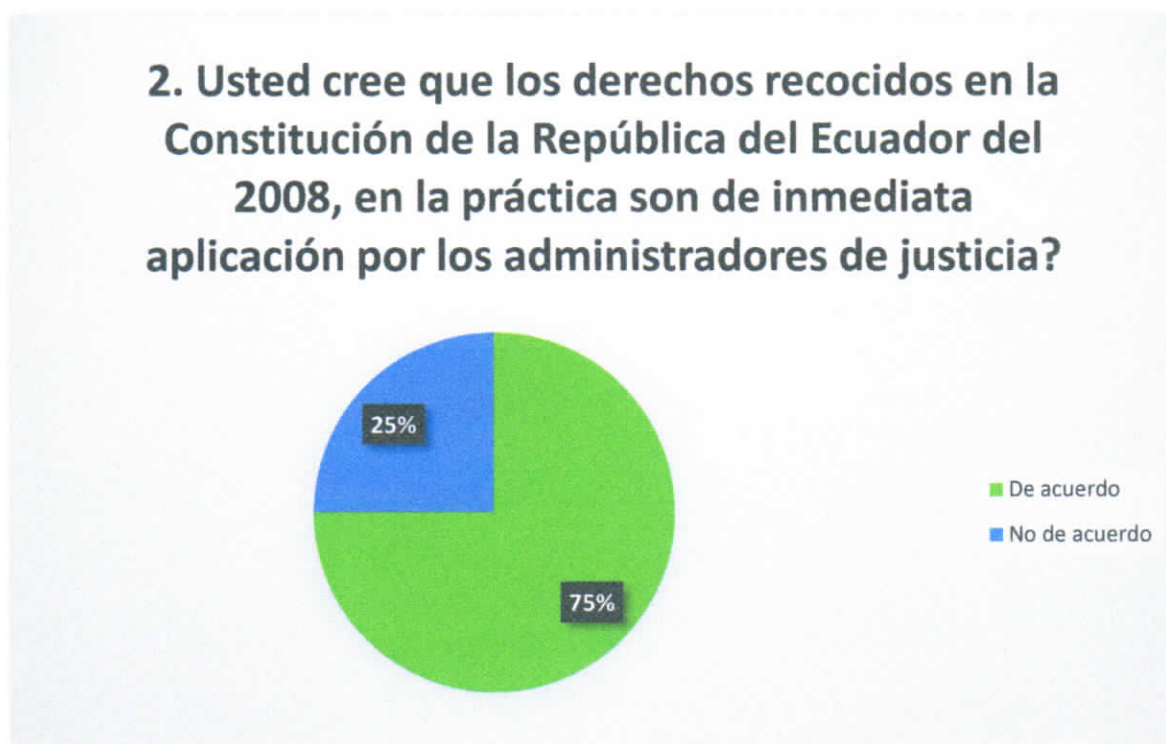
**Interpretación y análisis de datos:**

De las entrevistas realizadas podemos determinar que en su totalidad los entrevistados piensan que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 sí son exigidos por los ciudadanos; ya que el ciudadano común conoce los derechos que la constitución de la república le reconoce, por ende, exige su aplicación, aunque el estado no está en capacidad de proporcionar todos los derechos en la Carta Magna como, salud, educación, trabajo etc., que depende directamente de la situación económica del país; mientras que otros consideran que, a partir de la constitución del 2008, la ciudadanía ha tenido un apoderamiento en cuanto a la tutela de sus derechos, puesto que cada vez son más las asignaciones constitucionales que se presentan.

Los derechos consagrados en la constitución en el evento de que estos sean vulnerados provocan consecuencia la reclamación del ciudadano, a través de las garantías jurisdiccionales que tienen como propósito tutelar derechos. Por ejemplo, acción de protección o habeas corpus. Sin embargo, hay otros que piensan que a pesar de ser exigidos no lo es en su totalidad, por múltiples razones habrá hechos que se queden en la impunidad.

**Pregunta No. 2.** ¿Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?

**Gráfico No. 2**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 3**

| DESCRIPCIÓN   | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|---------------|------------|-------------|
| De acuerdo    | 3          | 75%         |
| No de acuerdo | 1          | 25%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

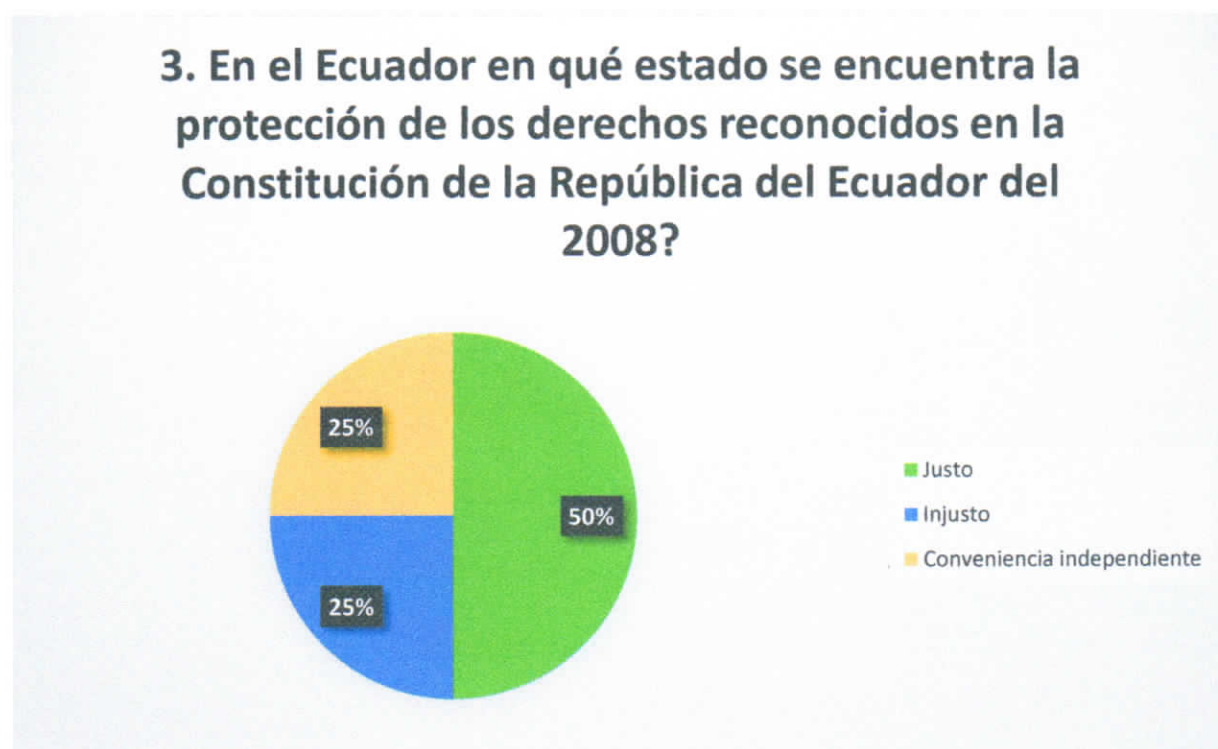
El 75% de las personas entrevistadas piensan que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia; mientras que un 25% de las personas entrevistadas piensan que no son aplicados de manera inmediata por los administradores de justicia en la práctica.

**Interpretación y análisis de datos:**

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las personas profesionales de derecho y conocedores del tema podemos determinar que en su mayoría están de acuerdo con que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por medio de los administradores de justicia en este caso los jueces ya que no solo quedan en un simple texto, sino que los aplican y de ellos se puede observar de las sentencias que se dictan a diario, hacen prevalecer aquellos derechos o principios constitucionales que se han vulnerado, resarcando los mismos según lo establecido en el artículo cuatrocientos veinticuatro de la Constitución de la República del Ecuador; en su minoría no están de acuerdo con que sean aplicados de manera inmediata ya que hay discrepancias en los criterios de los juzgadores; hay juzgadores netamente legalistas, conforme a la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que aún no se adaptan al nuevo sistema, conforme los principios y teorías que lleva implícita la Constitución de la República del Ecuador del 2008, como es el Neo Constitucionalismo, que manifiesta la defensa de los derechos humanos y que las leyes de menor jerarquía deben estar en coherencia con la Constitución para ser efectiva la aplicación de derechos que sean exigidos.

**Pregunta No. 3. ¿En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

**Gráfico No. 3**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 4**

| DESCRIPCIÓN                | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|----------------------------|------------|-------------|
| Justo                      | 2          | 50%         |
| Injusto                    | 1          | 25%         |
| Conveniencia Independiente | 1          | 25%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

El 50% de las personas entrevistadas piensan que el Ecuador se encuentra en un estado justo sobre la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008; mientras que el 25% de las personas entrevistadas piensan que el Ecuador se encuentra en un estado injusto sobre la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el porcentaje restante en este caso el 25% de las personas entrevistadas piensan que el Ecuador se encuentra en un estado de conveniencia independiente sobre la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

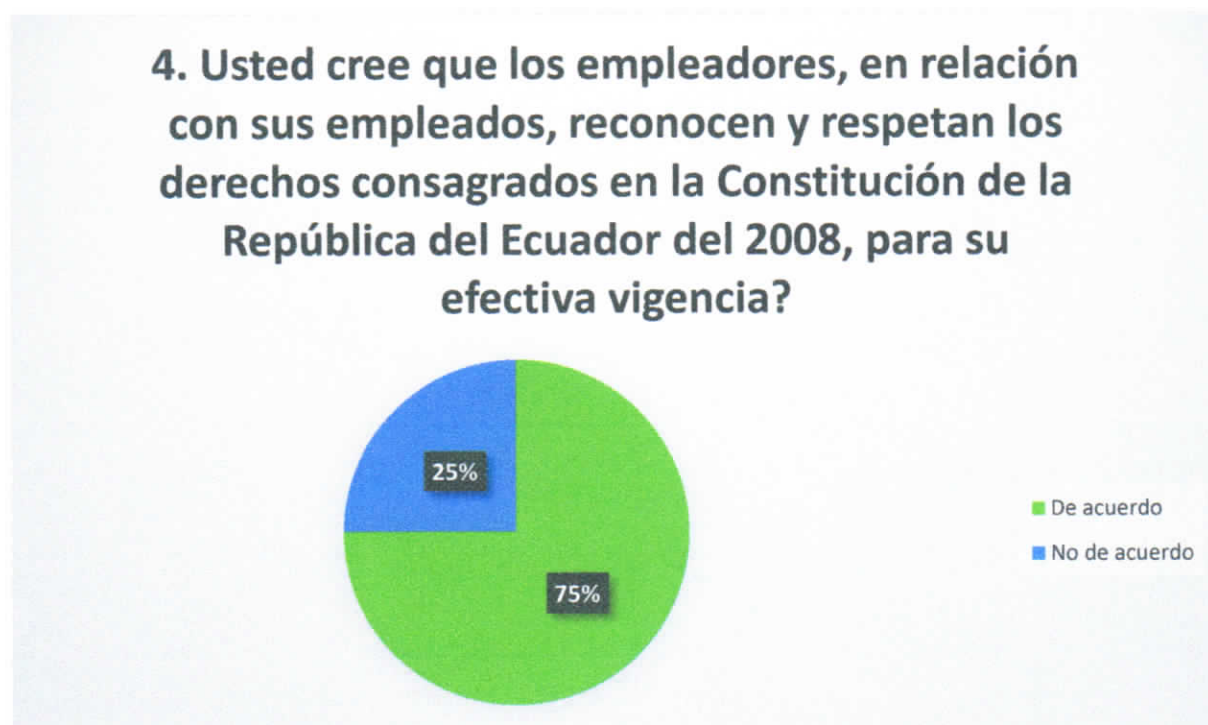
**Interpretación y análisis de datos:**

De acuerdo a las entrevistas realizadas podemos concluir diciendo que la mitad de las personas profesionales de derecho y conocedores del tema piensan que el Ecuador se encuentra en un estado de justicia en base a los derechos constitucionales, haciéndose efectivos los mismos, así como su reparación, en casos de vulneración encontrándose en óptimas condiciones, porque se han aclarado con la jurisprudencia existente, como la procedibilidad de los hechos en vía constitucional; la otra mitad de las personas entrevistadas se encuentran subdivididas en dos pensamientos, una es que el estado del Ecuador es injusto en materia constitucional ya que deben progresivamente irse desarrollando más derechos en tal sentido, es inconcebible o inadmisible la regresión de los derechos constitucionales.

El otro pensamiento es que el estado del Ecuador se da a conveniencia independiente de manera general, ya que el estado aún nos debe mucho en el tema de la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución del 2008 que, sin lugar a dudas, es sumamente garantista, pero en la práctica vemos muy complicada su aplicación, por ejemplo, como se sancionó estos últimos 10 años a cualquier periodista o ciudadano que discrepe con el gobierno de turno. No existió libertad de expresión (salvo que pertenezcas al gobierno), y así un sin número de derechos que se aplican de acuerdo con la conveniencia del gobierno de turno.

**Pregunta No. 4.** ¿Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?

**Gráfico No. 4**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 5**

| DESCRIPCIÓN   | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|---------------|------------|-------------|
| De acuerdo    | 3          | 75%         |
| No de acuerdo | 1          | 25%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

El 75% de las personas entrevistadas piensan que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia; mientras que el 25% de las personas entrevistadas piensan que los empleadores en relación a sus empleados no les reconocen ni respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia.

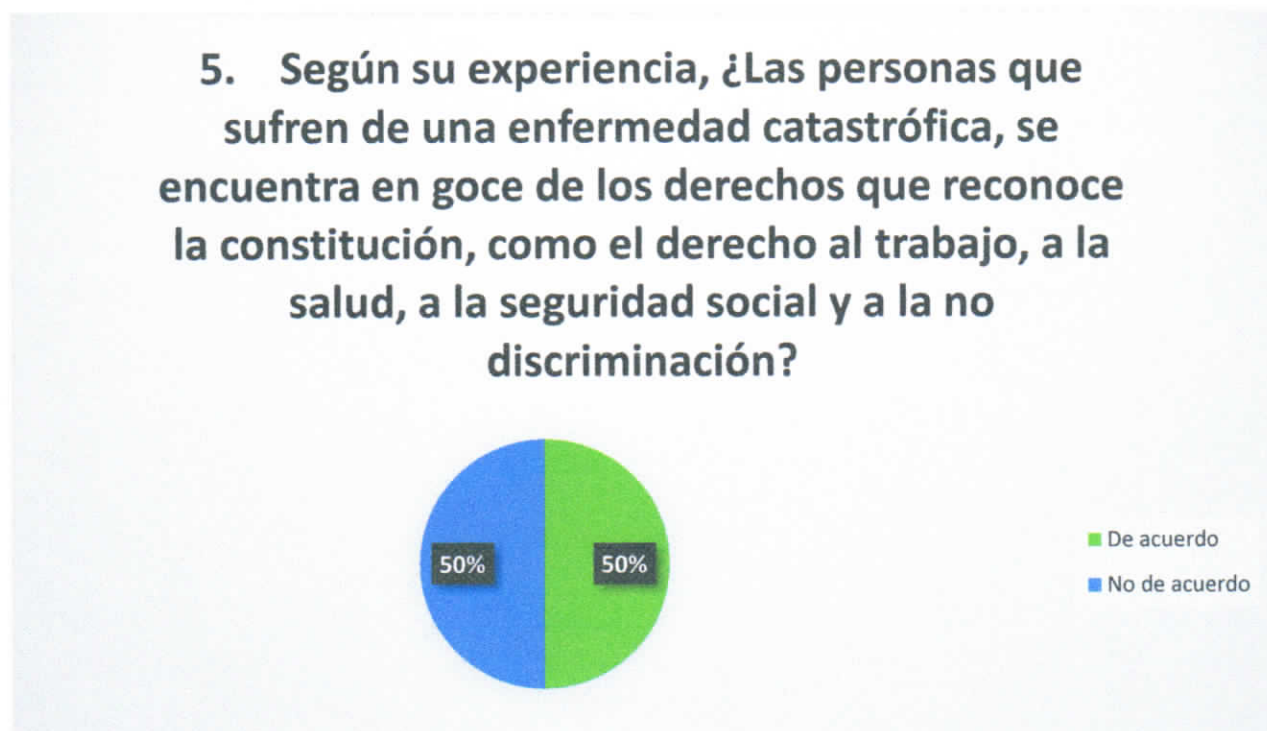
**Interpretación y análisis de datos:**

De acuerdo a las entrevistas realizadas podemos determinar que en su mayoría las personas entrevistadas piensan que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia; reconoce el derecho al trabajo y a la Seguridad Social, y el Estado a través de sus instituciones como el Ministerio de Relaciones laborales, garantiza el cumplimiento y aplicación de estos derechos, incluso se sanciona con pena privativa de libertad la no afiliación al Seguro Social, debiéndose considerar incluso que las autoridades competentes en dicho ramo velan también por el estricto cumplimiento de estos ya que los ciudadanos estamos obligados a cumplir la ley y la constitución.

Mientras que en su minoría las personas entrevistadas piensan que los empleadores en relación a sus empleados no les reconocen ni respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia ni por obligación de la ley estos derechos son reconocidos, pero en muchas ocasiones son vulnerados y solo se reconocen cuando la víctima los exige.

**Pregunta No. 5.** Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?

**Gráfico No. 5**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 6**

| DESCRIPCIÓN   | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|---------------|------------|-------------|
| De acuerdo    | 2          | 50%         |
| No de acuerdo | 2          | 50%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

El 50% de las personas entrevistadas de acuerdo a su experiencia piensan que las personas que sufren de una enfermedad catastrófica se encuentran en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación; mientras que el otro 50% de las personas entrevistadas piensan lo contrario.

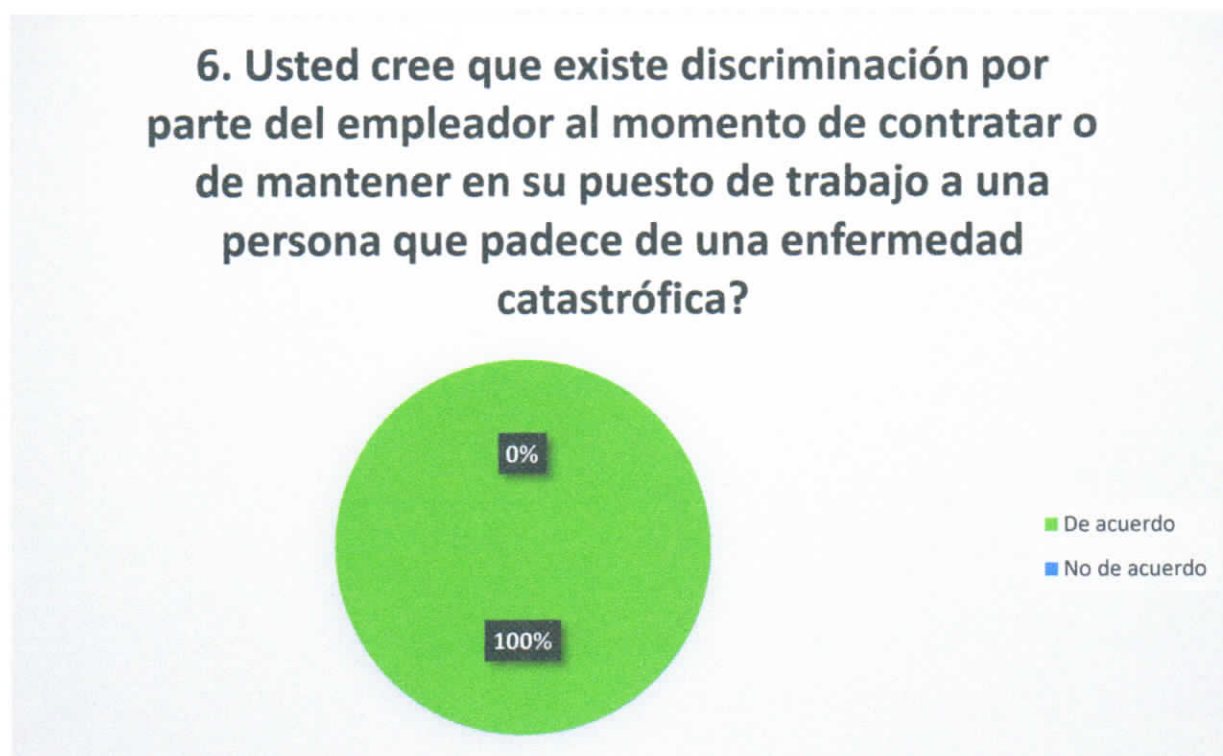
**Interpretación y análisis de datos:**

La mitad de las personas entrevistadas de acuerdo a su experiencia y conocimientos sobre el tema, piensan que las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación ya que la constitución de la república garantiza que las personas discapacitadas tengan acceso a una plaza de empleo, hoy es común ver la inclusión laboral de las personas con discapacidad, y de igual manera dentro de la capacidad económica, el estado garantiza la gratuidad del tratamiento médico de las personas que tienen una enfermedad catastrófica.

Es notorio el avance que existe en relación de los derechos a las personas de los grupos vulnerables y tratándose de personas con enfermedad catastróficas, que laboran en alguna empresa tienen incluso una estabilidad laboral reforzada, pues estas no pueden ser separadas, de sus trabajos sin una justa causa. Mientras que la otra mitad de las personas entrevistadas piensan que las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, no se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación a pesar de que los derechos están consagrados de la Constitución, pero en su correcta aplicación en el sector de grupos vulnerables, la política de Estado debe ir orientada a velar por el estricto cumplimiento de tal manera que las personas naturales o jurídicas no inobserven la vigencia de estos derechos.

**Pregunta No. 6.** ¿Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?

**Gráfico No. 6**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 7**

| DESCRIPCIÓN   | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|---------------|------------|-------------|
| De acuerdo    | 4          | 100%        |
| No de acuerdo | 0          | 0%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

El 100% de las personas entrevistadas creen que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica.

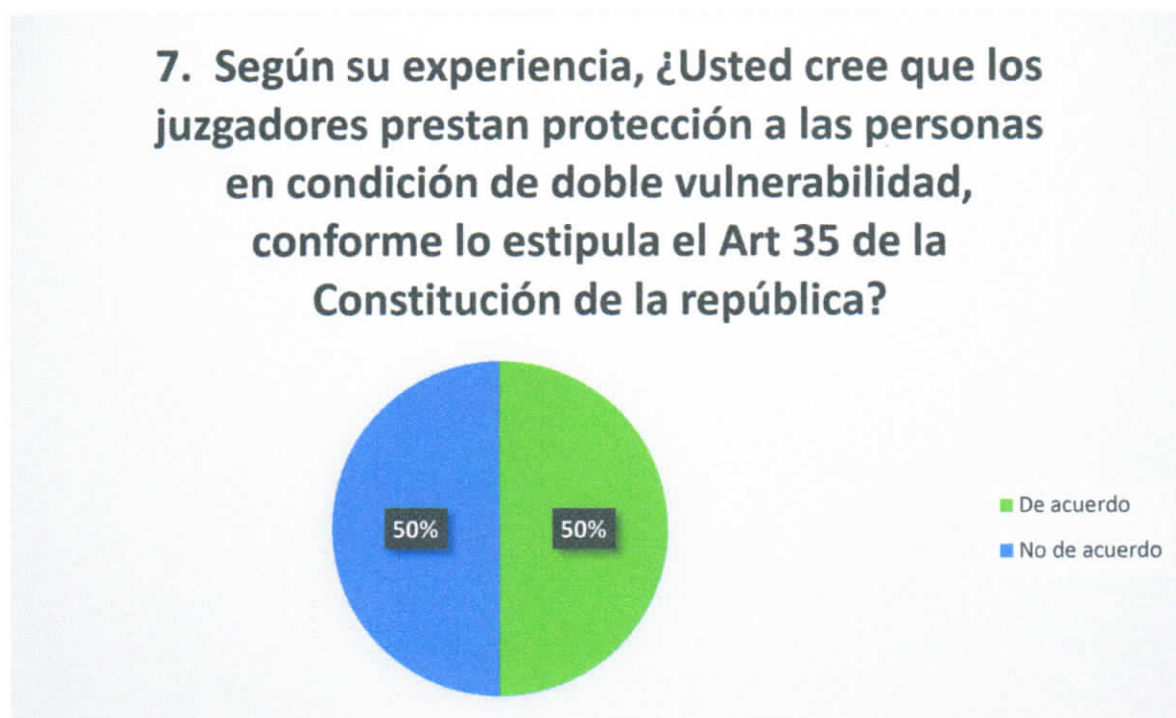
**Interpretación y análisis de datos:**

Según los resultados de las entrevistas determinaron que en su totalidad las personas profesionales de derecho están de acuerdo con que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica ya que el empleador piensa que esa condición puede afectar el desenvolvimiento en las labores encomendadas en su trabajo, por lo que muchas personas que las padece ocultan esta condición, es aquí importante el rol que cumple el Estado, que debe garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, se considera que posiblemente muchas empresas si se abstienen de contratar personas con enfermedades catastróficas y respecto de aquellas cuyas enfermedades sobreviene durante su relación laboral, considerando que actualmente muchas empresas si prestan las facilidades del caso sin discriminar a la persona.

Aunque los derechos están consagrados de la Constitución, pero en su correcta aplicación en el sector de grupos vulnerables, la política de Estado debe ir orientada a velar por el estricto cumplimiento de tal manera que las personas naturales o jurídicas no inobserven la vigencia de estos derechos, porque no los pone en igualdad de condiciones a quienes están acudiendo en petición de trabajo. Cuando la enfermedad catastrófica que no se encuentran en etapa terminal no impide su derecho al trabajo.

**Pregunta No. 7.** ¿Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?

**Gráfico No. 7**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 8**

| DESCRIPCIÓN   | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|---------------|------------|-------------|
| De acuerdo    | 2          | 50%         |
| No de acuerdo | 2          | 50%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

**Presentación de Resultados:**

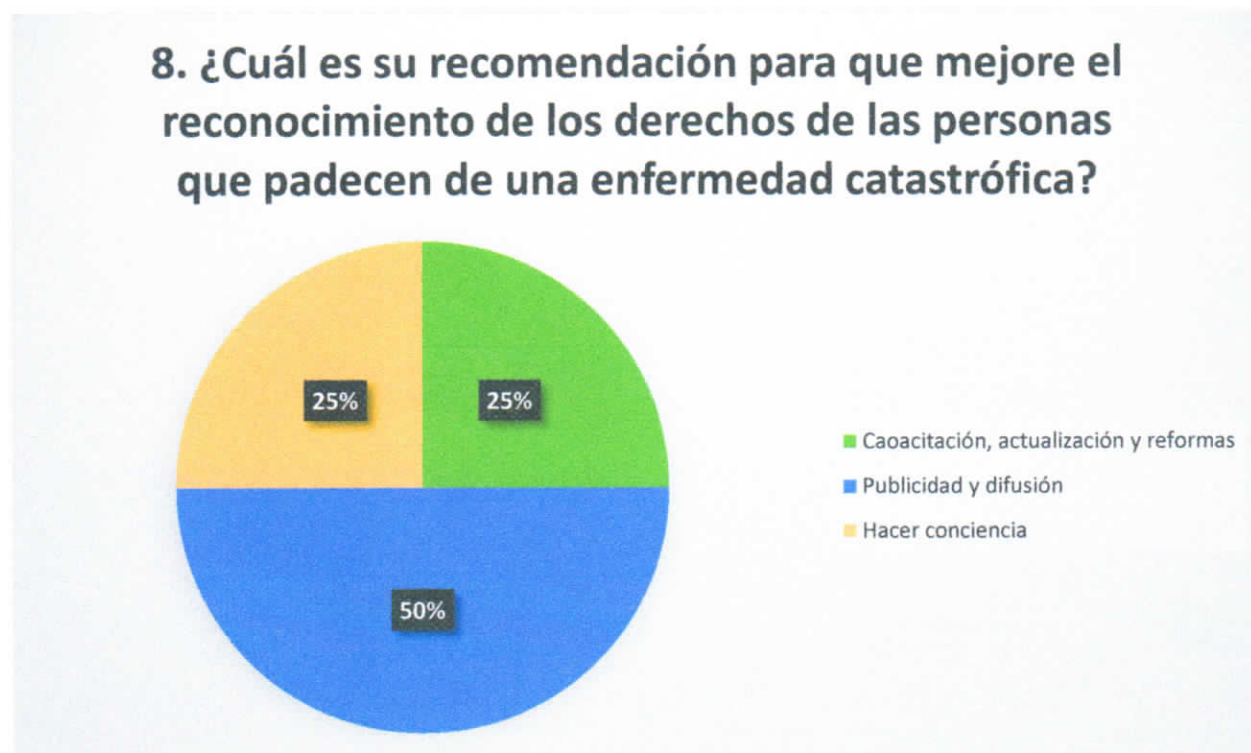
El 50% de las personas entrevistadas según su experiencia están de acuerdo con que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república; mientras que el otro 50% de las personas entrevistadas piensan que no se presta protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república.

**Interpretación y análisis de datos:**

De acuerdo al resultado de las entrevistas la mitad de las personas conocedores del tema y con experiencia piensan que los juzgadores si prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad siempre y cuando la persona pruebe su calidad de doble vulnerabilidad a los jueces quienes están obligados a tutelar sus derechos conforme a la constitución; la otra mitad de las personas entrevistadas piensan que los juzgadores no prestan protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad ya que como bien decía hay juzgadores que aún no aplican la teoría del Neo Constitucionalismo y por ende no hacen prevalecer los derechos que exigen los ciudadanos, ya que si tomamos en consideración la Acción de Protección, es una Garantía Jurisdiccional netamente informal, ya que no necesita de abogado para interponerla o de alegar norma expresa, por lo cual el juzgador debería de analizar correspondientemente que derechos se vulnera y declarar con lugar la Acción. En un mínimo porcentaje, hay juzgadores (de primer y segundo nivel) que tutelan los derechos consagrados en la Constitución.

**Pregunta No. 8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica?**

**Gráfico No. 8**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tabla No. 9**

| DESCRIPCIÓN                            | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|----------------------------------------|------------|-------------|
| Capacitación, actualización y reformas | 1          | 25%         |
| Publicidad y difusión                  | 2          | 50%         |
| Hacer conciencia                       | 1          | 25%         |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

### **Presentación de Resultados:**

El 25% de las personas entrevistadas recomiendan capacitaciones, actualizaciones y reformas para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica; en un 50% las personas recomiendan que se haga publicidad y difusión para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica y en 25% restante recomienda hacer conciencia sobre los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica.

### **Interpretación y análisis de datos:**

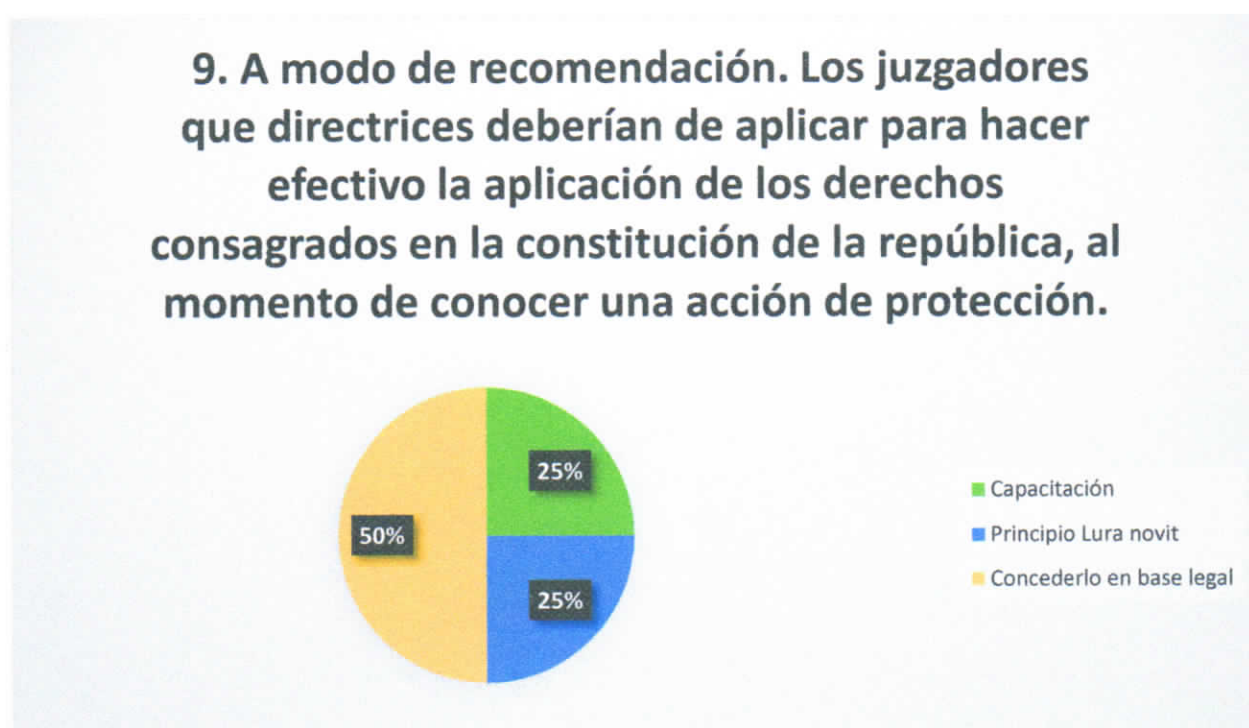
La mitad de las personas entrevistadas recomiendan en base a sus conocimientos sobre derecho que se realice publicidad y difusión sobre los derechos de las personas que padecen una enfermedad catastrófica o de alta complejidad a efecto de que las empresas públicas o privadas tengan más conocimiento sobre estas y la difusión de resoluciones dictadas por la Corte Constitucional, en las que se hayan pronunciado respecto a lo destacable e importante que constituye el velar por el derecho de las personas que adolece de una enfermedad catastrófica en todo momento, de tal manera que ello generaría una conciencia colectiva responsable con respecto a este grupo vulnerable.

Mientras que la otra mitad de las personas entrevistadas recomiendan dos opciones, la primera es que exista capacitaciones constante a los juzgadores de primer y segundo nivel para que estén actualizados en materia constitucional y con las nuevas teorías que intrínsecamente se encuentran en la Constitución vigente, y por lo cual se aplique correctamente la normativa constitucional haciendo prevalecer los derechos consagrados en la Constitución vigente y se recomendaría que los legisladores reformen las leyes que no guardan correlación con la Constitución y no garantiza los derechos de las personas, como por ejemplo el Código de Trabajo, La ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, además de derogar los mandatos constituyentes que son inconstitucionales y afecta el derecho de los trabajadores en general. Y la segunda opción sería que se establezca conciencia en las personas, en caso de que se creen vulnerados sus derechos en observancia de las

normas procesales, deben de acudir en reclamo de sus derechos e interponer la acción correspondiente.

**Pregunta No. 9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

**Gráfico No. 9**



**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

Tabla No. 10

| DESCRIPCIÓN              | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Capacitación             | 1          | 25%         |
| Principio Lura novit     | 1          | 25%         |
| Concederlo en base legal | 2          | 50%         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Elaborado por:** Omar Altamirano Villena

**Fuente:** personas profesionales de derecho conocedores del tema.

**Tamaño de la Muestra:** 4

### **Presentación de Resultados:**

El 25% de las personas entrevistadas recomiendan capacitaciones a los juzgadores sobre que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección; el otro 25% de las personas entrevistadas recomiendan que se aplique el principio Lura novit para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección y el 50% restante recomienda que se conceda en base legal exigible para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.

### **Interpretación y análisis de datos:**

Un pequeño porcentaje de las personas entrevistadas recomiendan capacitaciones a los juzgadores sobre que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección, para aplicar tan solo las normas correspondientes y hacer un análisis e interpretación adecuado según la materia, para la efectiva aplicación de las normas.

En otro pequeño porcentaje las personas entrevistadas recomiendan que se aplique el principio Lura novit para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en

la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección a efectos de determinar la existencia o no de la vulneración de derechos, aunque la parte afectada no lo haya alegado y la mitad restante de personas entrevistadas recomienda que se conceda en base legal exigible para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección en forma irrestricta de la constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, con ello basta para tutelar los derechos fundamentales de las personas para que haya el sabio acierto de determinar el derecho vulnerado en base a la constitución y siendo este procedente, hay que concederlo en base legal.

### **3.6 DISCUSIÓN**

En el resultado obtenido en base a la entrevista a los profesionales en derecho, abogados en libre ejercicio, así como operadores de justicia, refiriéndonos a jueces respectivamente, colegimos que en este nuevo régimen Constitucional que atraviesa el país, las personas progresivamente van tomando conciencia en cuáles son sus derechos, ya que la normativa constitucional lo está permitiendo, al hacer posible que las personas al informarse que sus derechos están reconocidos en la Constitución y que existe una procedimiento para hacer efectivo su derecho, los ciudadanos de forma individual, o conjunta y en defensa de la naturaleza, están interponiendo acciones constitucionales para que sus derechos vulnerados sean resarcidos o evitar la vulneración de derechos.

Hay discrepancia entre los abogados, ya sean si trabajan en el libre ejercicio o forman parte de la función judicial como jueces, ya que el abogado en el libre ejercicio busca defender a su cliente si le han vulnerado sus derechos y se encuentra con obstáculos que lo genera la normativa legal, ya sea porque el juzgador las interpreta mal por tener un criterio legalista, o por el hecho de las leyes no están acorde con la constitución, es decir se hace caso omiso a lo estipulado en el artículo cuatrocientos cuarenta de la Constitución del Ecuador, en la cual determina que las normas y los actos de orden público deben de mantener conformidad con la Constitución.

Es importante tomar en consideración lo manifestado por un abogado en libre ejercicio, el que manifiesta que para que se respete los derechos reconocidos en la

constitución, es menester que hay reformas en cuanto a que tenga conformidad con la carta magna las leyes de menor rango, e imprescindible no obviar que se debe declarar inconstitucional los mandatos constituyentes que afectan a los trabajadores y por lo cual obligan a los juzgadores a tomarlos en consideración, con lo cual se estaría vulnerando derechos.

La importancia del derecho constitucional en la actualidad está siendo de mucho interés en el ámbito legal ya que progresivamente los ciudadanos están reclamando los derechos que creen que les asiste, ya que la mayoría de ellos se encuentran reconocidos en la constitución, por lo cual sin ser optimistas podemos dar fe que el derecho constitucional va por buen camino, con el empoderamiento de los ciudadanos al exigir que se tutelen sus derechos, y al haber jueces conscientes de que su labor constitucional es de proteger los derechos de los ciudadanos, podemos decir que se encuentra en óptimas condiciones.

Si bien es cierto, los derechos constitucionales son de conocimiento en la mayoría de los ciudadanos, ya sean estos empleadores o empleados, pero se necesita hacer más por parte del Estado, como implementar políticas de masificación de publicidad de los derechos reconocidos en la Constitución y así en el ámbito laboral los empleadores, públicos y privados respeten la normativa legal y hagan efectivos los derechos de todos los sectores, especialmente los derechos de las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, en especial las personas que padezcan de una enfermedad catastrófica y así evitar que se encuentren en doble vulneración por violarse los derechos como la discriminación que sufre este sector.

No todos los empleadores cumplen lo dispuesto por la constitución y se vulnera este derecho a la no discriminación, y el derecho al trabajo, al no otorgándoles trabajo por su condición de salud, ya que como respondía la jueza entrevistada: los empleadores no los ponen en igualdad de condiciones a quienes sufren de una enfermedad catastrófica que no se encuentre en etapa terminal, cuando solicitan trabajo.

Los Derechos de los ciudadanos se encuentran reconocidos, pero aún existe discriminación, pero legalmente existe acciones para interponer acciones en defensa de los derechos y depende que los ciudadanos ejerciten sus derechos, para que los operadores de justicia apliquen la normativa constitucional, la misma que debe ser

impartidas en capacitaciones constante a los operadores de justicia, para que se genere una cultura legal en este campo.

Con las aseveraciones expuestas se comprueba que los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastrófica se encuentran vulnerados, ya sea en el sector Público o privado en lo que respecta al ámbito laboral, y para que sean resarcidas, deben de ser exigidas por el ciudadano afectado, al momento que sean vulnerados sus derechos. Es sabido que existe discriminación a este sector de grupo vulnerados, ya que los empleadores no se encuentran informados de la debida manera, que una persona padece de una enfermedad catastrófica, puede desempeñar su labor de trabajo con normalidad, pero lamentable, mente no los contratan, o de ser el caso, al enterarse que padecen, los despiden con algún mecanismo legal de la legislación laboral que consideren pertinente, es por este motivo que es menester que haya reformas al Código de Trabajo, a la Ley Orgánica de Empresas Publicas, a la Ley Orgánica de Servicio Público y la declarar inconstitucional de los mandato constituyente, específicamente al Mandato Constituyente N° 2 y 4 por parte de la Corte Constitucional y evitar así que se sigan vulnerando derechos a los trabajadores y en especial a las personas trabajadoras que pertenecen a uno de los grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA

#### 4.1. INTRODUCCIÓN

El artículo ciento sesenta y siete de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial” (...) (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)<sup>32</sup>

Por lo cual, como lo determina la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en el artículo ciento sesenta y nueve, que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia” (...) (2008) Por lo cual, el ciudadano, que se sienta que se ha vulnerado sus derechos y necesita que se haga justicia, reivindicando aquellos derechos, puede acudir a las Unidades Judiciales de la administración de Justicia, a presentar la acción correspondiente, en virtud de lo establecido.

En función de que los ciudadanos al verse vulnerados los derechos, acudan a la Unidades judiciales para la reivindicación de los mismos, es menester otorgarle garantías mínimas con las cuales ellos se sientan seguros que sus derechos van hacer tutelados, confiando así en la administración de justicia que les brinda el país, para lo cual, es menester la aplicación constante de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo ciento setenta, esto es que “se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales” (...) (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)<sup>33</sup>

EL Estado Ecuatoriano por medio de su carta magna garantiza una administración de justicia óptima, que actúe en defensa de los derechos de los ciudadanos, otorgando para ello mecanismos legales, con los cuales puedan hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y que se encuentren en vigencia estos derechos, para sentirnos seguros y protegidos y llevar una vida digna conforme al derecho del buen vivir.

---

<sup>32</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

<sup>33</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

## **4.2. OBJETIVO**

Capacitación constante de los jueces de las Unidades Judiciales y jueces de las Cortes Provinciales del País, en el ámbito de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, para el fortalecimiento de conocimientos, que garanticen los derechos de los ciudadanos.

## **4.3. FACTIBILIDAD**

El análisis, así como la reflexión por parte de los profesionales en derecho, y/o doctrinarios, sobre los derechos humanos que tienen las personas que se encuentra en el grupo de atención prioritaria, pone en evidencia la factibilidad de la presente propuesta o sugerencia, ya que es menester la capacitación constante de los jueces porque que ellos son los que por mandato legal deben hacer prevalecer los derechos consagrados en la Constitución y Tratos Internacionales de Derechos Humanos, con el fin de administrar justicia a ciudadanos que carecen de conocimiento legal y a la vez pueden ser víctimas de opresiones por parte de un sector determinado, ya sea por su situación económica o de salud y otras.

En efecto, el artículo treinta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las carreras de la función judicial constituye un sistema mediante el cual regulan la formación y capacitación, en concordancia con lo manifestado en la Constitución, en sus artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y nueve y ciento setenta, los mismos que fundamenta el objetivo planteado, pero enfocado al Derecho Constitucional y de Derechos Humanos, es decir las capacitaciones constantes en estas materias, para así erradicar la vulneración de derechos, con jueces especializados en la rama, que puedan realizar un análisis coherente y fundamentado, no solo para los ciudadanos que sufran una enfermedad catastróficas, sino para toda la población, que encuentren vulnerados sus derechos.

## **4.4. DESCRIPCIÓN**

Del profundo análisis crítico del estado actual de los derechos de las personas que padecen de enfermedades catastróficas, o de las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, se determina que los derechos que se encuentran en vigencia han

sido por la lucha constante de este sector y de los ciudadanos en general, los mismos que han hecho efectivo que estos derechos sean reconocidos en la Constitución de Montecristi del año 2008, pero es solo el comienzo, ya que es poca o nula la difusión de los derechos en general, pero no se puede desconocer los avances significativos en el ámbito constitucional.

Es sumamente importante la difusión de los derechos de las personas, poniendo como prioridad los derechos de las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, ya que es un sector vulnerable, en todos los ámbitos, por lo cual, el estado debería de prestar las facilidades del caso para que se realicen campañas de conocimientos de los derechos, además de concientizar a los ciudadanos para respetar y que se hagan efectivos estos derechos, respetando la Constitución, con el fin que se lleve a cabo la inclusión de las personas que padezcan una enfermedad catastrófica, al ámbito laboral o que tengas las garantías del caso para su permanecía.

Lo señalado en el párrafo anterior es de prioridad, ya que si los ciudadanos no son conocedores de los derechos que le reconocen la constitución, no pueden exigirlos, pero la presente propuesta se basa en que una vez que el o los ciudadanos al tener conocimiento de que se les ha vulnerado un derecho o sus derechos, al reconocer que se encuentra en el estado de doble vulneración, puedan exigirlos acudiendo a la administración de justicia, para lo cual, todos los juzgadores por mandato de la ley son jueces constitucionales, deben de estar capacitados, sin excepción alguna en la materia de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, para así hacer prevalecer los derechos consagrados en la Constitución y en especial de las personas que adolezcan de una enfermedad catastrófica.

Por esta razón, es prioridad de exigir lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código Orgánico de la Función Judicial, esto es la formación y la capacitación de los jueces, pero solicitando que la capacitación se además de continua, se desarrolle en el ámbito del Derecho Constitucional y Derechos Humanos, para que los jueces que aún conservan el criterio netamente legalista, lo cambien y avancen a las teorías del Neo Constitucionalismo, las mismas que determina la defensa de los derechos de los ciudadanos y que todas las normas y los actos de

poder público deben de estar en total armonía con la constitución, para hacer efectivo el goce de los derechos contemplados.

La propuesta de las capacitaciones en materia de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, deberían de realizarse en jornadas de 4 horas diarias por seis días, dos veces al año, con especialistas en la materia, con título de Phd y doctrinarios reconocidos a nivel mundial.

**Tabla N° 11.** Cronograma de capacitaciones en materia de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

| <b>ACTIVIDADES</b>                                                 | <b>Horas</b> | <b>DIA</b> | <b>ENERO</b> | <b>JULIO</b> |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| Conceptos Básicos de D. Humanos                                    | 4 horas      | 1          |              |              |
| Análisis de los Derechos Humanos                                   | 4 horas      | 2          |              |              |
| Revisión de los Convenios y Tratados Internacionales de D. Humanos | 4 horas      | 3          |              |              |
| Nuevas teorías y doctrinas del D. Constitucional                   | 4 horas      | 4          |              |              |
| Análisis de los Derechos consagrados en la Constitución            | 4 horas      | 5          |              |              |
| Análisis de aplicación de los Derechos Constitucionales            | 4 horas      | 6          |              |              |
| <b>TOTAL DE HORAS ASISTIDAS</b>                                    | <b>24</b>    |            |              |              |
|                                                                    | <b>horas</b> |            |              |              |

Propuesta del cronograma de actividades (Elaborado por Omar Altamirano Villena)

#### **4.5. RESULTADOS ESPERADOS**

De aplicarse la propuesta del cronograma de actividades, se espera que obtener los siguientes resultados:

- Adquisición de nuevos conocimientos adaptados a las nuevas teorías y doctrinas del Neo Constitucionalismo.
- Adquisición de nuevos conocimientos en Derechos Humanos.
- Fortalecimiento de conocimientos de los derechos reconocidos en la constitución.
- Fomentar una cultura constitucionalista.
- Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos.
- Mayor goce o ejercicio de los derechos constitucionales por parte de la ciudadanía.
- Evitar vulneración de los derechos constitucionales.
- Empoderamiento de la ciudadana de sus derechos.
- Progresividad en los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

Con relación al objetivo en el que se planteaba analizar si las personas que padecen de una enfermedad catastrófica son susceptibles de vulneración, se ha concluido en base a lo manifestado por los entrevistados que, estas personas que padecen de las mencionadas enfermedades, si se encuentran en constante vulneración de sus derechos, aunque la constitución reconozco sus derechos, mientras estas no planteen una acción de garantía jurisdiccional correspondiente, seguirán sufriendo vulneraciones de sus derechos.

El procedimiento planteado por Sandra Gisella de la A Salinas, servidora publicada que padece de una enfermedad catastrófica, contra La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR E.P, ha sido el correcto, por cuanto planteó la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, la misma que se encuentra contemplada en el artículo ochenta y ocho de la constitución de la republica del ecuador, en concordancia con los artículos treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que esta acción tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

Se concluyó que los derechos que se vulneraron a Sandra Gisella de la A Salinas, fueron el derecho al trabajo y a la seguridad social contemplado en el artículo treinta y tres de la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho la Salud, contemplado en el artículo treinta y dos ibídem. Además de encontrarse Sandra Gisella de la A Salinas, en el grupo de atención prioritaria por padecer de una enfermedad catastrófica reconocida por el Ministerio de Salud del Ecuador y por lo cual se determina que se encontraba en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipulado en el artículo treinta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador.

Con lo antes mencionado se concluye que las personas que padecen de una enfermedad catastrófica, gozan del derecho a la tutela efectiva contemplada en la Constitución de la República del Ecuador para salvaguardar y reivindicar sus derechos, por cuanto se ha demostrado en en virtud del Acuerdo Ministerial N° 1829, suscrito el 06 de septiembre del 2012, por el Dr. Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública

subrogante, que el Lupus Eritomatoso Sistémico con compromiso de órganos o sistemas, se encuentra catalogado como enfermedad catastrófica en el Ecuador.

## RECOMENDACIONES

Recomiendo que el Estado, en lo que respecta a la Función Judicial, analice la viabilidad de capacitar de manera continua mínimo dos veces al año a sus funcionarios, en especial a los jueces, ya sean estos de Unidades Judiciales o de Corte Provincial, en lo que respecta a Derecho Constitucional y Derechos Humanos, con el fin que juzgadores estén actualizados en estas materias, para que desarrollen un análisis acorde a los derechos constitucionales y apliquen su normativa correspondiente en lo que respecta a Garantías Jurisdiccionales, para salvaguardar o reivindicar los derechos humanos.

Se recomienda a demás, que se desarrolle jornadas de capacitación por medio del Ministerio del Trabajo a los empleadores ya sean públicos o privados que hagan conciencia sobre los derechos constitucionales de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables, ya que además de ser deber del Estado en salvaguardar su integridad y reconocerles los derechos, es deber de la sociedad ayudar al prójimo y más aún, si se encuentran en estado de vulnerabilidad y necesitan que se respete su derecho al trabajo, para así poder ejercer sus demás derechos.

Se sugiere al Estado, en lo que corresponde a la Función Legislativa, revisar la normativa laboral y realizar las reformas correspondientes en lo que respecta al Código de Trabajo, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica de Servicio Público.

Como última recomendación, se extiende la recomendación a la Corte Constitucional del Ecuador, a realizar una revisión de los Mandatos Constituyentes 2 y 4, y de ser el caso que vulneren derechos de los trabajadores y no se encuentren en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, declararlos inconstitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACUERDO MINISTERIAL 1829 - MSP. (2012). *Acuerdo Ministerial 1829 del Ministerio de Salud Pública*. Quito.
- Alfredo Ruiz Guzman, I (2015) Aproximacion al Estudio de las Garantias Jurisdiccionales.
- ALVARADO AJILA, L. A. (2016). *Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana*. Universidad de Guayaquil. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Cevallos Zambrano, I. (2014). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN* (1era ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Workhouse Procesal. Recuperado el 05 de 12 de 2017
- Cevallos Zambrano, I. (2014). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN*. Quito: Workhouse Procesal. Recuperado el 07 de 01 de 2018
- CONCEPTODEFINICION.DE. (8 de Febrero de 2014). *Definición de Método Deductivo*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de Definición de Método Deductivo: <http://conceptodefinicion.de/metodo-deductivo/>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (1998). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador. N° 1. de 11 de agosto de 1998.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-natural/derecho-natural.htm>
- Guía de Tesis. (19 de Agosto de 2013). *Acerca de la Investigación Bibliográfica y Documental*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de Acerca de la Investigación Bibliográfica y Documental:

<https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental>

Iván Cevallos Zambrano, I (2014) La Accion de Proteccion, Formalidad, Admisibilidad y Procedimiento.

LAYEDRA LUNA, W. E. (2015). *EL DESPIDO INTEMPESTIVO EN CONTRA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS*. AMBATO: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

LOGJCC. (2016). *Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 52 del 22 de octubre de 2009.

ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Organización de las Naciones Unidas.

ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Organización de las Naciones Unidas.

ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Organización de Naciones Unidas.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. New York: Organizacioón de las Naciones Unidas.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. New York: Organización de las Naciones Unidas.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. New York: Organización de las Naciones Unidas.

ONU. (07 de 01 de 2018). *Organización de la Naciones Unidas*. Recuperado el 07 de 01 de 2018, de Organización de la Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

Pérez, J., & Merino, M. (8 de Enero de 2012). *Definición.De*. Obtenido de Definición.De: <https://definicion.de/metodo-inductivo/>

Real Academia Española. (06 de 01 de 2018). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=aBuhX28>

Real Academia Española. (06 de 01 de 2018). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=X7MRZku>

Ruiz, R. (2 de Febrero de 2016). *Historia y Evolución del Pensamiento Científico*.  
Obtenido de Historia y Evolución del Pensamiento Científico:  
<https://www.lifeder.com/metodo-analitico-sintetico/>

Solís, D. J. (01 de 01 de 2013).  
[http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades\\_catastroficas.h](http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm)  
[tm](http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm). Obtenido de  
[http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades\\_catastroficas.h](http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm)  
[tm: http://www.medicosecuador.com](http://www.medicosecuador.com)

ZAVALA EGAS, J. (1999). *Derecho Constitucional* (Vol. Tomo I). Guayaquil, Guayas,  
Ecuador: Edino. Recuperado el Domingo 26 de Noviembre de 2017

## Urkund Analysis Result

Analysed Document: Omar Altamirano Villena.docx (D34644419)  
Submitted: 1/13/2018 3:42:00 AM  
Submitted By: omar.altamirano.villena@hotmail.com  
Significance: 7 %

### Sources included in the report:

DAVILA ORDOÑEZ EDILBERTO M. Y BALDEON MERA JUAN CARLOS.pdf (D21538062)  
teresa moran coronel accion de proteccion.docx (D21306277)  
teresa moran (1).docx (D21273892)  
PAMELA GALVEZ.pdf (D16872500)  
TESIS UN SOLO ARCHIVO.docx (D11253309)  
Maestria Derecho Procesal III leopoldo larrea Simball.docx (D13194446)  
ESTUDIO DEL CASO-FINAL.docx (D30300011)  
TESIS FINAL MACARENA.docx (D13072131)  
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/derechos-economicos-sociales-y-culturales-aplicabilidad-y-exigibilidad-2.pdf>  
[https://html.rincondelvago.com/derechos-fundamentales\\_1.html](https://html.rincondelvago.com/derechos-fundamentales_1.html)  
<https://vdocuments.site/derechos-fundamentales-5649affa65502.html>

### Instances where selected sources appear:

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**Tutor:** Mrs. Vickie Neil Dorbor MTE. M.Sc.

**Tipo de trabajo de titulación:** *Trabajo de grado*

**Tipo de trabajo de titulación:** *Examen del caso.*

**Título del trabajo:** *Análisis y opinión de Protección Civil sobre la actividad realizada por el Comité Comunal de*

**Carrera:** *Duché. Ha cursado el primer año del curso. Pertenecer E.S.*

[illegible]



# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**Tutor:**

**Tipo de trabajo de titulación:**

Título del trabajo:

**Carrera:**

No. 1  
SESION

|       |         |
|-------|---------|
| FECHA | TUTORÍA |
|-------|---------|

## ACTIVIDADES DE TUTORÍA

| DURACIÓN: | INICIO | FIN |
|-----------|--------|-----|
|-----------|--------|-----|

**OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS**

FIRMA  
TUTOR

**FIRMA**

OBSERVACIONES Y FIRMAS ASIGNADAS

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presión de la cámara conso-<br>rteptas consernes y refuerzos<br>de la declaración de autoría | TEXTO:<br>El suscrito expresa sus agradecimientos<br>al Sr. Villan, declaro que correspondo totalmente<br>al escrito y me responsabilizo por los<br>créditos y opiniones citadas que en<br>el mismo se incluyen, como parente<br>de la investigadora recibida.<br>De la misma forma, ceto los derechos<br>patrimoniales y de explotación a la<br>divulgación de cualquier ley en la<br>dispone la ley de propiedad intelectual. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

al Estado.  
Este proyecto se apegado con el propósito  
de "prevenir la acción de destrucción  
seguida por Githu de la A. Salinas;  
servidora pública en contra del benevolente  
Consejo de la empresa pública de  
hidrocarburos del Estado de Veracruz".

Tutor: Colly. Monte Val Doctor M.D., M.Sc.

**Tipo de trabajo de titulación:** Expendio del caso 2

**Título del trabajo:** Adaptación y promoción de la agricultura promueve el desarrollo humano

**Carrera:** Derecho / Grad/ de la em plan de Admoca buspa de' Buenos Aires

| Carrera:                                               | No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|                                                        |               |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |                  |
| Derecho / General de la empresa de alimentos en línea. | 3             | 20/04/2017    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión de las tareas y que se elaboró el tema</li> <li>- Simulación de la certificación de autoría del contenido del caso, así como la distribución pública de contenido.</li> <li>- Además de un breve exposición de como realizar la introducción.</li> </ul> | 13h00     | 13h30 | <p>En el primer informe de Abria presentando evidencias; evaluación, origen, antecedentes en la introducción, de tema: "Plagio de la obra de Protección planteada por Sonia Bixilla de la el Salinas, por una publicista contra el Berante General de la Empresa Pública de Microcréditos del Ecuador representado E.P."</p> <p>TAREA:<br/>Que es el Derecho Constitucional?<br/>¿Que es la Acción de Protección de Derechos?</p> |             |                  |



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.



01.12 DIC 2017

UNIDAD DE TITULACIÓN

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

*Dr. Alfonso Villar*

Tutor:

*Dr. Alfonso Villar*

Tipo de trabajo de titulación:

*Trabajo de titulación*

Título del trabajo:

*Elaborar la ley de Protección al Consumidor por parte de la ciudad de Guayaquil*

Carrera:

*Derecho de la empresa de Microempresas del Ecuador*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                     | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                   | FIRMA TUTOR    | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
|               |               |                                                                                                                                                                                                                            | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                                    |                |                  |
| 4             | 04/12/2017    | Revisión del avance del plan de trabajo "Elaborar la ley de Protección al Consumidor por parte de la ciudad de Guayaquil" por parte de la ciudad de Guayaquil, con la asesoría de la empresa de Microempresas del Ecuador. | 13h00     | 13h30 | Elaboración de la ley de Protección al Consumidor por parte de la ciudad de Guayaquil, con la asesoría de la empresa de Microempresas del Ecuador. | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |



Universidad de Guayaquil

# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

## CARRERA DE DERECHO

### UNIDAD DE TITULACIÓN

#### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor:

*Abg. Vicente Raúl Duboc Jirón, M. Sc.*

Tipo de trabajo de titulación:

*Efectos del caso*

Título del trabajo:

*Análisis de la decisión de la Corte Constitucional sobre la adopción de la persona pública ante el gerente*

Carrera:

*Derecho / Consejo de la empresa de telecomunicaciones del Ecuador. Reconocimiento.*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA     | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                        | DURACIÓN:    |              | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                                                                               | FIRMA TUTOR    | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
|               |                   |                                                                                                                                                                               | INICIO       | FIN          |                                                                                                                                                                                                                |                |                  |
| 5             | <i>05/12/2017</i> | <i>Revisión del planteamiento del problema del caso de la persona pública ante el gerente constitucional de la empresa de telecomunicaciones del Ecuador. Reconocimiento.</i> | <i>13h00</i> | <i>13h30</i> | <i>Analizando el problema de la persona pública ante el gerente constitucional de la empresa de telecomunicaciones del Ecuador. Reconocimiento. TAREA: ¿Qué es la persona pública? ¿Qué son los objetivos?</i> | <i>[Firma]</i> |                  |

## CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

Ernest A. Simmons, Vikar.

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ally. Puerto. Paul. Barb. c. d. t. p. s. c.

**Tipo de trabajo de titulación:** *Extrínseco al caso.*

Tipo de trabajo de titulación: *Exposición del caso*

Título del trabajo: *Charles: La obsesión de Potoczin planteada por su hija ejemplar de la m. delirios, síndrome pánico, costura de Parente*

**Carrera:** Doctorado/maestría de la Escuela Pública de Pedagogía y Psicología RETECESARIAL E.S.P.

88



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

### CARRERA DE DERECHO

### UNIDAD DE TITULACIÓN

### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor:

*Abg. Vicente Del Cacho Mto. M.E.*

Tipo de trabajo de titulación:

*Estudio de caso.*

Título del trabajo:

*Análisis de la acción de protección presentada por María Cecilia de la A. Salinas, presidenta pública, contra el gerente*

Carrera:

*Derecho General de la Empresa Pública de Administración del Estado. Representación E.P.*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA                | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | FIRMA TUTOR    | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
|               |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                  |
| 7             | 07/12/2017<br><i>Jueves.</i> | <i>Entrega de temas:</i><br><i>¿Qué es una acción de protección?</i><br><i>¿Qué es una acción de protección?</i><br><i>- Revisión de la introducción del</i><br><i>tema: "Análisis de la acción de</i><br><i>protección presentada por María</i><br><i>Cecilia de la A. Salinas, presidenta</i><br><i>pública, contra el gerente General</i><br><i>de la Empresa pública de</i><br><i>Administración del Estado."</i><br><i>REPRESENTACIÓN E.P.</i> | 13h00     | 13h30 | <i>Redacción de la introducción del estudio</i><br><i>del caso.</i><br><i>Relatos de los hechos.</i><br><i>La señora Sandra Cecilia de la A. Salinas</i><br><i>es una persona pública, con un año y cinco meses</i><br><i>de trabajo en la empresa pública de</i><br><i>Administración del Estado, la cual se</i><br><i>notificó de su nombramiento el día 17/03/2017.</i><br><i>En 2015, anunció por el ac de la Empresa</i><br><i>Pública de Administración, motivada con</i><br><i>la supresión del puesto de trabajo.</i><br><i>Lo que ocasionó que la señora pública</i><br><i>una enfermedad como fiebre, por lo que</i><br><i>rechazó la orden de comparecer por</i><br><i>medio de la acción de protección.</i> | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |

TAREA:  
*Investigación de la medida y procedimiento*  
*del problema.*

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**Tutor:** Al. Vences Paul Barros Mota M. Sc.

Tipo de trabajo de titulación: Exposición del caso

**Tipo de trabajo de titulación:** *Capítulo del libro*  
**Título del trabajo:** *Análisis de la actividad productiva por Unidad Productiva de la red pública, contra el Creciente*  
**Carrera:** *Escuela Técnica de Ingeniería del Ecuador. Tercer curso. E.O.*

**Carrera:** Doctor/Jornal de la Escuela Técnica de Ingenieros del Estado. Petróleo y C.S.

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Don Vicente Tailor Porte N. S.

**Tipo de trabajo de titulación:** *Exposición de caso.*

**Tipo de trabajo de titulación:** *casos en caso*

**Título del trabajo:** *Analisis de internet de Potocari plantada por Amiga Gloria de la Policia municipal, contra el delito*

**Título del trabajo:** *Manual de Historia de la Medicina y la Farmacia*

**Carrera:** *Facultad General de la Escuela de Medicina del Excmo. - Petrarca - F.F.*

| No. DE<br>SESIÓN | FECHA<br>TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                          | FIRMA<br>TUTOR                                                                     | FIRMA<br>ESTUDIANTE                                                                 |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                           |                                                                                    |                                                                                     |
| 9                | 12/02/2014       | <p>Revisión de la formulación del Problema</p> <p>Razon de la Sistematización del Problema del Estado de México:</p> <p>Analizar la situación de pobreza planteada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, en el contexto de la pobreza, en el Estado de México.</p> <p>El presente es un trabajo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.</p> | 13:00 hrs | 13:30 | <p>Revisión de la formulación del Problema</p> <p>Razon de la revisión de la sistematización del problema, y la asignación del mismo.</p> |  |  |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y  
ECONOMÍA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN



Don Atanacio Palma

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor:

Abg. Vicente Paredes Barbero

Tipo de trabajo de titulación:

Trabajo de caso.

Título del trabajo:

Análisis de Acción de Protección planteada por: Juana Guzmán de A. Palacios, madre pública, contra el Corrente General

Carrera:

Derecho / de la Empresa Pública de Montecristinos del Ecuador. Montecristinos E.P.

| No. DE<br>SESIÓN | FECHA<br>TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                      | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                                                                                                                                                                | FIRMA<br>TUTOR | FIRMA<br>ESTUDIANTE |
|------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------|
|                  |                  |                                                                                                                             | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |                     |
| 10               | 11/02/2019       | Aplicación de los fundamentos del problema en el caso de la Acción de Protección planteada por Juana Guzmán de A. Palacios. | 13h00     | 13h30 | Investigación y redacción de la fundamentación del problema.<br>Análisis de la problemática en el caso de la Acción de Protección planteada por Juana Guzmán de A. Palacios, madre pública contra el Corrente General de la Empresa Pública de Montecristinos del Ecuador.<br>Petrocaracas E.P. |                |                     |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIDAD DE TITULACIÓN  
11 ENE 2018

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abel Vivero del Rio por parte H.S.

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de caso.

Título del trabajo: Análisis de Potencia Planteada por Junta General de La A. Polina, para la pública, contra el Consejo de la Empresa Pública de Heliconia del Ecuador. Representante E.A.

Carrera: Derecho General de la Empresa Pública de Heliconia del Ecuador. Representante E.A.

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                     | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                                                                                            | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |               |                                                                                                                                                                                                                                                            | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                                                                                                             |             |                  |
| 1             | 14/12/2017    | Presentación y aprobación de la formulación del problema.<br>Afirmación del problema en el caso planteado por Junta General de La A. Polina, para la pública, contra el Consejo General de la Empresa Pública de Heliconia del Ecuador. Representante E.A. | 13h00     | 13h30 | Envío de objetivos generales y objetivos específicos: en el caso planteado por Junta General de La A. Polina, para la pública, contra el Consejo General de la Empresa Pública de Heliconia del Ecuador. Representante E.A. |             |                  |

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

## CARRERA DE DERECHO

## UNIDAD DE TITULACIÓN

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**Tutor:**

Tutor: *Mrs. Vicente Bail. B. Dr. Mte. H. E.*

**Tipo de trabajo de titulación:**

**Tipo de trabajo de titulación:** *Educación del caso*

**Título del trabajo:**

**Título del trabajo:** *Tratado de la educación de los niños de la familia. Representación E.P.*

**Carrera:** *Docente/Consejal de la Escuela Pública de la Escuela*

| Carrera:                                                          | No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA       | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                    | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                   | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|                                                                   |               |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INICIO    | FIN   |                                                                                    |             |                  |
| Política Internacional y la Organización Política de las Américas | 92            | Lunes<br>18/12/2017 | Revisión de los objetivos generales, objetivos específicos del estudio del caso:<br>Análisis la acción de protección planteada por América Global de la A Salvem, revindica pública, contra el Secret. General de la Empresa pública de Indus. de la E. P. Ecuador. PETROECUADOR S. A. S. | 13h00     | 13h30 | Redacción de los objetivos generales y objetivos específicos del estudio del caso. |             |                  |



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
 10 ENE 2018



UNIDAD DE TITULACIÓN

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

Tutor:

*Abg. Víctor Raúl Zúñiga Mota M.Sc.*

Tipo de trabajo de titulación:

*Trabajo de caso*

Título del trabajo:

*Estudio de la responsabilidad por omisión de la Fiscalía General del Ecuador en el caso de la Fiscalía General del Ecuador.*

Carrera:

*Derecho General de la Universidad del Ecuador. PONTIFICIA F.P.*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                 | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                  | FIRMA TUTOR    | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
|               |               |                                                                                                                                                                                                                        | INICIO    | FIN   |                                                                                                   |                |                  |
| 13            | 19/12/2017    | Revisión y revisión de la propuesta de justificación del estado del caso. Análisis de la responsabilidad por omisión de la Fiscalía General del Ecuador en el caso de la Fiscalía General del Ecuador. PONTIFICIA F.P. | 13:00     | 13:30 | Rectificación de la propuesta de justificación del estado del caso. Tarea: ¿Que es justificación? | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.

10 ENE 2018

UNIDAD DE TITULACIÓN

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor:

Mg. Vicente Pail Pacheco M. S.

Tipo de trabajo de titulación:

Estados del caso

Título del trabajo:

Introducción la teoría de la responsabilidad por omisión de la A. Policia, pruebas por Vicio, estado al Corrente

Carrera:

Derecho / Criminal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. E.P.

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                   | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                           | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |               |                                                                                                                                                                                                                                                                          | INICIO    | FIN   |                                                                                                            |             |                  |
| 14            | 14/12/2017    | - Revisión de la tarea: ¿cómo es la responsabilidad?<br>Respons y debate de la delimitación del problema del estado del caso: ¿cómo es la responsabilidad por omisión de la A. Policia, pruebas por Vicio, estado al Corrente General de Hidrocarburos del Ecuador. E.P. | 13:00     | 13:30 | Revisión de la delimitación del problema del estado del caso.<br>Tarea:<br>¿cómo es delimitar un problema? |             |                  |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.



10 ENE 2018

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor:

Dr. Víctor Raúl Cordero, M. Sc.

Tipo de trabajo de titulación:

Trabajo de caso.

Título del trabajo:

Análisis de la responsabilidad por omisión de la Policía en la investigación de la muerte de la Sra. María Piedad de Mera.

Carrera:

Derecho Penal de la Escuela Politécnica de Guayaquil, E.P.

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA        | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                         | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INICIO    | FIN   |                                                                                          |             |                  |
| 15            | Jueves<br>24/02/2017 | - Revisión de la tarea.<br>- ¿Que es delimitar un problema?<br>- Debate y revisión de la hipótesis o premisa del estudio del caso.<br>- Análisis de la acción de la Policía por omisión de la investigación de la muerte de la Sra. María Piedad de Mera.<br>- Análisis de la responsabilidad por omisión de la Policía en la investigación de la muerte de la Sra. María Piedad de Mera.<br>- Análisis de la responsabilidad por omisión de la Policía en la investigación de la muerte de la Sra. María Piedad de Mera. | 13:00     | 13:30 | Revisión de la hipótesis o premisa del estudio del caso.<br>Tarea.<br>¿Que es hipótesis? |             |                  |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

0110 ENE 2018

Onas Alvarado V. Kue

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Vicente Paul Bello Monte, Ph.D.  
Tipo de trabajo de titulación: Exposición de motivos  
Título del trabajo: Análisis la acción de protección planteada por Sandra Guadalupe de la J. Salmer, miembro pública, contra el gerente  
Carrera: Derecho/Constitución de la Ecuatoriana pública de Hidrocarburos del Ecuador Petrolero S.A. E.P.

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA         | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                          | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                           |             |                  |
| 16            | Mar Fej<br>02/04/2018 | - Revisión de la Tarea.<br>¿Que es hipotético?<br>Revisión de Operacionalización de variables y la Tabla 1 de operacionalización de variables del estudio del caso: "Análisis la acción de protección planteada por Sandra Guadalupe de la J. Salmer, miembro pública, contra el gerente General de la Ecuatoriana pública de Hidrocarburos del Ecuador". PETROLERO S.A. E.P. | 13h00     | 13h30 | Rectificación y exposición de la operacionalización de variables y de la Tabla 1 de operacionalización de variables del estudio del caso. |             |                  |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y C.C. SS. Y



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

*Dr. Almirante Villegas*

Tutor:

*Dr. Vicente Bail Pardo, Pte. M. Sc.*

Tipo de trabajo de titulación:

*Exposición de caso.*

Título del trabajo:

*Análisis de protección portuaria por parte de la D. A. de la Policía, servicios públicos, contra el comercio*

Carrera:

*Derecho / Consejo de la Empresa Pública de Montañas del Ecuador. PERSECUCCIÓN DE E.L.*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA                  | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                      | DURACIÓN:    |              | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                     | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                             | INICIO       | FIN          |                                                                                      |             |                  |
| 17            | <i>Marzo 13<br/>03/01/2018</i> | <i>Revisión del antecedente de la investigación, el marco teórico, el título del caso: "Análisis de protección portuaria por parte de la Empresa Pública de Montañas del Ecuador. Persecución de E.L. por parte de la Policía, servicios públicos, contra el comercio".</i> | <i>13h00</i> | <i>13h30</i> | <i>Rectificación del antecedente de la investigación, el marco teórico del caso.</i> |             |                  |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Dr. Alvarado Velasco

Tutor:

Mg. Violeta Paul Cordero

Tipo de trabajo de titulación:

Trabajo de caso.

Título del trabajo:

Análisis de la responsabilidad por parte de la A. del caso.

Carrera:

Derecho Penal de la Empresa Pública de Guayaquil, E.P.

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA        | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DURACIÓN: |        | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                     | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INICIO    | FIN    |                                                                                                                      |             |                  |
| 18            | Jueves<br>04/01/2018 | Revisión de la teoría constitucional en el marco teórico del estudio del caso. Elaboración de la actividad de posteo en plataforma por parte de la A. del caso. Análisis de la responsabilidad por parte de la A. del caso. Elaboración de la actividad de posteo en plataforma por parte de la A. del caso. Análisis de la responsabilidad por parte de la A. del caso. Elaboración de la actividad de posteo en plataforma por parte de la A. del caso. | 13h00     | 13h30. | Definición de la teoría constitucional en el marco teórico del estudio del caso.<br>Tarea:<br>¿Qué es marco teórico? |             |                  |



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PI



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

11 ENE 2019

Opal Alvarado Villena

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor:

Opal Alvarado Villena

Tipo de trabajo de titulación:

Estado del caso

Título del trabajo:

Análisis de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Excmo. Jefe de la Policía de la Provincia de Guayas, E.P.

Carrera:

Derecho Penal de la Excmo. Jefe de la Policía de la Provincia de Guayas, E.P.

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA          | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                          | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                                                                              | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
|               |                        |                                                                 | INICIO    | FIN   |                                                                                                                                                                                                               |             |                  |
| 1             | Lunes 11 de Enero 2019 | Aplicación del marco teórico, marco jurídico y marco conceptual | 13h00     | 13h30 | Señalar los objetivos generales y objetivos específicos del análisis de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Excmo. Jefe de la Policía de la Provincia de Guayas, E.P. |             |                  |

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

## CARRERA DE DERECHO

## UNIDAD DE TITULACIÓN

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**Tutor:**

**Tipo de trabajo de titulación:**

**Título del trabajo:**

**Carrera:**

No. DE  
SESIÓN

## TUTORÍA

## ACTIVIDADES DE TUTORÍA

**DURACIÓN:**

**INICIO**

**FIN**

### OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS

**FIRMA**  
**TUTOR**

**FIRMA**  
**TUDIAN**

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**Tutor:**

Omar Hassan Fikri

**Tipo de trabajo de titulación:** Extemporáneo del caso.

Exhibe al caso. 2. P. Puerto General

**Título del trabajo:**

**Título del trabajo:** *Análisis la acción de protección planteada por Sandra Gullit de la A. P. N.*

**Carrera:** *Desarrollo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. Petrolero 4000. E. P.*

### Carrier:

| Carrera: <i>Derecho / No. la primera parte de la declaración es...</i> | No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA        | ACTIVIDADES DE TUTORÍA                                                    | DURACIÓN:   |               | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS                                                                                                                       | FIRMA TUTOR                                                                        | FIRMA ESTUDIANTE                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        |               |                      |                                                                           | INICIO      | FIN           |                                                                                                                                                        |                                                                                    |                                                                                     |
| 21                                                                     |               | <i>Marzo 10/2010</i> | <i>Asignación de la Tesis del estudiante con AUTORIZACIÓN de la casa.</i> | <i>13h0</i> | <i>13h30.</i> | <i>Suspensión:<br/>El caso a la plataforma o correo asignado por la escuela al estudiante para el cumplimiento del trabajo del estudiante del caso</i> |  |  |

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

**No. proceso:** 09284-2016-00946  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
 DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA  
 DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA  
**Demandado(s)/Procesado(s):** GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL  
 ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-  
 ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA  
 PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-

| Fecha                  | Actuaciones judiciales |
|------------------------|------------------------|
| 23/06/2016<br>11:24:00 | RAZON                  |

ENVIADO EN CORREOS ECUADOR: EN643992446EC

RAZON: Juicio completo enviado al inferior.  
 Guayaquil, 23 de junio del 2016

MARTHA ELIZA TROYA NIZA  
 SECRETARIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL  
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

23/06/2016 OFICIO  
 11:23:00  
 SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Oficio No. 526-2016-SEC-CPJG  
 Guayaquil, 23 de junio del 2016  
 ENVIADO EN CORREOS ECUADOR: EN643992446EC

Señor  
 UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL:

De mis consideraciones:

Señor Secretario en atención a lo dispuesto, devuelvo el Juicio No. 09284-2016-00946, en CUATRO (4) cuerpos con TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391) FOJAS, seguido por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS en contra de EMPRESA PUBLICA HIDROCARBUROS DEL ECUADOR PETROECUADOR y del expediente de la Sala No. 09284-2016-00946, fotocopia certificada de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, razón de ejecutoria. (Segunda Instancia).

MARTHA ELIZA TROYA NIZA  
SECRETARIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Elaborado por: Carolina Velásquez Ayudante Judicial

**23/06/2016 RAZON**

**08:07:00**

RAZÓN:- Siento como tal, que la SENTENCIA y VOTO SALVADO que anteceden dictadas en esta causa el 7 de junio del 2016, a las 14h42, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.- Guayaquil, Junio 23 del 2016.-

**22/06/2016 RAZON**

**12:46:00**

Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

En Guayaquil, miércoles veinte y dos de junio del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico febolem@hotmail.com; giseb\_@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec; lrocha.suarez@gmail.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

ELVIA VELASQUEZ

**22/06/2016 RATIFICACION**

**09:15:00**

Incorpórese al expediente el escrito de fecha 20 de junio del 2016, presentado por la parte actora. En lo principal se dispone que la secretaria relatora de la sala siente razón si la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley. Hecho que fuere, devuélvase el expediente al juzgado de origen.- Notifíquese.

**20/06/2016 ESCRITO**

**12:53:04**

Escrito, FePresentacion

**08/06/2016 RAZON**

**09:07:00**

DILIGENCIA.- Inmediatamente de expedida la sentencia que antecede, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, Junio 7 del 2016.-

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

En Guayaquil, miércoles ocho de junio del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la Relación, SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico febolem@hotmail.com; giseb\_@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec; lrocha.suarez@gmail.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

MARTHA.TROYA

**07/06/2016            SENTENCIA**

**14:53:00**

Ponencia del Juez: Clemente Eduardo Rivas Calderón.

RELACION: En esta fecha y ante los señores Jueces: Clemente Rivas Calderón, Dr. Manuel Mejía Granda, Abg. Gabriel Tama Velasco, como jueces de la sala Especializada de lo Civil, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con la intervención de la Secretaria: Dra. Martha Troya Niza, se hizo el estudio en relación con la presente causa. Guayaquil, 7 junio del 2016.

Guayaquil, 7 de junio del 2016, a las 14H42.

Vistos.- Llega a conocimiento de esta Sala, la Demanda Constitucional de Garantías Jurisdiccionales de Acción de Protección, propuesta por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, quién por sus propios derechos comparece mediante su libelo, que figura de fojas 47 a 56 del cuaderno de primera instancia, indicando que con fecha 10 de diciembre del 2015, a las 09H20, en circunstancias que se encontraba en su puesto de trabajo, como asistente de ventas de la sucursal Guayaquil, en la subgerencia de ventas mayorista se le entregó un oficio signado con el número No. 34467-CNA-2015, suscrito en Quito Distrito Metropolitano, el 3 de diciembre del 2015, por el gerente general Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. Petroecuador, en el que le fue notificada, que había sido separada de la E.P. Petroecuador; hecho del que alega le produce un daño irreparable, puesto que se queda sin trabajo de forma repentina, si causa justificable alguna, basándose en una falsa motivación, sin la realización de un trámite administrativo de visto bueno, que como trabajadora se le instaure conforme lo establece el Código del Trabajo y sin la consideración que padece de una enfermedad catastrófica, que requiere de una atención médica permanente, por lo que considera que ese despido intempestivo es, ilegal e injusto del que fue objeto, en un acto que carece de motivación, al ser separada de su puesto de trabajo, vulnerándose mis derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la salud, ya que padece de una enfermedad catastrófica, de la que requiere atención médica permanente, que le solventa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vulnerándole sus derechos al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, para las personas que con enfermedades catastróficas consagra la Constitución. Presentada esta demanda constitucional de acción de protección, en la primera instancia, la juez a quo la admite al trámite, conforme decreto dictado el 10 de marzo del 2016 a las 13H14 a fojas 59 y de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fue convocado a audiencia el 28 de marzo del presente año a las 14H30, en decreto que consta a fojas 74, la misma que consta a fojas 363 y 364 resolviendo en la misma audiencia, la inadmisión a esta acción constitucional, cuya sentencia por escrito y mas amplia en su motivación, consta a fojas 367 a 372, de la cual interpone en legal y debida forma, recurso de apelación la parte accionante, el que fue concedido de conformidad con el artículo 8, numeral 8 y artículo 24 ibídem; como revestida esta acción constitucional de las formalidades de Ley, para ante esta Corte Provincial de Justicia del Guayas, la que previo sorteo hizo que se radicara la competencia en este

Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, conformado por los jueces: Clemente Rivas Calderón, como ponente, Manuel Mejía Granda y Gabriel Tama Velasco, los mismos que para resolver este recurso de apelación, consideramos: PRIMERO.- Competencia del Tribunal: Somos jueces asignados y competentes, para el conocimiento de esta causa, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, artículo 86, numeral 3, segundo inciso; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 8, numeral 8 y artículo 24, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, artículos 160.1 y 208, numeral 1. SEGUNDO.- Acción de Protección: La Constitución en su artículo 88, nos da el objeto de esta acción, al decirnos que: "la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos da un aspecto mas concreto sobre el objeto de esta acción señalar en su artículo 39, que: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". TERCERO.- Finalidad de la Acción de Protección: Esta destinada esta garantía jurisdiccional a reparar las consecuencias de un acto u omisión de cualquier autoridad pública que hayan lesionado derechos constitucionales protegidos, así como de las políticas públicas que supongan la privación del goce o ejercicio de un derecho. Por lo que es condición fundamental en la presente acción el analizar la transgresión del derecho, por la conducta de la autoridad de quien se contrae la atribuida vulneración. Es fundamental analizar si la interposición del recurso y su argumentación son propias del conocimiento de la jurisdicción o refiere a una violación inminente de un derecho constitucional. Es necesario de este modo determinar, que es de valor sustantivo y condición de procedencia de la acción conforme el artículo 40 ibídem, la constancia de inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuada y eficaz para la protección del derecho así como la constatación evidente de la violación reclamada y reservar por lo tanto este proceso solamente para la custodia apremiante de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador los haya suscrito y ratificado. Nuestra Constitución en su artículo 1 expresa: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia"; rige la constitución y los derechos en ella establecidos, para la realización de la justicia, donde en su artículo 10, comienza clasificando los grupos que son titulares y que gozan de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales, al igual que la naturaleza, esos derechos comienzan por los establecidos en los artículos 11 al 82, que son los derechos que el estado reconoce a sus ciudadanos. Por lo que representa un instrumento cuando han sido vulnerados por actos u omisiones de autoridad pública no judicial, por políticas públicas o por persona particulares, donde pueden hacer uso, todos los que incluyen los principios de aplicación de los derechos, donde existe la obligación ineludible de amparar a todos los que nuestra Constitución protege, a fin de que no se irrespeten sus derechos. CUARTO.- Acto que se Impugna: Consta a fojas 46 del proceso, el acto administrativo por el cual la empresa pública PETROECUADOR, comunica a la accionante de esta demanda, su decisión de separarla de la entidad pública, este hecho como tal es la base de su acción de protección, en la cual a fojas 47vta último inciso, cataloga que ese acto administrativo, "le produce un daño grave e irreparable"; por lo que toca observar si ese hecho se produce, entorno a su demanda constitucional. 4.1) Daño Grave e Irreparable, al respecto se anota que en la Constitución, en el artículo 88 que trata sobre la Acción de Protección, hace referencia al daño grave, pero en cuanto haya sido provocado por particulares, entendiéndose éstas por las personas naturales como las personas jurídicas de derecho privado, aspecto que se colige de la circunstancias contemplada en esta citada norma constitucional, que señala: "cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave"; lo que se hace concordante con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 41, que nos habla de la Legitimación y Procedencia Pasiva.- al decir, "la acción de protección procede contra": numeral 4, que dice: "Todo acto de omisión de personas naturales o jurídica del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias, señalando 4 literales para el asunto que converge, entorno a la idea central de que ese daño grave debe ser provocado por un particular, asunto que se escapa de los hechos narrados en la demanda constitucional, en relación a la norma constitucional y a la ley que regula la jurisdiccional constitucional, ya que quién emite es una persona jurídica de derecho público. Por estas consideraciones no se admite esta alegación de la accionante. 4.2) Carece de Motivación, esta alegación indica que el acto de esta entidad de la administración pública, careció de uno de los derechos de protección que sirven para garantiza el debido proceso, lo cual no resulta exacto, porque, el acto administrativo que ella impugna y por cual ejerce acción de protección, es una declaración voluntaria de la administración pública, que produce efectos jurídicos individuales, por lo que la motivación debe ser restringida entorno en este caso, a la persona que le produce efectos jurídicos individuales, de una forma directa con el estado constitucional de derechos con la legitimidad del ente que expide el acto apoyado con el carácter vinculante que debe tener en relación a las leyes propias que rigen a la entidad pública que la expide, otro aspecto que se debe contemplar es, la correcta aplicación del derecho libre de toda arbitrariedad y otra circunstancia es la que se conceptualiza es en la razón jurídica de su pertinencia a fin de que se vea una correcta aplicación del derecho en su decisión. Al referente la Ley de que gobierna a PETROECUADOR, es la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que en su artículo 30, numeral cuarto, señala que: "Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o

despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4"; que para el caso nos obliga a remitirnos al artículo 1, segundo inciso, de la citada norma constituyente que expresa: "Las indemnizaciones por despido intempestivo, del personal que trabaja en las instituciones señaladas en el artículo 2 del Mandato No. 2, aprobado por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado"; norma que establece un límite para el pago de indemnizaciones, pero no impide el hecho de la separación del puesto de trabajo. Por estas consideraciones no se admite la alegación que en este sentido hizo la accionante. QUINTO.- Interposición de la Demanda: Figura a fojas 47 a 56, consta su demanda en la que propone una acción de protección, manifestando en la foja 48 que: -cita- "se me ha separado de mi puesto de trabajo repentinamente, dejándome en la indefensión y vulnerándose mis derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la salud, porque padezco de una enfermedad catastrófica que requiere atención médica permanente que me solventa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vulnerándose también mis derechos al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada para que las personas con enfermedades catastróficas consagra la Constitución"-fin de cita-. Entre las que cita está la 5.1) La seguridad jurídica, que la señala en la foja 54 de su libelo, pero no se encuentra probada esa violación de ese derecho, en cuanto a lo manifestado en el acto administrativo que impugna, que hace referencia a la separación de su puesto de trabajo, ya que en él, se haya irrespetado la constitución, como la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, a fin de catalogar que con la separación de su puesto de trabajo, se haya violado la seguridad jurídica, faltando la aplicación de estos principios jurídicos, se sirven para crear la certeza de exigir que los derechos que consta en la Constitución, sean aplicados por las autoridades públicas a fin de salvaguardar su cumplimiento, en función del amparo a los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica, el mismo que no se encuentra probado en su demanda constitucional. 5.2) Derecho al Trabajo, de forma general el derecho al trabajo es y comprende, derecho fundamental del ser humano, que implica, tener acceso a él, a elegirlo, tener condiciones equitativas y satisfactorias dentro del mismo, sin discriminación e igualdad salarial, derecho a una remuneración digna, protección social y derecho a la sindicalización, determinado en la Constitución, artículo 66, numeral 16, pero también se reconoce el derecho del patrono a prescindir de los servicios de quién contrata, ya que en el ámbito laboral se tiene como fuente un contrato de carácter sinalagmático, mediante el cual se imponen entre sí el cumplimiento entre patronos y trabajadores de varios deberes, de tal modo que no se puede negar tanto al uno, renunciar al trabajo, como al otro, impedir prescindir de los servicios de quién contrató, donde de forma expresa aparece que existe, el principio de irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, como también parece que existe, entre los derechos de la libertad, el derecho de contratar, que también sería el de dejar de hacerlo, como acto voluntario que tiene el patrono. SEXTO.- Análisis del Caso: La acción de protección claramente definida en el Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 88, como conceptualizada en su quehacer, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 39, protege a los ciudadanos del estado ecuatoriano en el caso de los derechos reconocidos en la Constitución hayan sido conculcados, para efectuar su reparación, es decir, es la oportunidad, de los que no tiene poder, de ejercer el poder, por medio de las garantías que brinda la constitución, pero ese hecho por medio del proceso constitucional que tiene nuestras leyes, esta sujeto al principio de probar, como ha sido violado ese derecho, es decir, no basta con enunciarlo, sino probar como ha sido violado, de lo que consta en la presente causa no existe probada esa violación que alega la accionante en su demanda de acción de protección, por lo que la improcedencia de esta acción estaría vinculada a lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 42, numeral 1. Por las consideraciones antes expuestas y por lo detallado en este fallo, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, de esta Corte Provincial de justicia del Guayas. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, por no existir vulneración de derechos constitucionales, por lo que se confirma la sentencia venida en grado, que niega la acción de protección. Se deja a salvo los derechos laborales que tiene la accionante, sobre el reclamo de sus indemnizaciones por la enfermedad catastrófica que dice tener, como se dejó señalado en la audiencia a fojas 364. En aplicación a lo establecido en la Constitución, artículo 86, numeral 5 ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, para los fines legales previstos en la indicada norma. Ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase lo actuado a la Unidad Judicial de origen. Notifíquese.

**07/06/2016 VOTO SALVADO ( TAMA VELASCO GABRIEL)**

**14:53:00**

Guayaquil, 7 de junio del 2016, las 14h42.-

VISTOS. Me aparto del criterio de mayoría por las consideraciones siguientes: PRIMERA.- La legitimada activa SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, al interponer la acción de protección en contra del señor ALEX BRAVO PANCHANO, por sus propios derechos y por los que representa de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR, sostiene que el acto lesivo de sus derechos constitucionales es el contenido en el Oficio No. 34467-CNA-2015 fechado 3 de diciembre del 2015, suscrito por el Gerente General encargado de la referida empresa pública, mediante el cual se le

comunicó que ¿(?) La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR, fundamentada en el numeral 16 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, en el Art. 95 de la Normativa Interna de Administración del Talento Humano aprobada con Resolución No. DIR-EPP-36-2013 de 26 de noviembre de 2013 y modificada con Resolución No. DIR-EPP-06-2014 de 3 de junio de 2014, le notifica que a partir de la presente fecha Usted es separada de la E.P. PETROECUADOR?, mismo que le fue notificado el 10 de diciembre del 2015, a las 09h20, en circunstancia que se encontraba laborando en su cargo de Asistente de Ventas Sucursal Guayaquil, en la Subgerencia de Ventas Mayoristas, el cual afirma le causa un daño grave e irreparable según señala por cuanto la ?deja sin trabajo de manera repentina, sin causa justificable alguna, basándose en una falsa motivación, sin la realización de un Trámite Administrativo de Visto Bueno, que como trabajadora, establecen se me instaure previamente los artículos 172 y 621 del Código del Trabajo y sin considerar que padezco una enfermedad catastrófica que requiere atención médica permanente, por lo que este ?despido intempestivo? ilegal e injusto del que he sido objeto es un acto que carece de motivación? (sic), y sostiene que se han vulnerado sus derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la salud porque padece una enfermedad catastrófica (LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO) que requiere de atención médica permanente que actualmente le solventa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lesionándose también su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada que para las personas con enfermedades catastróficas consagra la Constitución, y ante ello, solicita se la restituya a su puesto de trabajo como asistente de ventas Sucursal Guayaquil de la Subgerencia de Ventas Mayoristas de la Gerencia de Comercialización Nacional de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. PETROECUADOR. SEGUNDO.- La entidad accionada EP PETROECUADOR en la audiencia de conciliación señala que la acción de protección no procede respecto de actos de naturaleza contractual, y que el reclamo de la accionante debió ser realizado en la vía laboral, indicando que el Código de Trabajo establece que en caso de discriminación la parte afectada puede acudir ante el Juez de Trabajo y presentar acción por ?despido ineficaz?, y que, la impugnación planteada por la accionante es ajena a la tutela constitucional considerando que la acción de protección está reservada a restablecer situaciones de violaciones de derechos fundamentales y la accionante no demuestra la violación de un derecho constitucional ya que su pretensión es que se deje sin efecto una resolución legalmente emitida, siendo ésta, ?la decisión del empleador de terminar unilateralmente la relación de trabajo?. A su turno, el representante del Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, manifestó que la Ley de Discapacidades indica que cuando una persona padece de incapacidad y fuere separada de su puesto de trabajo se debe pagar una penalidad de dieciocho meses de remuneración a parte de la liquidación, sostiene que la protección que le otorga la ley a la persona con discapacidad está prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades y que el oficio por el cual la accionante fue separada es anterior a la fecha de obtención de su credencial de discapacitada. Señala que las dos sentencias de la Corte Constitucional presentadas por la accionante no se subsumen a la situación de la accionante. En definitiva, solicitan que se rechace y declare sin lugar la demanda al amparo de lo dispuesto en el artículo 42, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TERCERO.- De los recaudos procesales se observa que la accionante para justificar los hechos alegados en su demanda, ha acompañado: 1.- De fs. 4 a 43 documentos que hacen relación a su historia clínica y pruebas de laboratorio; 2.- A fs. 44, certificado de discapacidad No. MSP-252426, extendido por el Ministerio de Salud Pública, en el que se certifica que la legitimada activa tiene discapacidad tipo: física, porcentaje: 50% y nivel: grave, con diagnóstico: [M321] LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTE, y periodo de adquisición, fecha aproximada de adquisición: 2013/10/15; 3.- A fs. 45, consta copia de la acción o gestión de personal No. 41944 emitida por el Departamento de Talento Humano de EP PETROECUADOR, en el que aparece que la accionada DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA, presta servicios en la Jefatura de Ventas Sucursal de la Subgerencia de Ventas Mayoristas de EP PETROECUADOR, como Asistente de Ventas, percibiendo una remuneración mensual unificada de US \$1,597.00 dólares de los Estados Unidos de América; 4.- A fs. 46, aparece el Oficio No. 34467-CNA-2015 fechado 3 de diciembre del 2015, suscrito por el Gerente General encargado de EP PETROECUADOR, Alex Bravo Panchano, dirigido a DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA, mediante el cual le comunica que ?a partir de la presente fecha, usted es separada de la EP PETROECUADOR?, que constituye el acto que la legitimada activa considera lesivo a sus derechos constitucionales; 5.- De fs. 80 a 95 vta., y de fs. 96 a 111, constan las sentencias Nos. 258-15-SEP-CC y 080-13-SEP-CC dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador; y de fs. 112 a 119 las sentencias dictadas por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente 1era Civil de la Provincial de Santa Elena y por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena dentro del caso seguido por Ana Cristina Matamoros Zambrano contra la Cía. Rocafuerte Seguros S.A.; 6.- De fs. 120 a 331 documentos del Hospital Luis Vernaza que guardan relación con las atenciones médicas recibidas por la accionante, 7.- De fs. 332 a 337 el historial de aportaciones realizadas por la accionante al IESS; y, 8.- A fs. 339, protocolización del carné de persona con discapacidad de la actora. Por su parte, la demandada EP PETROECUADOR presentó copia certificada del Acta de Finiquito que corre de fs. 344 a 345, en la que consta el detalle pormenorizado de la liquidación de los haberes e indemnizaciones que recibiera la accionante por causa de la separación unilateral de su cargo, y a fs. 346, se observa el comprobante de la transferencia que acredita el pago de los haberes y de la indemnización. CUARTO.- La acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de

subordinación, indefensión o discriminación, como lo señala el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador; a su turno, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresa que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos; el artículo 40 ibidem señala los requisitos que deben concurrir para la procedencia de la acción de protección; y, el artículo 42 señala los casos en los cuales no procede la acción de protección, entre éstos, ¿cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales? (numeral 1°), ¿cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos? (numeral 3°) y ¿Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz? (numeral 4°). QUINTO.- En el caso sub júdice, el legitimado pasivo EP PETROECUADOR y la Procuraduría General del Estado, han alegado que con la acción de protección planteada se pretende que un asunto de mera legalidad sea resuelto en sede constitucional, fundamentando su posición en el hecho que la EP PETROECUADOR en ejercicio de sus derechos puede según sus necesidades desvincular en cualquier tiempo y sin necesidad de trámite previo alguno a cualquiera de sus empleados o funcionarios, y que, en el presente caso a la accionante se le han pagado sus haberes e indemnización laborales por la separación unilateral, como consta justificado con el acta de finiquito y comprobante de pago que corren de fs. 344 a 345 y 346, en su orden, por tanto, sostienen que cualquier reclamo debe ventilarse o ante los Jueces de Trabajo por ser un asunto como queda anotado de mera legalidad, y que en esa vía bien puede exigir que se le adicione la indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que dice: ¿Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobrevenida, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.¿; ante lo cual, se advierte. SEXTO.- Este juzgador considera que, para la resolución del problema jurídico planteado en la acción de protección es necesario señalar que el artículo 35 de la Constitución, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. En la especie, la accionante con el certificado extendido por el Ministerio de Salud Pública que obra a fs. 44, ha justificado padecer de ¿Lupus Eritematoso Sistémico con compromiso de órganos?, enfermedad de alta complejidad y catastrófica, que requiere de constantes cuidados especializados, según lo advierte la accionada cuando expresa que ¿requiere la atención médica permanente que me solventa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?, y que, de acuerdo al indicado certificado la enfermedad la padecería -como fecha aproximada- desde el 15 de octubre del 2013, siendo así, y de los documentos que narran su historia clínica se presume que dicha enfermedad debió ser conocida por la entidad demandada, pues atenta a la lógica y al sentido común que tal enfermedad haya pasado desapercibida desde octubre del 2013, considerando que la accionada para tratarse la enfermedad debió pedir constantes permisos o licencias. SÉPTIMO.- Ahora, surge la pregunta, ¿La terminación unilateral de la relación laboral sin justa causa de una persona con enfermedad catastrófica vulnera el derecho a la Salud? El artículo 32 de la Constitución señala: ¿La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.¿, luego la norma constitucional expresamente señala que el derecho a la salud está estrechamente vinculado con otros derechos, entre éstos, el derecho al trabajo puesto que la persona que goza de trabajo tiene garantizada una remuneración y la seguridad social que le permite, entre otras prestaciones, beneficiarse de la atención médica especializada y gratuita que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Entonces, separar o despedir en forma unilateral a una persona con enfermedad catastrófica o de alta complejidad, sin ninguna causa o motivo, sin el respectivo trámite administrativo de visto bueno ante la autoridad de trabajo competente, vulnera su derecho a la salud y al trabajo, que le permita vivir dignamente, pone a la persona en evidente estado de riesgo al no poder sufragar los costos de esa enfermedad que podría terminar en su muerte, siendo así, aplica en todo su esplendor lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución, esto es, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Por las consideraciones expuestas, actuando como jueces constitucionales, esta Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ¿ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA?, acepta el recurso de apelación deducido por la legitimada activa, y revoca la sentencia del inferior venida en grado; y, consecuentemente, se declara la vulneración de los derechos constitucionales señalados en el considerando Séptimo de este fallo, y por tanto, se admite la acción de protección presentada por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, contra la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR, y como consecuencia de ello, se deja

sin efecto ni valor jurídico alguno el Oficio No. 34467-CNA-2015 fechado 3 de diciembre del 2015, suscrito por el Gerente General encargado de EP PETROECUADOR, Alex Bravo Panchano, mediante el cual se dispuso la separación de la accionante de la EP PETROECUADOR, y como medida de reparación integral, se dispone que la entidad accionada restituya a la accionante a su puesto de trabajo en el término de 5 días, contado a partir de la notificación de esta resolución, que le pague los haberes dejados de percibir a los cuales se descontará el monto de la liquidación percibida por la separación unilateral (fs. 344-345), para lo cual se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10-AN del 13 de junio del 2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de República y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria, copia certificada de esta sentencia a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia, recordándose, en todo caso, que el trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la misma. Dese cumplimiento a lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

**23/05/2016 ESCRITO**

**15:12:02**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**18/05/2016 RAZON**

**10:54:00**

En Guayaquil, miércoles dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, a partir de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico febolem@hotmail.com; giseb\_@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec; lrocha.suarez@gmail.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

LUISA.FIGUEROA

**17/05/2016 PROVIDENCIA GENERAL**

**09:20:00**

Vistos.- Incorpórese al expediente, la razón sentada por la secretaria relatora encargada, sobre la audiencia realizada en esta acción de protección; por lo que se reanuda la relación. Autos para resolver. Notifíquese.

**16/05/2016 RAZON**

**08:53:00**

00946-2016

**RAZÓN:-** Siento como tal, que en esta fecha y a la hora señalada se constituyó la Sala Especializada de lo Civil de la Corte de Justicia del Guayas en la Sala de Audiencias, integrada por los señores Jueces Ab. Clemente Rivas, Dr. Manuel Mejía y Dr. Tama en reemplazo del Dr. Ulises Torres e infrascrita Secretaria Relatora Ab. Martha Troya de Velasco, con el objeto de llevar a efecto la audiencia señalada.- Siendo el día y hora señalada y estando presentes las partes procesales, el Juez Ponente declara instalado el acto y concede la palabra al Abogado Fernando Boloña Lemos, quien a nombre de su defendida la actora Sandra De la A Salinas presente en esta diligencia, procede a hacer su exposición manifestando que ha interpuesto recuso de apelación de la sentencia dictada por el Inferior, reclama que comp padece una enfermedad catastrófica le corresponde una estabilidad laboral reforzada, esto no es un derechos laboral; dice que no hay causa para despedirla a su defendida como lo han hecho, esto vulnera por que la ccionante padece de enfermedad catastrófica y que no están reclamando derecho al trabajo sino derecho a la estabilidad laboral refrozada y que es errónea la interpretación de la Juez en su sentencia; procede a dar lectura a una resolución y jurisprudencia refeente a esta clase de casos; dice que esa indemnización no es l que corresponde; solicita se dignen revocar la resolución del Juez de primer nivel y declarar la reparación material y se la reintegre de inmediato su trabajo.- Contesta además a la pregunta que le formula el tribunal que la incapacidad la tiene desde el año 2012 y que no había causa justa para que la despidan.- Acto seguido se concede la palabra al Ab. Luis rocha Suárez, quien a nombre de su defendida manifiesta que el

abogado de la parte actora está es cambiando su demanda, que se ha dicha que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, el trabajo, a la defensa, dice que sobre estos argumentos se ha basado la defensa y que el accionante no puede cambiar la demandada; dice que no hay violación, no hay omisión y no hay inexistencia del mecanismo.- Por otra parte manifiesta que en ese oficio se hace constar las normas por las cuales se hacía esa separación a la parte actora y que al despedirla no hubo discriminación.- En este estado se concede la palabra al Abogado de la Procuraduría General del Estado, Ab. José Neira Rosero, quien a nombre y en representación de la Procuraduría dice que la relación laboral que mantuvo la actora con la parte demandada no es materia de discusión, manifiesta que esto se debió ventilar en vía laboral y no en esta vía y solicita que se ratifique la resolución del Juez; pide término para legitimar su intervención.- Termina la diligencia.- Guayaquil, 12 de mayo del 2016.-

**03/05/2016 ACTA GENERAL****12:54:00**

En Guayaquil, martes tres de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO y escritos que anteceden a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico febolem@hotmail.com; giseb\_@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec; lrocha.suarez@gmail.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

**02/05/2016 PROVIDENCIA GENERAL****15:48:00**

Agréguese los escritos presentados por Sandra Gisella de la A Salinas y ab. Luis Francisco Rocha Suárez en calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del Gerente General y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, continúese notificando en la casilla judicial 899 y correo electrónico: lrocha.suarez@gmail para las notificaciones correspondientes a la parte demandada, así como también el oficio y anexo presentado por el Ab. Carlos Morán, secretario de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.- En lo principal, atento a la al tenor de lo estipulado en el artículo 331 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, se señala para el día 12 de mayo del 2016, las 15h00 la audiencia de estrados con notificación a la contraparte, para asegurar el derecho a la defensa y a la réplica. Notifíquese.-

**29/04/2016 OFICIO****09:51:28**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ANEXOS, OFICIO

**25/04/2016 ESCRITO****16:00:25**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**22/04/2016 ESCRITO****13:04:51**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**22/04/2016 NOTIFICACION****12:39:00**

En Guayaquil, viernes veinte y dos de abril del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico febolem@hotmail.com; giseb\_@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE

GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIO

LUISA.FIGUEROA

**21/04/2016            AUTOS PARA RESOLVER**

**11:08:00**

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso que por sorteo ha correspondido a esta Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. De conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, autos para resolver. Notifíquese.-

**19/04/2016            ACTA GENERAL**

**18:50:00**

Recibido en Guayaquil, abril 19/2016

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**No. proceso:** 09284-2016-00946  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
 DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA  
 DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA  
**Demandado(s)/Procesado(s):** GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-  
 ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| <b>26/08/2016</b> | <b>RAZON</b> |
|-------------------|--------------|

15:39:00

ACTA DE DESGLOSE DE DOCUMENTOS ORIGINALES. Expediente No.- 2016-00946.- RAZÓN: Guayaquil, 26 de agosto del 2015, a las 15h18; sienta como tal que dentro del expediente signado con el No. 2016-00946, se le hace el desglose de los documentos originales constantes desde foja 199 a 306 del expediente, los mismos que son entregados al compareciente.- Lo que comunico a usted para fines de ley consiguientes. Lo Certifico.-

Compareciente Ab. Carlos Moran Ch  
 Cl.- SECRETARIO

**22/07/2016** **RAZON**

13:49:00

R. DEL E.  
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
 UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL

ACTA DE ENTREGA

CAUSA Nº 2016-00946.-

En Guayaquil, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, en la Sala del Despacho del Juzgado de Garantías Penales, de la Unidad Judicial Penal Sur, ubicada en la Avda. 25 de Julio y Los Esteros, ante el infrascrito Secretario Abg. Carlos Moran CH., comparece: PEDRO VICENTE VERA VALERO, con cedula de ciudadanía # 090905756-4, en representación de la ciudadana DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA, a quien se procede al desglose de los documentos originales obrantes dentro de autos (esto es 158 fojas) dejando copia certificada. Para constancia de la presente suscriben, el compareciente conjuntamente con el infrascrito secretario que lo certifica.-

**20/07/2016 RAZON**  
**12:52:00**

En Guayaquil, miércoles veinte de julio del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico giseb\_@hotmail.com; febolem@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@eppetroecuador.ec. Certifico:

MORAN CHILQUINGA CARLOS ERNESTO  
SECRETARIO

**19/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL**  
**15:39:00**

Incorpórese a los autos el Oficio No 526-2016-SEC-CPJG, de fecha 23 de Junio del 2016, debidamente suscrito por Martha Troya Niza, Secretaria de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y recibido en este despacho con fecha 27 de Junio del 2016, a las 16h48.- Formen parte del proceso el escrito presentado por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, por intermedio de su Abg. Gisella Bravo Espinoza y recibido en este despacho con fecha 11 de Julio del 2016, a las 16h24.- EN LO PRINCIPAL SE DISPONE LO SIGUIENTE: 1.-) Atendiendo a lo manifestado por la accionante que el actuario del despacho proceda al desglose de los documentos solicitados.- NOTIFIQUESE.-

**18/07/2016 RAZON**  
**12:33:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

Causa No. 09284-2016-00946.-

RAZÓN: Señor(a) Juez(a) de La Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, procedo a poner en su conocimiento el escrito presentado por Sandra Gisella De La A Salinas por medio de su abogado patrocinador, a fin que provea lo que en derecho corresponda.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 18 de julio del 2016.-

AB. CARLOS E. MORÁN CHILQUINGA.

SECRETARIO UJPS-G

**11/07/2016 ESCRITO**  
**16:24:13**

Escrito, FePresentacion

**29/06/2016 RAZON**  
**09:49:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

Causa No. 09284-2016-00946.-

RAZÓN: Ab. Marcela Ortega Segovia, Jueza de La Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, procedo a poner en su conocimiento el Oficio No. 526-2016-SEC-CPJG suscrito por Ab. Martha Troya Niza Secretario de la Sala Especializada de lo Civil Guayas, a fin que provea lo que en derecho corresponda.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 29 de junio del 2016.-

Ab. Carlos Ernesto Moran Chilingua.

SECRETARIO UJPS-G

**27/06/2016 OFICIO**

**16:48:30**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**28/04/2016 OFICIO**

**15:29:00**

R. DEL E.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 28 de abril del 2016

Oficio No. 946-2016-JPSV-G-CMCH-OS

SEÑORES

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

Ciudad.-

En su despacho.

Dentro de la causa No. 09284-2016-00946, que sigue DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en contra de GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR;... Ab. Marcela Ortega Segovia, Jueza de la Unidad Penal Sur – Guayaquil, he dispuesto oficiar lo siguiente:

Cumpliendo con lo dispuesto por la señora Jueza Ab. Marcela Ortega Segovia en decreto que antecede "... Se dispone: 1.-) Que en el orden del día el actuario del despacho remita el referido escrito a la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas...", remito en (una) foja el escrito de fecha 18 de abril del 2016 a las 10h30.-

Particular que comunico para los fines legales.-

Atentamente,

AB. CARLOS E. MORAN CHILQUINGA

SECRETARIO - UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL

**28/04/2016 RAZON**

**15:18:00**

En Guayaquil, jueves veinte y ocho de abril del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico giseb\_@hotmail.com; febolem@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@eppetroecuador.ec. Certifico:

MORAN CHILQUINGA CARLOS ERNESTO

SECRETARIO

**22/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL****11:22:00**

El escrito presentado por el Abg. Luis Francisco Rocha Suarez, y recibido en este despacho de fecha 18 de Abril del 2016, a las 10h30; el cual no se procede a incorporar por cuanto la suscrita Jueza tiene suspendida la competencia por lo que se dispone: 1.-) Que en el orden del día el actuario del despacho remita el referido escrito a la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas.- NOTIFIQUESE.-

**18/04/2016 ESCRITO****10:30:13**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**13/04/2016 OFICIO****13:44:00**

R. DEL E.  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR – GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de Abril del 2016.  
Oficio N.- 09284-2016-00946-UJPS

SEÑOR.-  
JEFE DE LA OFICINA DE SORTEO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS-GUAYAQUIL.-

CIUDAD.

Dentro de la causa 09284-2016-00946, la juez Ab. Gioconda Marcela Ortega Segovia, ha dispuesto lo siguiente:

"...VISTOS: En virtud de la razón sentada por el actuario del despacho, y por haberse presentado dentro del término de ley el recurso de apelación propuesto por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS en fecha 06 de abril del 2016 a las 14h29, de la sentencia expedida en fecha 04 de abril del 2016, las 17h06 y notificada el 05 de abril del 2016; en lo principal: Por haberse recurrido dentro del término para hacerlo y de conformidad con lo dispuesto en Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se emplaza a las partes para que acudan al Superior a hacer valer sus derechos. Que el actuario del Despacho remita el proceso a la Corte Provincial de Justicia para que una de las Salas, avoquen conocimiento del mismo. Intervenga el Ab. Carlos Morán Chilibingua, Secretario del Juzgado. CÚMPLASE, OFÍCIENSE Y NOTIFIQUESE...."

Se adjunta un expediente con CUATRO cuerpos con 377 fojas útiles.-

Además se adjuntan trece copias debidamente certificadas y foliadas de piezas procesales.-

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

AB. CARLOS MORAN CHILIBINGUA.  
SECRETARIO

**13/04/2016 RAZON****12:48:00**

En Guayaquil, miércoles trece de abril del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y dos minutos, mediante boletas judiciales

notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico giseb\_@hotmail.com; febolem@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec. Certifico:

MORAN CHILIQUEINGA CARLOS ERNESTO  
SECRETARIO

**12/04/2016 CONCESION DE RECURSO**  
**16:31:00**

VISTOS: En virtud de la razón sentada por el actuario del despacho, y por haberse presentado dentro del término de ley el recurso de apelación propuesto por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS en fecha 06 de abril del 2016 a las 14h29, de la sentencia expedida en fecha 04 de abril del 2016, las 17h06 y notificada el 05 de abril del 2016; en lo principal: Por haberse recurrido dentro del término para hacerlo y de conformidad con lo dispuesto en Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se emplaza a las partes para que acudan al Superior a hacer valer sus derechos. Que el actuario del Despacho remita el proceso a la Corte Provincial de Justicia para que una de las Salas, avoquen conocimiento del mismo. Intervenga el Ab. Carlos Morán Chiliqueing, Secretario del Juzgado. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFIQUESE.-

**11/04/2016 RAZON**  
**08:49:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

Causa No. 09284-2016-00946.-

RAZÓN: Ab. Marcela Ortega Segovia, Jueza de La Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, pongo a su conocimiento el escrito (APELACIÓN) presentado en fecha 06 de abril del 2016 a las 14h29, a fin que provea lo que corresponda en derecho.- LO CERTIFICO.- 08 de abril del 2016.-

Ab. Carlos Ernesto Moran Chiliqueing.

SECRETARIO UJPS-G

**06/04/2016 ESCRITO**  
**14:29:10**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**05/04/2016 RAZON**  
**10:32:00**

En Guayaquil, martes cinco de abril del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico giseb\_@hotmail.com; febolem@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. ALEX BRAVO PANCHANO, GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.-, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- en la casilla No. 899 y correo electrónico luis.rocha@epetroecuador.ec. Certifico:

MORAN CHILIQUEINGA CARLOS ERNESTO  
SECRETARIO

**04/04/2016**

**RESOLUCION**

**17:06:00**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. Francisco Falquez CobO, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- Continuando con la sustanciación de la causa.- Ha llegado a conocimiento de esta juzgadora constitucional la presente demanda propuesta por DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en contra de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP DEL ECUADOR PETROECUADOR, representada por su Gerente General ALEX BRAVO PANCHANO Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza constitucional es competente para resolver el presente proceso constitucional en virtud del sorteo electrónico de ley; así mismo está radicada la competencia en virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el ordinal 3 del Art. 86. SEGUNDO: No se observa en la tramitación de la causa, que exista omisión de solemnidad sustancial ni vicio de procedimiento para la tramitación de la presente acción constitucional, por lo que se considera válido. TERCERO: La presente causa se inicia con la demanda constitucional interpuesta DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en contra de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP DEL ECUADOR PETROECUADOR, representada por su Gerente General ALEX BRAVO PANCHANO fundamentándose en que los actos violatorios de sus derechos son: a) Derecho al Debido Proceso; b) Derecho al Trabajo; c) Derecho a la Salud; d) Derecho a la Defensa; e) Derecho a la Seguridad Jurídica, al ser separada de su puesto de trabajo repentinamente sin el trámite laboral administrativo, dejándola en indefensión y vulnerándole el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la Salud porque padece de una enfermedad catastrófica que requiere de atención médica permanente que solventa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- CUARTO: En la audiencia realizada el 28 de Marzo del 2016, dicho acto procesal se efectuó con la presencia de la legítima activa, representada por su abogado particular; así como la parte demandada también representada por su abogado patrocinador y por tratarse en contra de una institución pública se contó con la presencia del representante de la Procuraduría General del Estado, quienes ejerciendo sus derechos, sustentaron en forma oral dieron tantos sus fundamentos de hecho y de derecho, así como las pretensiones a las que se crean asistidos. QUINTO: Es justo y necesario que los Jueces constitucionales demos a conocer la normativa obligatoria siguiente: La Constitución de la República del Ecuador, es muy clara al enunciar los principios fundamentales, principios de aplicación de los derechos y las garantías que protegen a toda persona o ciudadano, los mismos que los Jueces los damos a reflejar en los siguientes artículos constitucionales: Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art. 88: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior." Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen

expresamente. Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. Como se puede apreciar con los diferentes artículos constitucionales, los mismos que reflejan una garantía total a los derechos establecidos en la propia norma superior, los mismos que deben de ser aplicados de forma inmediata, sin dilación o duda alguna; ya que tal cumplimiento garantiza la tutela judicial efectiva y el fiel cumplimiento a la seguridad jurídica, la misma que deviene en una correcta legislación, interpretación y aplicación de las normas sustantivas y adjetivas; imponiéndose de forma taxativa, ya que ese cumplimiento es una necesidad en un estado constitucional de derechos y justicia, porque las mismas deben guardar coherencia y armonía con sus propios postulados. SEXTO: De la misma manera El Código Orgánico de la Función Judicial, es IMPERATIVO al señalar los siguientes artículos: Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.- Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. Art. 6.- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.(...) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley. Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. SEPTIMO: La presente causa se ha presentado en el sentido de que el legítimo activo se ha considerado vulnerado en su derecho

al debido proceso, seguridad jurídica, derecho al Trabajo, Derecho a la Salud, indicando que los actos violatorios de sus derechos son: a) Falsa motivación en la que se basa el Oficio N.- 34467-CNA-2015, suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, por el Señor Alex Bravo Panchano Gerente General enc de la E.P. PETROECUADOR.- La separación (despido) del puesto de trabajo de Asistente de Ventas Sucursal Guayaquil ID: 4878 de la Jefatura de ventas Sucursal de la Subgerencia de Ventas Mayoristas, correspondiente a la Gerencia de Comercialización Nacional, adolece de falsa motivación porque se basa en disposiciones constitucionales y legales que desde ningún punto de vista autorizan o facultan a que se despidan del puesto de trabajo sin efectuarse el trámite laboral administrativo previsto en los artículos 172 y 621 del Código de Trabajo b) VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y RUPTURA DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.- "Siendo una trabajadora con seis años cinco meses de labores, siendo una trabajadora que adolece de una enfermedad catastrófica no debía separarse repentinamente del cargo sin mediar la realización de un trámite de Visto Bueno en el que se me hubiera dejado el derecho a defenderme: pero dejármese repentinamente sin trabajo, sin ingresos, sin afiliación al IESS y por ende sin la atención médica que dicha institución me daba, es atropellar mis derechos y afectar gravemente mi salud.." El artículo 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la acción de protección es un recurso de carácter extraordinario y de excepción, al que puede acceder cualquier persona, ya sea por sus propios derechos, por los derechos que represente de otra o como representante legitimado de alguna colectividad, para demandar al juez que en forma preferente, ágil y sumaria, adopte las medidas urgentes y efectivas destinadas a cesar, evitar o remediar en forma inmediata, las consecuencias de un acto ilegítimo o de la omisión ilegítima de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho fundamental consagrado en la Constitución o en un Tratado o Convenio Internacional vigente. Esta acción, tiene por finalidad el proteger y garantizar en forma, eficaz y efectiva, los derechos fundamentales o constitucionales que consten en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador, tales como la vida, la salud, la educación, el trabajo, la propiedad, la honra, entre otros, frente a la arbitrariedad de los actos de la autoridad pública, que a través de un acto ilegítimo, cause daño grave o amenace de forma inminente con causarlo. La definición de la acción en buena parte depende del alcance y contenido que ésta garantía tenga en cada Constitución y el desarrollo constitucional de cada país. Esta realidad ha determinado el que unos expertos consideren a la acción de protección como una acción subsidiaria o alternativa y otros como la que surge de nuestra Constitución como una acción de naturaleza principal, de mayor jerarquía y totalmente independiente; Guillermo Cabanellas sostiene que: "Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento". Couture, se refiere a la acción como: "el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución". Es necesario indicar que la acción de protección persigue algunos caracteres generales como son: Garantiza la efectividad de derechos personales, es universal; Medio procesal extraordinario; Medio procesal subsidiario; Medio procesal que tiene rango constitucional, por lo tanto en su gran mayoría normado por la constitución; Tiene por propósito remediar de manera urgente derechos constitucionales, para lo cual requiere un procedimiento especial; Es preferente, sencillo, breve y sumario; Evita un perjuicio irremediable; Es preferente, su tramitación es con carácter de urgente; Sumario, por tanto no es formalista y direcciona al juez a conocer del juicio propuesto. NOVENO: En el caso que nos ocupa la parte accionante ha alegado violación a su derecho al debido proceso, defensa, seguridad jurídica, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social y derecho a la salud puesto que la señora DE LA A SALINAS SANRA GISELLA indica que interpuso la acción de protección al haber sido notificada mediante un oficio del Gerente de la Empresa Pública EP PETROECUADOR, notificándole de su despido intempestivo padeciendo ella de una enfermedad catastrófica denominada lupus y que esta notificación no estaba lo suficientemente motivada y por tal motivo vulneraba los derechos considerándolo una discriminación, así mismo el representante de la accionante ha citado dos sentencias de la corte constitucional en la cual han sido reintegrados trabajadores puesto que no habían sido expuestos motivadamente las razones del despido asimilándolo al caso que nos compete; los accionados en sus intervenciones han sido claros que si bien es cierto no se hizo el proceso del visto bueno puesto que es potestativo del empleador realizar el trámite y en caso de no realizarlo el Código del Trabajo contempla la figura del despido intempestivo, que en caso de ejecutarlo, el empleador estaría sujeto a las indemnizaciones que expresamente las indica el Código de Trabajo; así mismo al alegar la accionante que padece una enfermedad catastrófica y que se encuentra reconocida por el CONADIS, como persona discapacitada, la Ley Orgánica de Discapacitados en clara en su regulación en caso de violentarse derechos a personas discapacitadas.- Con estos antecedentes y del estudio de los recaudos subidos en grado se puede determinar que el legítimo activo ha recurrido a una demanda constitucional, para poder reclamar derechos laborales y consecuentemente el derecho a la salud, situación que la Constitución misma nos da a conocer que la justicia es un sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Es decir en este caso, el medio para la realización de la justicia es, de que el actor haga su debido reclamo mediante la vía ordinaria y no mediante la vía constitucional; como lo describe la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 42, numerales 1, 3 y 4. La institución de la Acción de Protección Constitucional no puede, ni debe ser desnaturalizada y confundida con una acción residual y no puede ser utilizada como medio para presentar este tipo de reclamos, sino cuando se haya violado o se vaya violentar eminentemente un derecho consagrado en la Constitución, violación que en este caso no se ha configurado. Es así que al existir la idoneidad de las vías judiciales ordinarias para dilucidar el alegado menoscabo al debido

proceso, el mismo que debe ser cumplido en todas las acciones judiciales, es así que la suscrita Jueza constitucional, cumpliendo el principio elemental de un Estado de Derecho, el respeto a la Constitución y a las normas secundarias en base a las cuales se organiza y cumple con sus fines, entre ellos uno de los más importantes, el de la seguridad jurídica; y al ser Jueza, formo parte del órgano de una de las funciones del Estado, la Función Judicial, estoy obligada a cumplir y a hacer cumplir con dichos principios, fundamentándonos primordialmente en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; ejerciendo una actuación imparcial, respetando la igualdad ante la ley, resolviendo las pretensiones y excepciones que dedujeron los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se INADMITE la demanda constitucional planteada por DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en contra de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR, representada por su Gerente General ALEX BRAVO PANCHANO . Cúmplase con lo establecido en el numeral 5 del Art. 86; así como de lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

**31/03/2016 ESCRITO**

**16:21:05**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

**23/03/2016 RAZON**

**15:38:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y tres de marzo del dos mil dieciséis, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico giseb\_@hotmail.com; febolem@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a ALEX SANCHEZ SANTANA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- por no haber señalado casilla. Certifico:

ATUPAÑA GUAIRACAJA MARIANO EN REEMPLAZO DE MORAN CHILQUINGA CARLOS ERNESTO  
SECRETARIO

**23/03/2016 CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**14:17:00**

En mérito de la Razón sentada por el actuario del despacho y por ser el estado de la causa se convoca a los sujetos procesales (legitimado activo y pasivo) a la Audiencia Pública, que se desarrollará el día Lunes 28 de Marzo del 2016, a las 14h30, en la Sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.- 2.-) En virtud de lo establecido en el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cítese con copia de la demanda y auto recaído en ella a la entidad accionadas en las siguientes direcciones: a) Al señor Alex Bravo Panchano, en sus calidades de Gerente General Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador, en la oficina ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre (esquina).- b) También cítese al señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil, en las oficinas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, edificio La Previsora en el Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre -piso 14.- 3.-) Se recuerda a las partes que el día de la audiencia deberán presentar los elementos probatorios que sustenten sus alegaciones.- 4.-) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares proceden cuando el juez de la causa tiene conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho; considerándose grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación; en tal sentido, se niega la medida cautelar requerida por el accionante.- 5.-) Actúe el Ab. Mariano Atupaña, en calidad de Secretario del despacho.- NOTIFIQUESE.-

**23/03/2016 ESCRITO**

**13:19:47**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

| Fecha                                         | Actuaciones judiciales | 123 |
|-----------------------------------------------|------------------------|-----|
| 22/03/2016                                    | ESCRITO                |     |
| 16:23:59                                      |                        |     |
| P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O |                        |     |
| FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO               |                        |     |

|                                                             |        |  |
|-------------------------------------------------------------|--------|--|
| 17/03/2016                                                  | OFICIO |  |
| 17:16:01                                                    |        |  |
| P e t i c i ó n : C O N T E S T A C I O N D E O F I C I O S |        |  |
| FePresentacion, ANEXOS, OFICIO                              |        |  |

**17/03/2016 RAZON**  
**09:23:00**  
Guayaquil 16 de marzo del 2016

Causa: 09284-2016-00946

Razón.- Siento como tal, para los fines pertinentes que no se pudo realizar la audiencia programada para el 16 de marzo del 2016, a las 10h00, por cuanto el señor juez encargado Ab. Patricio Vidal Campaña, en remplazo de la señora jueza Ab. Marcela Ortega Segovia, mediante acción de personal No. 2690-DP09-2016-MA, se encontraba instalado en otra audiencia dentro del número de proceso 2016-00413, dejo constancia de la presencia de la accionante Sandra Gisella DE La A Salinas, quien estaba acompañada de sus abogados patrocinadores, Ab. Fernando José Boloña Lemos, Ab. Gissela Judith Bravo Espinoza, de igual forma se encontraba en representación de la parte accionada Alex Bravo Panchano Gerente General Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos de Ecuador E.P PETROECUADOR, de igual forma se encontraba presente en representación de la Procuraduría General del Estado el Ab. José Leonardo Neira Rosero. LO CERTIFICO.

AB. LEONARDO DAVID GUERRA BARAHONA  
SECRETARIO ENCARGADO

**14/03/2016 CITACIÓN: POR BOLETA**  
**11:28:00**

En Guayaquil, a catorce de marzo del dos mil dieciseis, a las once horas y veinte y ocho minutos, NOTIFIQUÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, POR BOLETA, que al no ser encontrado(s) en persona le dejé a RECEPCION DE PROCURADURIA REGIONAL, en su domicilio ubicado en EDIFICIO LA PREVISORA EN LA MALECON SIMON BOLIVAR Y AV. 9 DE OCTUBRE PISO 14, DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

**10/03/2016 RAZON**  
**16:05:00**  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

Causa No. 09284-2016-00946.-

RAZÓN. Siento como tal señora Jueza Ab. Marcela Ortega Segovia, que dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede debo indicar que procedí a comunicarme vía telefónica con la srta Maria Augusta Del Castillo que se identificó como asistente de Gerencia de la Empresa Pública Petroecuador, la misma que me facilitó varios correos electrónico para así poder dar cumplimiento con lo ordenado en el Numeral 2 literal a), de la providencia de fecha 10 de marzo del 2016 a las 13h14 (se adjunta el print de los correo), en igual sentido se procedió a remitir atento oficio al señor Ing. Alex Bravo Panchano en el cual se adjunta copia de la demanda y copia de la boleta de citación, se procedió a emitir y enviar la correspondiente boleta de citación al señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil con la respectiva copia de la demanda.- Lo Certifico.- Guayaquil, 10 de marzo del 2016.-

Ab. Carlos Moran Chiliquinga

Secretario UJPS-G

**10/03/2016 RAZON****16:04:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

## BOLETA DE CITACIÓN

A: ING ALEX BRAVO PANCHANO - GERENTE GENERAL Enc., DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR

Dirección: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador, en la oficina ubicada en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre (esquina), de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el Juicio No. 09284-2016-00946 (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) que sigue DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA, en contra de ALEX BRAVO PANCHANO - GERENTE GENERAL ENC., de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR, hay lo siguiente:

JUEZ: AB. GIOCONDA MARCELA ORTEGA SEGOVIA, JUEZ.- UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL DE GUAYAS.- Guayaquil, 10 de marzo del 2016.- VISTOS: Por haberse radicado la competencia en esta judicatura, en virtud de la razón de sorteo que antecede y al encontrarme como Jueza Titular del despacho mediante acción de personal N° 10798-DNTH-SBS, emitida por el Consejo de la Judicatura; Avoco conocimiento de la presente acción de protección, y en razón de ello dispongo: 1.-) Se califica como admisible al trámite la Acción de Protección propuesta por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, en contra del señor ALEX BRAVO PANCHANO, por sus propios derechos personales y por los que representa en su calidad de GERENTE GENERAL ENC., de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR., de conformidad a lo estatuido en el Art. 10 y Art. 40, ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 2.-) Se convoca a los sujetos procesales (legitimado activo y pasivo) a la Audiencia Pública, que se desarrollará el día miércoles 16 de Marzo del 2016, a las 10h00, en la Sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.- 3.-) En virtud de lo establecido en el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cítese con copia de la demanda y auto recaído en ella a la entidad accionadas en las siguientes direcciones: a) Al señor Alex Bravo Panchano, en su calidad de Gerente General Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador, en la oficina ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre (esquina).- b) También cítese al señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil, en las oficinas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, edificio La Previsora en el Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre -piso 14.- 4.-) Se recuerda a las partes que el día de la audiencia deberán presentar los elementos probatorios que sustenten sus alegaciones.- 5.-) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares proceden cuando el juez de la causa tiene conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho; considerándose grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación; en tal sentido, se niega la medida cautelar requerida por el accionante.- 6.-) Tómese en consideración la casilla judicial No 203, y los correos electrónicos giseb\_@hotmail.com y febolem@hotmail.com que señala el legitimado activo para recibir futuras notificaciones, así como las autorizaciones que les concede a los Ab. Fernando Boloña Lemos y Ab. Gisella Bravo Espinoza.- 7.-) Actúe el señor Ab. Carlos Moran Chilingua, en calidad de Secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE.-

Atte,

AB. CARLOS E. MORAN CHILQUINGA  
SECRETARIO - UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR - GUAYAQUIL

**10/03/2016 OFICIO****15:47:00**

R. DEL E.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de marzo del 2016

Oficio No. 00946-2016-UJPS-G-CEMCH-OS

ING. ALEX BRAVO PANCHANO

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.

Dirección: Quito, Distrito Metropolitano, en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre.

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa No.- 09284-2015-04535, que sigue SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, en contra de ALEX BRAVO PANCHANO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR;... La señora Jueza Ab. Marcela Ortega Segovia, ha dispuesto lo siguiente:

"...Avoco conocimiento de la presente acción de protección, y en razón de ello dispongo: 1.-) Se califica como admisible al trámite la Acción de Protección propuesta por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, en contra del señor ALEX BRAVO PANCHANO, por sus propios derechos personales y por los que representa en su calidad de GERENTE GENERAL ENC., de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR., de conformidad a lo estatuido en el Art. 10 y Art. 40, ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 2.-) Se convoca a los sujetos procesales (legitimado activo y pasivo) a la Audiencia Pública, que se desarrollará el día miércoles 16 de Marzo del 2016, a las 10h00, en la Sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.- 3.-) En virtud de lo establecido en el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cítese con copia de la demanda y auto recaído en ella a la entidad accionadas en las siguientes direcciones: a) Al señor Alex Bravo Panchano, en sus calidad de Gerente General Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador, en la oficina ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre (esquina).- b) También cítese al señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil, en las oficinas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, edificio La Previsora en el Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre -piso 14.- 4.-) Se recuerda a las partes que el día de la audiencia deberán presentar los elementos probatorios que sustenten sus alegaciones.- 5.-) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares proceden cuando el juez de la causa tiene conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho; considerándose grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación; en tal sentido, se niega la medida cautelar requerida por el accionante.- Actúe el señor Ab. Carlos Moran Chilibingua, en calidad de Secretario del despacho..." Se adjunta copia de la demanda y la boleta original de citación.-

Particular que comunico para los fines legales.-

Atentamente,

AB. CARLOS E. MORAN CHILIBINGUA

SECRETARIO - UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL

**10/03/2016 RAZON**

**14:16:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

**BOLETA DE CITACIÓN**

A: Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil

Dirección: Edificio La Previsora en el Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre – Piso 14, de esta ciudad de Guayaquil.

En el Juicio No. 09284-2016-00946 (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) que sigue DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA, en contra de ALEX BRAVO PANCHANO - GERENTE GENERAL ENC., de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR, hay lo siguiente:

JUEZ: AB. GIOCONDA MARCELA ORTEGA SEGOVIA, JUEZ.- UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL DE GUAYAS.- Guayaquil, 10 de marzo del 2016.- VISTOS: Por haberse radicado la competencia en esta judicatura, en virtud de la razón de

sorteo que antecede y al encontrarme como Jueza Titular del despacho mediante acción de personal N° 10798-DNTH-SBS, emitida por el Consejo de la Judicatura; Avoco conocimiento de la presente acción de protección, y en razón de ello dispongo: 1.-) Se califica como admisible al trámite la Acción de Protección propuesta por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, en contra del señor ALEX BRAVO PANCHANO, por sus propios derechos personales y por los que representa en su calidad de GERENTE GENERAL ENC., de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR., de conformidad a lo estatuido en el Art. 10 y Art. 40, ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 2.-) Se convoca a los sujetos procesales (legitimado activo y pasivo) a la Audiencia Pública, que se desarrollará el día miércoles 16 de Marzo del 2016, a las 10h00, en la Sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.- 3.-) En virtud de lo establecido en el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cítese con copia de la demanda y auto recaído en ella a la entidad accionadas en las siguientes direcciones: a) Al señor Alex Bravo Panchano, en su calidad de Gerente General Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador, en la oficina ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre (esquina).- b) También cítese al señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil, en las oficinas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, edificio La Previsora en el Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre –piso 14.- 4.-) Se recuerda a las partes que el día de la audiencia deberán presentar los elementos probatorios que sustenten sus alegaciones.- 5.-) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares proceden cuando el juez de la causa tiene conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho; considerándose grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación; en tal sentido, se niega la medida cautelar requerida por el accionante.- 6.-) Tómese en consideración la casilla judicial No 203, y los correos electrónicos giseb\_@hotmail.com y febolem@hotmail.com que señala el legitimado activo para recibir futuras notificaciones, así como las autorizaciones que les concede a los Ab. Fernando Boloña Lemos y Ab. Gisella Bravo Espinoza.- 7.-) Actúe el señor Ab. Carlos Moran Chilibingua, en calidad de Secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE.-

Se adjunta copia de la demanda.-

Atte,

AB. CARLOS E. MORAN CHILIBINGUA  
SECRETARIO - UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR – GUAYAQUIL

**10/03/2016 RAZON**

**13:16:00**

En Guayaquil, jueves diez de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA en la casilla No. 203 y correo electrónico giseb\_@hotmail.com; febolem@hotmail.com del Dr./Ab. BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSÉ, BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH . No se notifica a ALEX SANCHEZ SANTANA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- por no haber señalado casilla. Certifico:

MORAN CHILIBINGUA CARLOS ERNESTO  
SECRETARIO

**10/03/2016 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA**

**13:14:00**

VISTOS: Por haberse radicado la competencia en esta judicatura, en virtud de la razón de sorteo que antecede y al encontrarme como Jueza Titular del despacho mediante acción de personal N° 10798-DNTH-SBS, emitida por el Consejo de la Judicatura; Avoco conocimiento de la presente acción de protección, y en razón de ello dispongo: 1.-) Se califica como admisible al trámite la Acción de Protección propuesta por SANDRA GISELLA DE LA A SALINAS, en contra del señor ALEX BRAVO PANCHANO, por sus propios derechos personales y por los que representa en su calidad de GERENTE GENERAL ENC., de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR., de conformidad a lo estatuido en el Art. 10 y Art. 40, ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 2.-) Se convoca a los sujetos procesales (legitimado activo y pasivo) a la Audiencia Pública, que se desarrollará el día miércoles 16 de Marzo del 2016, a las 10h00, en la Sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil.- 3.-) En virtud de lo establecido en el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cítese con copia de la demanda y auto recaído en ella a la entidad accionadas en las siguientes direcciones: a) Al señor Alex Bravo Panchano, en su calidad de Gerente General Enc., de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador, en la oficina ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las calles Alpallana E8-86 y Avda. 6 de Diciembre (esquina).- b) También cítese al señor Director Regional 1 de

la Procuraduría General del Estado en Guayaquil, en las oficinas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, edificio La Previsora en el Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre –piso 14.- 4.-) Se recuerda a las partes que el día de la audiencia deberán presentar los elementos probatorios que sustenten sus alegaciones.- 5.-) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares proceden cuando el juez de la causa tiene conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho; considerándose grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación; en tal sentido, se niega la medida cautelar requerida por el accionante.- 6.-) Tómesese en consideración la casilla judicial No 203, y los correos electrónicos giseb\_@hotmail.com y febolem@hotmail.com que señala el legitimado activo para recibir futuras notificaciones, así como las autorizaciones que les concede a los Ab. Fernando Boloña Lemos y Ab. Gisella Bravo Espinoza.- 7.-) Actúe el señor Ab. Carlos Moran Chilibingua, en calidad de Secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE.-

**08/03/2016 RAZON**

**12:18:00**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL**

**RAZÓN:** AB. MARCELA ORTEGA SEGOVIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL, mediante Acción de Personal No. 10798-DNTH-SBS, emitida por La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, pongo a vuestro conocimiento el siguiente expediente No. 09284-2016-00946 (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) entregado el día de hoy 08 de marzo del 2016 por el departamento de archivo de esta Unidad Judicial Penal Sur – Guayaquil, para que provea lo que corresponda de ley. LO CERTIFICO.- Guayaquil, 08 de marzo del 2016.

AB. CARLOS E. MORÁN CHILILINGUA.

SECRETARIO UJPS-G

**04/03/2016 ACTA DE SORTEO**

**13:26:09**

Recibido en la ciudad de GUAYAQUIL el día de hoy, viernes 4 de marzo de 2016, a las 13:26, el proceso de CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION, seguido por: DE LA A SALINAS SANDRA GISELLA, en contra de: ALEX SANCHEZ SANTANA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR E.P. PETROECUADOR.- Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL, conformado por JUEZ: ABOGADO GIOCONDA MARCELA ORTEGA SEGOVIA (PONENTE). SECRETARIO: CARLOS ERNESTO MORAN CHILILINGUA. Juicio No. 09284201600946 (1)

**Detalle:** DETALLE: ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN 10 FOJAS Y VUELTA. ADJUNTA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, OFICIO SUSCRITO POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, HISTORIA CLÍNICA Y NOMBRAMIENTO.- EN 46 FOJAS.

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA EXPEDIENTE EN 43 FOJAS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) ADJUNTA CREDENCIALES DE LOS ABOGADOS PATROCINADORES (COPIA SIMPLE)
- 4) COPIA DE Cedula de Ciudadanía. (COPIA SIMPLE)

SRA. DIANA CAROLINA PLUA VILLACRESES

Responsable del Sorteo

**Entrevista formulada a la Abg. Marta Sanchez, Jueza de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas.**

**Formulación de Preguntas.**

**1. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, son exigidos por los ciudadanos?**

Sí, pero no en su totalidad, por múltiples razones habrá hechos que se queden en la impunidad.

**2. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

Sí, porque en cada resolución que se elabora determinamos que los derechos constitucionales que le corresponde a las partes sean reconocidos.

**3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

En optimas condiciones, porque se han aclarado con la jurisprudencia existente, como la procedibilidad de los hechos en vía constitucional.

**4. Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

Por obligación de la ley estos derechos son reconocidos, pero en muchas ocasiones son vulnerados y solo se reconocen cuando la víctima los exige.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

No se encuentra en goce de los derechos, pero se pueden dar en raras ocasiones.

**6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

Sí, porque no los pone en igualdad de condiciones a quienes están acudiendo en petición de trabajo. Cuando la enfermedad catastrófica que no se encuentran en etapa terminal no impide su derecho al trabajo.

**7. Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?**

Si se observa el principio de doble vulnerabilidad, siempre y cuando este procede conforme a la constitución.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastróficas.**

Que se establezca conciencia en las personas, en caso que se creen vulnerados sus derechos en observancia de las normas procesales, deben de acudir en reclamo de sus derechos e interponer la acción correspondiente.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Que haya el sabio acierto de determinar el derecho vulnerado en base a la constitución y siendo este procedente, hay que concederlo en base legal.

**Entrevista al Abg. Alfonso Ordeñana Romero, Juez de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas.**

**Formulación de Preguntas.**

- 1. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, son exigidos por los ciudadanos?**

Los derechos consagrados en la constitución en el evento de que estos sean vulnerados provocan consecuencia la reclamación del ciudadano, a través de las garantías jurisdiccionales que tienen como propósito tutelar derechos. Por ejemplo acción de protección o habeas corpus.

- 2. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

Si, son de inmediata aplicación según lo establece el Art 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

En materia constitucional deben progresivamente irse desarrollando más derechos en tal sentido, es inconcebible o inadmisibile la regresión de los derechos constitucionales.

- 4. Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

Pensaría que sí, porque los ciudadanos estamos obligados a cumplir la ley y la constitución.

- 5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

Los derechos están consagrados de la Constitución, pero en su correcta aplicación en el sector de grupos vulnerables, la política de Estado debe ir orientada a velar por el estricto cumplimiento de tal manera que las personas naturales o jurídicas no inobserven la vigencia de estos derechos.

- 6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

Probablemente sí, considerando que la discriminación resulta ser la vulneración al derecho de igualdad de las personas ante la ley.

- 7. Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?.**

Es deber de ellos o los juzgadores de hacerlo, pero no me consta si se está cumpliendo o no, a cabalidad.

- 8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derecho de las personas que padecen de una enfermedad catastróficas.**

La difusión de resoluciones dictadas por la Corte Constitucional, en las que se hayan pronunciado respecto a lo destacable e importante que constituye el velar por el derecho de las personas que adolece de una enfermedad catastrófica en todo momento. De tal manera que ello generaría una conciencia colectiva responsable con respecto a este grupo vulnerable.

- 9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Los jueces no debe de olvidar aplicar el principio iura novit curia, a efectos de determinar la existencia o no de la vulneración de derechos, aunque la parte afectada no lo haya alegado.

**Entrevista al Abg. Gabriel Tama Velasco, Jueza de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas.**

**Formulación de Preguntas.**

**1. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, son exigidos por los ciudadanos?**

Considero que a partir de la constitución del 2008, la ciudadanía ha tenido un apoderamiento en cuanto a la tutela de sus derechos, puesto que cada vez son más las asignaciones constitucionales que se presentan.

**2. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

Sí, todos los derechos reconocidos en la constitución, no solo quedan en un simple texto, sino que los jueces los aplican y de ellos se puede observar de las sentencias que se dictan a diario, hacen prevalecer aquellos derechos o principios constitucionales que se han vulnerado, resarcando los mismos.

**3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

Como comentaba anteriormente considero que en el Ecuador son totalmente justiciable los derechos constitucionales, haciéndose efectivos los mismos así como su reparación, en casos de vulneración.

**4. Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

Estimo que si, en el Ecuador se respetan los derechos de los trabajadores, por la gran mayoría, debiéndose considerar incluso que las autoridades competentes en dicho ramo velan también por el estricto cumplimiento de estos.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

Si, las personas vulnerables, estas son, los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolecen de una enfermedad catastrófica y de alta complejidad, deben recibir atención prioritaria del estado.

Tratándose de personas con enfermedad catastróficas, que laboran en alguna empresa tienen incluso una estabilidad laboral reforzada, pues estas no pueden ser separadas, de sus trabajos sin una justa causa.

**6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

Desde una opinión personal, considero que posiblemente muchas empresas si se abstienen de contratar personas con enfermedades catastróficas y respecto de aquellas cuyas enfermedad sobreviene durante su relación laboral, considero que actualmente muchas empresas si prestan las facilidades del caso sin discriminar a la persona.

**7. Según su experiencia, usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

Si, la persona prueba su calidad de doble vulnerabilidad los jueces estamos obligados a tutelar sus derechos.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derechos de las personas que padecen de una enfermedad catastróficas.**

Considero que el estado debería a través de las autoridades competentes dar más publicidad de que debe entender por enfermedad catastrófica o de alta complejidad a efecto de que las empresas públicas o privadas tengan más conocimiento sobre estas.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Los jueces lo que deben de aplicar en forma irrestricta es la constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, con ello basta para tutelar los derechos fundamentales de las personas.

## **Entrevista al Abg. Jorge Maruri Vecilla, abogado en libre ejercicio.**

### **1. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, son exigidos por los ciudadanos?**

El ciudadano común conoce los derechos que la constitución de la republica le reconoce, por ende exige su aplicación, aunque el estado no está en capacidad d proporcionar todos los derechos en la Carta Magna como, salud, educación etc., que depende directamente de la situación económica del país. Desde que entró en vigencia la constitución 2008, el ciudadano común ha exigido el cumplimiento de derechos, como el derecho a la libertad de expresión que estos últimos 10 años no ha existido.

### **2. Usted cree que los derechos recocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la práctica son de inmediata aplicación por los administradores de justicia?**

No lamentablemente, ya que hay discrepancias en los criterios de los juzgadores; hay juzgadores netamente legalistas, conforme a la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que aún no se adaptan al nuevo sistema, conforme los principios y teorías que lleva implícita la Constitución de la República del Ecuador del 2008, como es el Neo Constitucionalismo, que manifiesta la defensa de los derechos humanos y que las leyes de menor jerarquía deben estar en coherencia con la Constitución para ser efectiva la aplicación de derechos que sean exigidos..

### **3. En el Ecuador en qué estado se encuentra la protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?**

De manera general, el estado aun nos debe mucho en el tema de la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución del 2008, que sin lugar a dudas, es sumamente garantista, pero en la práctica vemos muy complicada su aplicación, por ejemplo como se sancionó estos últimos 10 años a cualquier periodista o ciudadano que discrepe con el gobierno de turno. No existió libertad de expresión (salvo que pertenezcas al gobierno), y así un sin número de derechos que se aplican de acuerdo a la conveniencia del gobierno de turno.

### **4. Usted cree que los empleadores, en relación con sus empleados, reconocen y respetan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para su efectiva vigencia?**

En su mayoría lo realizan, la constitución del 2008, reconoce el derecho al trabajo y a la Seguridad Social, y el Estado a través de sus instituciones como el Ministerio de Relaciones laborales, garantiza el cumplimiento y aplicación de estos derechos, incluso se sanciona con pena privativa de libertad la no afiliación al Seguro Social.

**5. Según su experiencia, ¿Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, se encuentra en goce de los derechos que reconoce la constitución, como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la no discriminación?**

La constitución de la republica garantiza que las personas discapacitadas tengan acceso a una plaza de empleo, hoy es común ver la inclusión laboral de las personas con discapacidad, y de igual manera dentro de la capacidad económica, el estado garantiza la gratuidad del tratamiento médico de las personas que tienen una enfermedad catastrófica. Es notorio el avance que existe en relación de los derechos a las personas de los grupos vulnerables

**6. Usted cree que existe discriminación por parte del empleador al momento de contratar o de mantener en su puesto de trabajo a una persona que padece de una enfermedad catastrófica?**

La discriminación aún existe, el empleador piensa que esa condición puede afectar el desenvolvimiento en las labores encomendadas en su trabajo, por lo que muchas personas que las padece ocultan esta condición, es aquí importante el rol que cumple el Estado, que debe garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución.

**7. Según su experiencia, ¿Usted cree que los juzgadores prestan protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipula el Art 35 de la Constitución de la república?**

Esta respuesta se complementa con la respuesta de la segunda pregunta, ya que como bien decía hay juzgadores que aún no aplican la teoría del Neo Constitucionalismo y por ende no hacen prevalecer los derechos que exigen los ciudadanos, ya que si tomamos en consideración la Acción de Protección, es una Garantía Jurisdiccional netamente informal, ya que no necesita de abogado para interponerla o de alegar norma expresa, por lo cual el juzgador debería de analizar correspondientemente que derechos se vulnera y declarar con lugar la Acción. En un mínimo porcentaje, hay juzgadores (de primer y segundo nivel) que tutelan los derechos consagrados en la Constitución.

**8. ¿Cuál es su recomendación para que mejore el reconocimiento de los derecho de las personas que padecen de una enfermedad catastróficas.**

Capacitación constante a los juzgadores de primer y segundo nivel para que estén actualizados en materia constitucional y con las nuevas teorías que intrínsecamente se encuentran en la Constitución vigente, y por lo cual se aplique correctamente la normativa constitucional haciendo prevalecer los derechos consagrados en la Constitución vigente.

**9. A modo de recomendación. Los juzgadores que directrices deberían de aplicar para hacer efectivo la aplicación de los derechos consagrados en la constitución de la república, al momento de conocer una acción de protección.**

Para poder hacer efectivo la aplicación de derechos, los juzgadores de primer y segundo nivel deben previamente estar capacitados en materia constitucional, para aplicar tan solo las normas correspondientes y hacer un análisis e interpretación adecuado según la materia, para la efectiva aplicación de las normas.



**Ministerio de Salud Pública**

No. **00001829**

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE;** la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. ...";
- QUE;** el Art. 50 de la misma Constitución de la República ordena: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.";
- QUE;** la Norma Suprema en el Art. 361 establece que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";
- QUE;** la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";
- QUE;** la Ley Ibídem manda: "Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:
1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;
  2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ...";
- QUE;** en el Registro Oficial No. 625 publicado el 24 de enero de 2012, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir el tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas;
- QUE;** la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley establece: "Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud.";
- QUE;** mediante Decreto Ejecutivo No. 422 expedido el 15 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto del mismo año, se crea el Bono "Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica, que no pueden gobernarse por sí mismas y que se encuentran identificadas como tales en la base de datos de la Misión Solidaria "Manuela Espejo";
- QUE;** con Decreto Ejecutivo No. 487 de 24 de septiembre de 2010, se sustituye el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 422 de 15 de julio de 2010;

- 1 -

*[Handwritten signatures and initials]*

**Ministerio de Salud Pública**

**QUE;** mediante Decreto Ejecutivo No. 1138 de 19 de abril de 2012, se sustituye el texto del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 422 publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, por el siguiente: "Se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos, identificadas como tales en la base de datos de la "Misión Solidaria Manuela Espejo"; o, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud. ...";

**QUE;** con Decreto Ejecutivo No. 1284 de 30 de agosto de 2012, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1138 de 19 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo del mismo año, agregando en el primer inciso luego de la frase "Ley Orgánica de Salud", "en situación de criticidad socioeconómica. Serán beneficiarios del bono "Joaquín Gallegos Lara" todos los menores de catorce años viviendo con VIH-SIDA"; y,

**QUE;** es competencia de la autoridad sanitaria nacional emitir la lista de enfermedades consideradas catastróficas, raras y huérfanas, razón por la cual es necesario expedir el presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**ACUERDA**

**EMITIR LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONSIDERADAS CATASTRÓFICAS, RARAS Y HUÉRFANAS PARA BENEFICIARIOS DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA**

**Art. 1.-** Se considerarán enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, las que cumplan las siguientes definiciones.

**ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS:**

Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

**CRITERIOS DE INCLUSIÓN PARA LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.**

- Que impliquen un riesgo alto para la vida;
- Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente;
- Que su tratamiento pueda ser programado;
- Que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al valor de una canasta familiar vital, publicada mensualmente por el INEC; y,
- Que su tratamiento o intervención no puedan ser cubiertos, total o parcialmente, en los hospitales públicos o en otras instituciones del Estado Ecuatoriano, lo cual definirá el Ministerio de Salud Pública.

*[Handwritten signatures and initials]*

**Ministerio de Salud Pública****ENFERMEDADES RARAS:**

Son aquellas que se consideran potencialmente mortales o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y alta complejidad, constituyen un conjunto amplio y variado de trastornos que se caracterizan por ser crónicos y discapacitantes. Sus recursos terapéuticos son limitados y de alto costo, algunos se encuentran en etapa experimental.

**BAJA PREVALENCIA**

Se considera de baja prevalencia a las enfermedades raras cuando se presentan en una por cada 10.000 personas. Y ultra raras cuando la prevalencia es menor a una por cada 50.000 personas.

**CRITERIOS DE INCLUSIÓN PARA LAS ENFERMEDADES RARAS Y HUÉRFANAS DE BAJA PREVALENCIA:**

- Son enfermedades generalmente de origen genético;
- De curso crónico, progresivo, degenerativo con una elevada morbi-mortalidad y alto grado de discapacidad física, mental, conductual y sensorial, que puede comprometer la autonomía de los pacientes;
- De gran complejidad, diagnóstica, pronóstica y terapéutica; y
- Que requieren un tratamiento permanente, seguimiento e intervención multi e interdisciplinaria.

**Art. 2.-** Serán beneficiarias del Bono "Joaquín Gallegos Lara" las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, que se ajusten a los criterios establecidos en el artículo anterior, en concordancia con la valoración realizada por los especialistas de acuerdo a las escalas de: **Karnofsky Score** - de estado funcional, **Cuestionario de Zarit** - de sobrecarga para el cuidador e **índice de Katz** - de independencia de actividades en la vida diaria. Las evaluaciones con estas escalas deberán mostrar compromiso del estado funcional, afectación de la independencia de actividades diarias y representar una sobrecarga para las personas que cuidan del enfermo.

**Art. 3.-** Publíquese el listado de entidades - enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, que actualmente se están atendiendo o están en proceso de atenderse de manera progresiva.

**ENTIDADES - ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS CUBIERTAS**

Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas.

Todo tipo de cáncer.

Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.

Insuficiencia renal crónica.

Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.

Secuelas de quemaduras GRAVES.

Malformaciones arterio venosas cerebrales.

Síndrome de Klippel Trenaunay.

Aneurisma tóraco - abdominal.

Para el subcomponente de discapacidades

Prótesis externas de miembros superiores e inferiores.

**Ministerio de Salud Pública**

Implantes cocleares.  
Órtesis (sillas postulares).

**ENTIDADES CATASTRÓFICAS QUE SE ANALIZA SU INCLUSIÓN**

Trasplantes que no están siendo cubiertos por la RED de Protección Solidaria.  
Tratamiento quirúrgico de escoliosis en menores de 15 años.  
Esquizofrenia.  
Trastornos de generación del impulso y conducción en personas de 15 años y más, que requieren marcapaso.  
Desprendimiento de retina regmatógeno no traumático.  
Accidente cerebrovascular isquémico y hemorrágico.  
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.  
☐ Tumores primarios del sistema nervioso central en personas de 15 años y más.  
Tratamiento quirúrgico de hernia del núcleo pulposo lumbar.  
Traumatismo craneo encefálico moderado o grave.  
Trauma ocular grave.  
Quemadura Graves.  
Enfermedad de Parkinson.  
Cirrosis hepática.  
Malformaciones congénitas del tubo digestivo y diafragma.  
Implantes Cocleares.

**ENFERMEDADES RARAS O DE BAJA PREVALENCIA A SER ATENDIDAS PROGRESIVAMENTE**

| CIE 10 | PATOLOGÍA                                                                     |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------|
| D56    | Talasemia.                                                                    |
| D58    | Otras anemias hemolíticas hereditarias.                                       |
| D61.0  | Anemia de Fanconi.                                                            |
| D66    | Deficiencia hereditaria del factor VIII - Hemofilia A.                        |
| D67    | Deficiencia hereditaria del factor IX - Hemofilia B.                          |
| D68.0  | Enfermedad de von Willebrand.                                                 |
| D68.1  | Deficiencia hereditaria del factor XI.                                        |
| D68.2  | Deficiencia hereditaria en otros factores (II, V, VII, X, XIII).              |
| E00    | Hipotiroidismo congénito.                                                     |
| E22.2  | Síndrome de Secreción Inapropiada de Hormona Antidiurética.                   |
| E24.0  | Síndrome de Cushing dependiente de ACTH.                                      |
| E25.0  | Hiperplasia suprarrenal congénita.                                            |
| E27.2  | Enfermedad de Addison.                                                        |
| E34.3  | Enanismo tipo Laron: Síndrome de Laron.                                       |
| E70.0  | Fenilcetonuria clásica.                                                       |
| E70.3  | Albinismo oculo cutáneo.                                                      |
| E71.0  | Enfermedad de Jarabe de Arce.                                                 |
| E71.1  | Acidemia Isovalérica.                                                         |
| E71.3  | Adrenoleucodistrofia ligada a X.                                              |
| E72.1  | Desórdenes del metabolismo de aminoácidos sulfúreos (Homocistinuria clásica). |
| E74.2  | Desórdenes del metabolismo de galactosa: Galactosemia.                        |
| E75.2  | Otras esfingolipidosis: Enf. de Fabry, Enf. Niemann - Pick, Enf. Gaucher.     |

*[Handwritten signatures and initials]*



00001829

## Ministerio de Salud Pública

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E76.0 | Mucopolisacaridosis tipo I – Hurler.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| E76.1 | Mucopolisacaridosis tipo II – Hunter.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| E76.2 | Otras mucopolisacaridosis: MPS III, MPS IV, MPS VI, MPS VII, MPS IX.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| E78   | Desórdenes del metabolismo de lipoproteínas y otras lipidemias (hipercolesterolemia familiar e hiperlipidemias).                                                                                                                                                                                                                         |
| E83.1 | Desórdenes del metabolismo del hierro (Hemocromatosis hereditaria).                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| E83.3 | Desórdenes del metabolismo del fósforo (Hipofosfatemia ligada al X).                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| E84.0 | Fibrosis quística con manifestaciones pulmonares.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| E84.1 | Fibrosis quística con manifestaciones intestinales                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| E84.8 | Fibrosis quística con otras manifestaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| E85.4 | Amiloidosis sistémica primaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| F20.8 | Esquizofrenia orgánica de inicio temprano.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| F84.0 | Autismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| G10   | Enfermedad de Huntington.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| G11.0 | Ataxia congénita no progresiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| G11.1 | Ataxia cerebelosa de iniciación temprana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| G11.2 | Ataxia cerebelosa de iniciación tardía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| G11.3 | Ataxia cerebelosa con reparación defectuosa del ADN ( ataxia teleangiectásica).                                                                                                                                                                                                                                                          |
| G11.4 | Paraplejía espástica hereditaria: Strumpell Lorrain.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| G12.0 | Atrofia muscular espinal infantil, tipo I [Werdnig-Hoffman].                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| G12.2 | Enfermedad de la motoneurona: enfermedad familiar de la motoneurona, esclerosis lateral amiotrófica, esclerosis lateral primaria, parálisis bulbar progresiva, atrofia muscular espinal progresiva.                                                                                                                                      |
| G31.8 | Otras enfermedades degenerativas del sistema nervioso especificadas: degeneración de la materia gris, enfermedad de Alpers o poliodistrofia infantil progresiva); demencia de cuerpos de Lewy; enfermedad de Leigh o encefalopatía necrotizante subaguda. Síndrome neurodegenerativo debido a déficit de transporte cerebral de folatos. |
| G35   | Esclerosis múltiple (sin especificar, del tronco del encéfalo, de la médula, diseminada o generalizada).                                                                                                                                                                                                                                 |
| G60   | Neuropatía hereditaria e idiopática.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| G71.0 | Distrofia muscular: Duchenne, Becker y otras.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| G71.1 | Trastornos miotónicos: Distrofia miotónica de Steinert y otras.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| G71.2 | Miopatías congénitas: Distrofia muscular congénita.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| H81.0 | Enfermedad de Meniere.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| I27.0 | Hipertensión pulmonar primaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| L12.3 | Epidermólisis ampollar adquirida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| L93   | Lupus eritematoso cutáneo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| L93.0 | Lupus eritematoso discoide.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| L93.1 | Lupus eritematoso cutáneo subagudo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| L93.2 | Otros lupus eritematosos localizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| M02.3 | Síndrome de Reiter.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| M02.8 | Otras artropatías reactivas: Uretrítica, venérea.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| M06.1 | Enfermedad de Still de comienzo en el adulto (Artritis reumatoidea multisistémica en el adulto).                                                                                                                                                                                                                                         |
| M08.0 | Artritis reumatoide juvenil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| M08.1 | Espondilitis anquilosante juvenil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| M08.2 | Artritis juvenil de comienzo generalizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| M08.3 | Poliartritis juvenil (seronegativa).                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| M08.4 | Artritis juvenil pauciarticular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

-5-

**Ministerio de Salud Pública**

|       |                                                                                                         |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| M30.3 | Enfermedad de Kawasaki.                                                                                 |
| M32.1 | Lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos o sistemas.                                       |
| Q03.8 | Hidrocefalia congénita.                                                                                 |
| Q05   | Espina bífida.                                                                                          |
| Q33.6 | Hipoplasia pulmonar congénita.                                                                          |
| Q39.0 | Atresia de Esófago sin fistula traqueoesofágica.                                                        |
| Q39.1 | Atresia de Esófago con fistula traqueoesofágica.                                                        |
| Q41.9 | Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado no especificada.                          |
| Q62.0 | Hidronefrosis congénita.                                                                                |
| Q64.3 | Atresia de Uretra.                                                                                      |
| Q74.3 | Artrogriposis múltiple congénita tipo neurogénico.                                                      |
| Q75.1 | Enfermedad de Crouzon.                                                                                  |
| Q75.4 | Síndrome de Treacher Collins.                                                                           |
| Q75.8 | Disostosis frontofacionasal.                                                                            |
| Q77.4 | Acondroplasia.                                                                                          |
| Q77.8 | Otras Osteocondrodisplasia con defectos del crecimiento de los huesos largos y de la columna vertebral. |
| Q78.0 | Osteogénesis imperfecta.                                                                                |
| Q78.4 | Encondromatosis.                                                                                        |
| Q78.6 | Exostosis congénita múltiple.                                                                           |
| Q79.0 | Hernia diafragmática congénita.                                                                         |
| Q79.2 | Onfalocele.                                                                                             |
| Q79.3 | Gastrosquisis.                                                                                          |
| Q79.6 | Síndrome de Ehlers Danlos.                                                                              |
| Q80   | Ictiosis congénita.                                                                                     |
| Q80.0 | Ictiosis vulgar.                                                                                        |
| Q80.1 | Ictiosis ligada al cromosoma X.                                                                         |
| Q80.2 | Ictiosis lamelar.                                                                                       |
| Q80.3 | Eritrodermia ictiosiforme vesicular congénita.                                                          |
| Q82.4 | Displasia ectodérmica (anhidrotica).                                                                    |
| Q85.0 | Neurofibromatosis tipo 1, tipo 2, espinal familiar.                                                     |
| Q87.0 | Acrocefalosindactilia tipo 1 (Síndrome de Apert)                                                        |
|       | Síndrome de Moebius.                                                                                    |
| Q87.1 | Síndrome de Prader Willi, Síndrome de Russel Silver.                                                    |
| Q87.3 | Síndrome de Beckwith Wiedemann.                                                                         |
| Q87.4 | Síndrome de Marfán.                                                                                     |
| Q96.0 | Síndrome de Turner - Cariotipo 45, X.                                                                   |
| Q96.1 | Cariotipo 46,X iso (Xq).                                                                                |
| Q96.2 | Cariotipo 46,X con cromosoma sexual anormal excepto iso (Xq).                                           |
| Q96.3 | Mosaico 45,X/46,XX o XY.                                                                                |
| Q96.4 | Mosaico 45,X/otra(s) línea(s) celular(es) con cromosoma sexual anormal.                                 |
| Q97.3 | Disgenesia gonadal completa 46,XY (Mujer con cariotipo 46,XY).                                          |
| Q98.7 | Disgenesia gonadal mixta 45,X/46,XY (Hombre con mosaico de Cromosomas sexuales).                        |
| Q99.1 | Disgenesia gonadal 46, XX; Disgenesia gonadal - anomalías múltiples;                                    |
|       | Disgenesia gonadal completa 46, XX.                                                                     |
| Q99.2 | Cromosoma X frágil.                                                                                     |



00001829

**Ministerio de Salud Pública**

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 06 SET-2012



Dr. Miguel Malo Serrano  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE**

|           | Nombre                        | Área                                                     | Cargo                                       | Sumilla |
|-----------|-------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------|
| Revisado  | Dr. Paul Auz                  | Asesoría Jurídica                                        | Coordinador General                         |         |
|           | Abg. Angelita Suárez          |                                                          | Directora Nacional de Consultoría Legal (B) |         |
|           | Dra. Elina Herrera Cañar      |                                                          | Servidora                                   |         |
| Elaborado | Dra. Indira Proaño            | Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública |                                             |         |
| Aprobado  | Dr. Miguel Malo Serrano       | Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud    | Viceministro                                |         |
|           | Dr. Francisco Vallejo         | Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública | Subsecretario                               |         |
|           | Dra. Patricia Graja Hernández | Despacho Ministerial                                     | Asesora                                     |         |



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA  
DEL ECUADOR**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *"La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes"*;
- Que,** el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: *"En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:...2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo"*;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Constituyente, en sesión de 24 de enero de 2008, expidió el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero del 2008;
- Que,** el Mandato Constituyente No. 2 no altera las normas ya existentes para el cálculo de liquidaciones e indemnizaciones, excepto en aquellas que excedan los montos máximos fijados en el artículo 8 del referido mandato;
- Que,** la contratación colectiva en las entidades detalladas en el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2, al ser un derecho de los trabajadores, no puede generar privilegios y abusos en el pago de indemnizaciones por terminación de las relaciones laborales, en cualquiera de sus formas, que atenten contra la igualdad de los ciudadanos ante la ley y comprometan los recursos públicos económicos del Estado, pertenecientes a todos los ecuatorianos, cuando asume la calidad de empleador;
- Que,** el establecimiento de límites o regulaciones generales en cuanto al pago de indemnizaciones por terminación de las relaciones laborales, bajo cualquier modalidad, contemplados en los

contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo en el sector público, financiero y no financiero, no significa atentar contra el derecho a la contratación colectiva, garantizado por la legislación nacional y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide el siguiente:

#### **MANDATO CONSTITUYENTE No. 4**

**Artículo 1.-** El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales.

Las indemnizaciones por despido intempestivo, del personal que trabaja en las instituciones señaladas en el artículo 2 del Mandato No. 2, aprobado por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá declarar como derecho adquirido, ni ordenar el pago, de una indemnización por terminación de relaciones laborales, bajo la figura de despido intempestivo por un monto superior al establecido en el inciso anterior.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constituyente serán de obligatorio cumplimiento, en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción administrativa.

**Artículo 3.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan al presente Mandato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA  
DEL ECUADOR

Poderes Constituidos y a los Órganos de Control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

El presente Mandato entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los doce días del mes de febrero de 2008.

Alberto Acosta

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Dr. Francisco Vergara O.

**SECRETARIO**